



UNIVERSIDAD
POLITECNICA
DE VALENCIA



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE VALENCIA

DIPLOMATURA EN GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

TRABAJO FIN DE CARRERA

**ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA POLICÍA LOCAL
EN LOS PEQUEÑOS MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD
VALENCIANA Y PROPUESTA DE CREACIÓN DE UN CUERPO
DE POLICÍA AUTONÓMICO**

Realizado por: LAURA ROIG BARROSO

Dirigido por: ESTER GUIJARRO TARRADELLAS
EUGUENIA BABILONI GRIÑÓN

Valencia, febrero de 2012

A mis tres soles,
Pablo, Carlos y Raúl,
por iluminar cada día de mi vida.

ÍNDICE

ÍNDICE	I
ÍNDICE DE TABLAS	III
ÍNDICE DE GRÁFICOS	V
ÍNDICE DE ILUSTRACIONES	VI
ÍNDICE DE DIAGRAMAS	VI
ÍNDICE DE ECUACIONES	VI
GLOSARIO DE ABREVIATURAS	VII
RESUMEN	1
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	3
1.1 INTRODUCCIÓN	5
1.2 OBJETO, JUSTIFICACIÓN Y OBJETIVOS DEL TRABAJO	5
1.3 ANTECEDENTES	9
1.4 METODOLOGÍA UTILIZADA Y PLAN DE TRABAJO	10
1.5 ESTRUCTURA DEL DOCUMENTO	11
CAPÍTULO II: LA POLICÍA LOCAL EN LOS MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA ...	13
2.1. FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD EN ESPAÑA.	14
2.1.1 <i>Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.</i>	15
2.1.2 <i>Policías de las Comunidades Autónomas.</i>	16
2.1.3 <i>La Policía Local</i>	17
2.2. LA POLICÍA LOCAL EN LA COMUNIDAD VALENCIANA	18
2.2.1 <i>Normas Regulatoras</i>	18
2.2.2 <i>Estructura y Organización de las Policías Locales en la Comunidad Valenciana.</i> ..	20
2.3. ANÁLISIS DE LA POBLACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA POR PROVINCIAS, COMARCAS Y MUNICIPIOS.....	22
2.3.1. <i>Provincia de Alicante</i>	23
2.3.2. <i>Provincia de Castellón</i>	26
2.3.3. <i>Provincia de Valencia</i>	28
2.3.4. <i>Comunidad Valenciana.</i>	30
2.4. PRESENCIA DE LA POLICÍA LOCAL EN LOS MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA	31
2.4.1. <i>Existencia de Policía Local en la Comunidad Valenciana.</i>	31
2.4.2. <i>Existencia de Policía Local en la Provincia de Alicante.</i>	33
2.4.3. <i>Existencia de Policía Local en la Provincia de Castellón.</i>	34
2.4.4. <i>Existencia de Policía Local en la Provincia de Valencia.</i>	35
CAPÍTULO III: ANÁLISIS DE LOS PROBLEMAS EXISTENTES EN LOS CUERPOS DE POLICÍA LOCAL DE LOS PEQUEÑOS MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.....	37
3.1 INTRODUCCIÓN.	39
3.2 PROBLEMAS EXISTENTES EN LOS PEQUEÑOS MUNICIPIOS.....	39
3.2.1. <i>Proceso Selectivo.</i>	39
3.2.2. <i>La Segunda Actividad.</i>	44
3.2.3. <i>La Figura del Policía Interino.</i>	45

3.2.4. Emigración de los Funcionarios.....	48
3.2.5. Desarrollo y análisis de la encuesta.	51
3.2.6. Retribuciones de los Policías Locales de la Comunidad Valenciana.....	57
3.3 CONCLUSIONES.....	59
CAPÍTULO IV: PROPUESTA DE CREACIÓN DEL CUERPO DE POLICÍA AUTONÓMICO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA	61
4.1. INTRODUCCIÓN.....	63
4.2. ANTECEDENTES.....	65
4.2.1. Antecedentes en la Comunidad Valenciana: la Policía de la Generalitat, Unidad Adscrita de C.N.P.....	68
4.3. CREACIÓN DEL CUERPO DE POLICÍA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.....	70
4.3.1. Planificación	70
4.3.2. Adaptación y Modificación del Marco Normativo	71
4.3.3. Principios de Actuación.....	76
4.3.4. Estructura y Organización	79
4.3.5. Incorporación de Agentes.....	80
4.3.6. Funciones.....	83
4.3.7. Distribución por Territorio.....	84
4.4. VIABILIDAD ECONÓMICA DE LA MEJORA PROPUESTA.....	85
4.4.1 Conceptos Previos.....	85
4.4.2 Elaboración del presupuesto de la Generalitat Valenciana	86
CAPÍTULO V: CONCLUSIONES	89
BIBLIOGRAFÍA	95
LIBROS	97
APUNTES DE LOS PROFESORES	97
LEGISLACIÓN.....	98
TRABAJOS FIN DE CARRERA.....	100
DOCUMENTOS EN LÍNEA.....	100
ANEXOS	103

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1: ESTRUCTURA DE LOS CUERPOS DE POLICÍA LOCAL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA SEGÚN EL ART. 16 DE LA LEY 6/99 DE 19 DE ABRIL.	21
TABLA 2: Nº DE HABITANTES POR PROVINCIAS DE LA C.V. 2007	23
TABLA 3: NÚMERO DE MUNICIPIOS DE CADA COMARCA DE LA PROVINCIA DE ALICANTE. DATOS 2007.....	24
TABLA 4: NÚMERO DE MUNICIPIOS DE CADA COMARCA DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN. 2007.....	26
TABLA 5: NÚMERO DE MUNICIPIOS DE CADA COMARCA DE LA PROVINCIA DE VALENCIA. 2007.....	28
TABLA 6 NÚMERO DE MUNICIPIOS DE CADA PROVINCIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA. 2007.....	30
TABLA 7: NÚMERO DE MUNICIPIOS DONDE EXISTE P.L. POR PROVINCIAS DE LA C.V.	32
TABLA 8 NÚMERO DE MUNICIPIOS DONDE EXISTE P.L. EN LA PROVINCIA DE ALICANTE POR COMARCAS. 2007.....	33
TABLA 9 NÚMERO DE MUNICIPIOS DONDE EXISTE P.L. EN LA PROVINCIA DE CASTELLÓN POR COMARCA. 2007.....	34
TABLA 10 NÚMERO DE MUNICIPIOS DONDE EXISTE P.L. EN LA PROVINCIA DE VALENCIA POR COMARCAS. 2007.....	35
TABLA 11: IMPORTES MÁXIMOS DE LAS DIETAS POR PUESTO Y DÍA DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE UN PROCESO SELECTIVO PARA AGENTES DE POLICÍA LOCAL.....	42
TABLA 12: RETRIBUCIONES TOTALES A PAGAR A LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL EN UN PROCESO SELECTIVO DE AGENTES DE POLICÍA LOCAL.	42
TABLA 13: PRECIOS APROXIMADOS DE LA REALIZACIÓN DE UN PROCESO SELECTIVO PARA AGENTE DE P.L. INCLUYENDO LOS CONCEPTOS DE LAS PUBLICACIONES, PROCESO SELECTIVO Y CURSO DE FORMACIÓN.....	44
TABLA 14: PRECIOS APROXIMADOS DE LAS PRENDAS BÁSICAS DE LA UNIFORMIDAD DE VERANO DE UN AGENTE EN SERVICIO DE PATRULLAS.	47
TABLA 15: PRINCIPALES FACTORES MOTIVACIONALES EN LOS PUESTOS DE TRABAJO SEGÚN HERZBERG 1959.....	51
TABLA 16: COMPARACIÓN DE RETRIBUCIONES DE AGENTES DE P.L. DE LOS MUNICIPIOS DE VALENCIA, GANDÍA, OROPESA Y AYORA. DATOS DE 2004	58
TABLA 17: ESQUEMA DEL CONTENIDO DE LA LEY DE POLICÍA AUTONÓMICA DE LA C.V. PROPUESTA EN ESTE TFC.	76
TABLA 18: ESCALA Y CATEGORÍAS DEL NUEVO CUERPO POLICIAL.....	80
TABLA 19: GASTOS ANUALES DE PERSONAL POR CATEGORÍA Y NIVEL.....	88
TABLA 20: NÚMERO DE HABITANTES POR MUNICIPIO DE LA COMARCA LA MARINA ALTA. 2007.....	104

TABLA 21: NÚMERO DE HABITANTES POR MUNICIPIO DE LA COMARCA LA MARINA BAIXA. 2007.....	104
TABLA 22: NÚMERO DE HABITANTES POR MUNICIPIO DE LA COMARCA EL COMTAT. 2007.	105
TABLA 23: NÚMERO DE HABITANTES POR MUNICIPIO DE LA COMARCA L'ALCOIA. 2007. ..	105
TABLA 24: NÚMERO DE HABITANTES POR MUNICIPIO DE LA COMARCA L'ALACANTÍ. 2007.	105
TABLA 25: NÚMERO DE HABITANTES POR MUNICIPIO DE LA COMARCA ALTO VINALOPÓ. 2007.....	106
TABLA 26: NÚMERO DE HABITANTES POR MUNICIPIO DE LA COMARCA VINALOPÓ MEDIO. 2007.....	106
TABLA 27: NÚMERO DE HABITANTES POR MUNICIPIO DE LA COMARCA EL BAIX VINALOPÓ. 2007.....	106
TABLA 28: NÚMERO DE HABITANTES POR MUNICIPIO DE LA COMARCA EL BAJO SEGURA. 2007.....	106
TABLA 29: NÚMERO DE HABITANTES POR MUNICIPIO DE LA COMARCA ELS PORTS. 2007.	107
TABLA 30: NÚMERO DE HABITANTES POR MUNICIPIO DE LA COMARCA EL BAIX MAESTRAT. 2007.....	107
TABLA 31: NÚMERO DE HABITANTES POR MUNICIPIO DE LA COMARCA L'ALT MAESTRAT. 2007.....	107
TABLA 32: NÚMERO DE HABITANTES POR MUNICIPIO DE LA COMARCA ALTO MIJARES. 2007.	108
TABLA 33: NÚMERO DE HABITANTES POR MUNICIPIO DE LA COMARCA L'ALCALATEN. 2007.	108
TABLA 34: NÚMERO DE HABITANTES POR MUNICIPIO DE LA COMARCA LA PLANA ALTA. 2007.....	108
TABLA 35: NÚMERO DE HABITANTES POR MUNICIPIO DE LA COMARCA LA PLANA BAIXA. 2007.....	109
TABLA 36: Nº DE HABITANTES POR MUNICIPIO DE LA COMARCA EL ALTO PALANCIA. 2007.	109
TABLA 37: Nº DE HABITANTES POR MUNICIPIO DE LA COMARCA EL RINCÓN DE ADEMUZ. 2007.....	109
TABLA 38: Nº DE HABITANTES POR MUNICIPIO DE LA COMARCA LOS SERRANOS. 2007. ...	110
TABLA 39: Nº DE HABITANTES POR MUNICIPIO DE LA COMARCA EL CAMP DE TÚRIA. 2007.	110
TABLA 40: Nº DE HABITANTES POR MUNICIPIO DE LA COMARCA EL CAMP DE MORVERDRE. 2007.....	110
TABLA 41: Nº DE HABITANTES POR MUNICIPIO DE LA COMARCA LA PLANA UTIEL REQUENA. 2007.....	111

TABLA 42: Nº DE HABITANTES POR MUNICIPIO DE LA COMARCA LA HOYA DE BUÑOL. 2007.	111
TABLA 43: Nº DE HABITANTES POR MUNICIPIO DE LA COMARCA DE VALENCIA. 2007.....	111
TABLA 44: Nº DE HABITANTES POR MUNICIPIO DE LA COMARCA L’HORTA NORD. 2007. ...	111
TABLA 45: Nº DE HABITANTES POR MUNICIPIO DE LA COMARCA L’HORTA OEST. 2007.....	112
TABLA 46: Nº DE HABITANTES POR MUNICIPIO DE LA COMARCA L’HORTA SUD. 2007.	112
TABLA 47: Nº DE HABITANTES POR MUNICIPIO DE LA COMARCA LA RIBERA ALTA. 2007. ..	112
TABLA 48: Nº DE HABITANTES POR MUNICIPIO DE LA COMARCA LA RIBERA BAIXA. 2007..	113
TABLA 49: Nº DE HABITANTES POR MUNICIPIO DE LA COMARCA EL VALLE DE AYORA- COFRENTES. 2007.....	113
TABLA 50: Nº DE HABITANTES POR MUNICIPIO DE LA COMARCA LA CANAL DE NAVARRÉS. 2007.....	113
TABLA 51: Nº DE HABITANTES POR MUNICIPIO DE LA COMARCA LA SAFOR. 2007.	114
TABLA 52: Nº DE HABITANTES POR MUNICIPIO DE LA COMARCA LA COSTERA. 2007.	114
TABLA 53: Nº DE HABITANTES POR MUNICIPIO DE LA COMARCA LA VALL D’ALBAIDA. 2007.	114

ÍNDICE DE GRÁFICOS

GRÁFICO 1: COMPARACIÓN DEL NÚMERO DE MUNICIPIOS DE MÁS DE 5.000 HABITANTES CON LOS DE MENOS EN CADA COMARCA DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.....	24
GRÁFICO 2: COMPARACIÓN DE NÚMERO DE MUNICIPIOS DE MÁS DE 5.000 HABITANTES CON LOS DE MENOS DE 5.000 HABITANTES A NIVEL GLOBAL EN LA COMUNIDAD VALENCIANA. 2007.....	30
GRÁFICO 3: PROPORCIÓN DE MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA DONDE EXISTE P.L. Y DONDE NO.	33
GRÁFICO 4: PROPORCIÓN DE MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE DONDE EXISTE P.L. Y DONDE NO.....	34
GRÁFICO 5: PROPORCIÓN DE MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN DONDE EXISTE P.L. Y DONDE NO.	35
GRÁFICO 6: PROPORCIÓN DE MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE VALENCIA DONDE EXISTE P.L. Y DONDE NO.	36
GRÁFICO 7: PORCENTAJES DE HOMBRES Y MUJERES ENCUESTADOS.	54
GRÁFICO 8: PROPORCIÓN DE ENCUESTADOS QUE ANTERIORMENTE HAN TRABAJADO EN OTROS MUNICIPIOS, PEQUEÑOS O GRANDES O NUNCA HAN TRABAJADO EN OTRO MUNICIPIO.	54
GRÁFICO 9: CONDICIONES QUE DEBERÍAN DARSE EN LOS PEQUEÑOS MUNICIPIOS PARA EVITAR LA EMIGRACIÓN SEGÚN LOS ENCUESTADOS.	55

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

ILUSTRACIÓN 1: MAPA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA CON DISTRIBUCIÓN DE HABITANTES POR PROVINCIA. 2007	23
ILUSTRACIÓN 2: MAPA COMARCAL DE LA PROVINCIA DE ALICANTE, INDICANDO DETALLE DE TRES COMARCAS.	25
ILUSTRACIÓN 3: MAPA COMARCAL DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN, INDICANDO DETALLE DE CUATRO COMARCAS.	27
ILUSTRACIÓN 4: MAPA COMARCAL DE LA PROVINCIA DE VALENCIA, INDICANDO DETALLE DE CINCO COMARCAS.	29
ILUSTRACIÓN 5: MAPA DE ESPAÑA POR CCAA SEGÚN POSEAN CUERPO DE POLICÍA PROPIO, UNIDAD ADSCRITA DE C.N.P, O NADA.	68

ÍNDICE DE DIAGRAMAS

DIAGRAMA 1: EXISTENCIA DE POLICÍA LOCAL EN LOS MUNICIPIOS DE LA C.V. SEGÚN EL ART. 17 DE LA LEY 6/99 DE 19 DE ABRIL.....	22
DIAGRAMA 2: PRINCIPALES FACTORES MOTIVACIONALES EN LOS PUESTOS DE TRABAJO SEGÚN HERZBERG 1959.	50

ÍNDICE DE ECUACIONES

ECUACIÓN 1: FÓRMULA DE POBLACIONES INFINITAS.....	53
---	----

GLOSARIO DE ABREVIATURAS

AAPP: Administraciones Públicas.

ADE: Administración de Empresas.

Art.: Artículo.

BESCA: Brigadas Especiales de Seguridad de la Comunidad Autónoma de Madrid.

BOE.: Boletín Oficial del Estado.

CE: Constitución Española de 1978.

CESID: Centro Superior de Información de la Defensa.

CNP: Cuerpo nacional de Policía.

CPL: Cuerpo de Policía Local.

CV: Comunidad Valenciana.

DOGV: Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

FCS: Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

FEMP: Federación Española de Municipios y Provincias.

GC: Guardia Civil.

GV: Generalitat Valenciana.

GAP: Gestión y Administraciones Públicas.

IVASPE: Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias.

IVE: Instituto Valenciano de Estadística.

LCPLCV: Ley de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana.

LO: Ley Orgánica.

LOFCS: Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

OEP.: Oferta de Empleo Público.

PL: Policía Local.

RRHH: Recursos Humanos.

TFC: Trabajo Final de Carrera.

UPV: Universidad Politécnica de Valencia.

RESUMEN

Aunque la Seguridad Pública debe ser competencia de todas las Administraciones Públicas, la Constitución Española de 1978 la establece como competencia exclusiva del Estado, sin embargo, la legislación desarrollada al respecto sí autoriza a las Administraciones Autonómica y Local a participar en el mantenimiento de la Seguridad Pública, en los términos legalmente establecidos, dotándose estas de los órganos que consideren oportunos para la prestación del servicio que tienen encomendado.

Actualmente en España, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad se organizan en distintos cuerpos, según el ámbito territorial o competencial asignado, dependiendo de las distintas administraciones territoriales, agrupándose principalmente en tres clases, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado dependientes del Gobierno de la Nación, los Cuerpos de Policía dependientes de las Comunidades Autónomas, y los Cuerpos de Policía dependientes de las Corporaciones Locales.

La Comunidad Valenciana cuenta con 538 municipios, de los cuales 154 son municipios de más de 5.000 habitantes, y el resto, 384 municipios, de menos de 5.000 habitantes. La legislación autonómica establece la obligatoriedad de que cuenten con Cuerpo de Policía Local en los municipios de más de 5.000 habitantes, siendo potestativo en los municipios de menor población. A pesar de ello, en nuestra Comunidad, el 38,28% de los pequeños municipios cuentan con cuerpo de Policía Local propio.

Los actuales Cuerpos de Policías Locales tienen un gran arraigo en los municipios de España y concretamente en las poblaciones de la Comunidad Valenciana. La aparición en el mundo local de los actuales policías tienen su origen en las personas que vigilaban y atendían las necesidades más imperiosas de los vecinos, siendo al mismo tiempo los brazos ejecutores de las ordenanzas municipales de Policía y buen gobierno de los pueblos. Estas competencias se han ido ampliando progresivamente acorde a las necesidades de la sociedad, pasando a ejercer funciones de tráfico y circulación, seguridad ciudadana y policía judicial.

Pero estas necesidades se dan en todos y cada uno de los municipios valencianos, en mayor o menor medida, tengan o no Cuerpo de Policía Local propio, e indistintamente en grandes o pequeños municipios. Para poder atender correctamente esta demanda ciudadana, los municipios deben contar con un mínimo de efectivos, no sólo para desarrollar con eficacia sus funciones, sino también para

ejecutar las mismas salvaguardando la integridad física de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Los pequeños municipios de la Comunidad Valenciana deben hacer frente a esta demanda, no pudiéndola atender correctamente con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad dependientes del Estado, por ello algunos municipios optan por crear su propio cuerpo de Policía Local, haciendo frente a la problemática que ello conlleva, tanto económicamente como funcionalmente, ya que los medios de los cuales disponen son escasos e insuficientes en la mayoría de los casos.

A nivel autonómico, la Comunidad Valenciana cuenta con un cuerpo adscrito de Policía Nacional, es decir, funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía que han pasado a depender funcionalmente de la Generalitat Valenciana, pero con funciones muy determinadas, legalmente establecidas.

La Comunidad Valenciana, al igual que otras comunidades como País Vasco, Navarra, Cataluña, Galicia, Andalucía y Canarias, con el derecho que les otorga la Constitución Española, prevén en sus respectivos estatutos de autonomía la facultad de crear un Cuerpo de Policía propio, dependiente de la Comunidad Autónoma en todos los ámbitos, derecho que únicamente han ejercido hasta la fecha las Comunidades de Navarra, País Vasco, Cataluña, y recientemente Canarias, y en fase de creación en la Comunidad Gallega. Es por ello que en este trabajo se propone la creación de un Cuerpo de Policía Autonómico propio, un Cuerpo de Policía de la Comunidad Valenciana, que pudiera atender las necesidades de los valencianos con un mínimo de garantías, tanto para los ciudadanos como para los funcionarios de policía que ejercen sus funciones, ayudando a los pequeños municipios sin recursos suficientes, con el fin de responder a la problemática que presenta la sociedad actual.

REFERENCIAS:

- Magro Servet, Vicente. (1998) *“La Policía Autonómica en el marco global de los Cuerpos de Policía”*. Revista Valenciana d’Estudis Autònoms, nº 25. Presidencia de la Generalitat.
- Ley 8/2007, de 13 de junio, de Policía de Galicia. Exposición de motivos.

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

Capítulo I: Introducción

1.1 Introducción

En este capítulo se van a establecer el objeto y los objetivos del TFC, justificando el por qué del tema elegido, así como la situación de la que se parte y aquella que se desea alcanzar. Para ello, se describirán el objeto y los objetivos del presente trabajo, así como todas aquellas herramientas que van a utilizarse en él, la metodología utilizada, la estructura del trabajo y la planificación del proyecto llevada a cabo.

1.2 Objeto, Justificación y Objetivos del trabajo

El objeto de este trabajo final de carrera (en adelante, TFC) es dar a conocer la situación actual de los Cuerpos de Policía Local en los municipios de la Comunidad Valenciana, y en concreto en los denominados “pequeños” municipios, y presentar lo que consideramos supone un problema para los municipios de menor población, con menos recursos económicos. El objeto del trabajo es justificar que la creación de un Cuerpo Policial propio a nivel autonómico contribuiría de gran manera a resolver los problemas de inseguridad, económicos y de otras muchas índoles que presentan muchos municipios valencianos.

A lo largo de la diplomatura de Gestión y Administraciones Públicas son muchas las asignaturas estudiadas que están relacionadas con este proyecto:

- La asignatura de **Información y Documentación Administrativa I** (en adelante IDA I) ha ayudado a desarrollar los conocimientos básicos y las habilidades informáticas necesarias para realizar operaciones estándares. A través de ella se ha adquirido el conocimiento necesario para manejar las herramientas informáticas utilizadas para la elaboración del TFC, así como para saber estructurar el trabajo.
- A través de la asignatura de **Gestión Administrativa I** (en adelante GAI) se aprendió a interiorizar y asumir los compromisos, lo cual se ha puesto de manifiesto en este capítulo a la hora de determinar los objetivos del TFC. Se utilizan conceptos básicos del Derecho, así como conocimientos acerca de la CE y del ordenamiento jurídico y de la organización territorial del estado, aplicándolo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en concreto, así como el estudio de los derechos fundamentales y libertades públicas y sus garantías, todo ello adquirido con la asignatura de **Derecho Constitucional I**.

- Se han aplicado los conocimientos adquiridos en la asignatura de **Derecho Administrativo I** en relación a la organización administrativa y la organización de las Administraciones Públicas españolas, sus competencias y jerarquía, sus relaciones y la descentralización y la desconcentración, así como la transferencia de competencias entre diferentes órganos y/o administraciones, así como los conceptos de coordinación y cooperación.
- Aplicamos los conocimientos adquiridos en **Estadística I**, operando con datos de investigación cuantitativos y cualitativos, manejándolos para finalmente convertirlos en información de relevancia.
- Respecto a la asignatura de **GA II**, se han aplicado técnicas de gestión de documentos administrativos, así como los conocimientos básicos sobre la documentación electrónica y administración electrónica. Se han utilizado conocimientos adquiridos en la asignatura de Estadística II, en lo que refiere a conceptos básicos de estadística así como diferentes métodos estadísticos y su aplicación a las Administraciones Públicas. Se han utilizado las técnicas de muestreo, los intervalos de confianza y el diseño de encuestas.
- Se apoya en las asignaturas de **GA I**, en relación a:
 - Comprender distintos modelos de gestión y aplicarlos para mejorar de la gestión pública y la calidad de los servicios públicos.
 - Analizar y reflexionar sobre las distintas formas y niveles de gestión en la Administración Pública.
 - Aprendizaje de habilidades, además de conocimientos, para adoptar decisiones en diferentes situaciones y poder resolver posibles conflictos que se presenten en el tiempo.
- La relación con la asignatura **Gestión de Proyectos** es directa ya que se estudio la planificación, control y seguimiento de los proyectos, en este caso del proyecto de creación de un cuerpo policial. Se han puesto en práctica las modernas técnicas de Gestión de Proyectos aprendidas, así como las fases de aplicación que se desarrollan antes, durante y tras la ejecución del proyecto, aplicando todas ellas a un proyecto real, nuestro proyecto, a través del software de gestión de proyectos. Nos han servido haber aprendido los pasos a seguir para realizar con éxito la gestión de un proyecto en un contexto cualquiera, poniendo en práctica la planificación y la programación del proyecto.
- Relacionado directamente con la asignatura de **Gestión Financiera y Contabilidad III** (en adelante GFC III), la viabilidad económica de llevar a cabo el proyecto, ya que se tratan los

recursos y la financiación pública, así como los conceptos de gastos, ingresos y presupuesto. Los conocimientos para conocer y entender la elaboración de los presupuestos de las Administraciones Públicas, y su papel como instrumento de plasmación de la voluntad de los responsables de éstas en lo que a materias económicas y financieras se refiere han ayudado a la elaboración de este capítulo, así como el análisis de los dos grandes apartados de todo presupuesto público: los gastos presupuestarios y los ingresos presupuestarios.

- Las asignaturas de **Derecho Administrativo I y II**, así como la de **Derecho Constitucional II**, han aportado a la realización de este TFC, los conocimientos teóricos y prácticos de lo que es el ámbito de la Administración en todas sus facetas jurídicas, objetiva, subjetiva, lógico formal o funcional. Desde el punto de vista de su naturaleza como disciplina jurídica y su íntima relación con el Derecho Constitucional, el estudio del procedimiento administrativo como límite a los privilegios de la administración y como garantías a la posición del ciudadano. Se han puesto en práctica la estructura jurídica de la administración en España, la gestión en su relación con el objeto o ámbitos jurídicos en los que opera el tracto administrativo, así, además de las clásicas funciones administrativas de Servicio Público, Policía y Fomento.
- Con la asignatura de **Gestión y Dirección de Recursos Humanos**, se ha podido aplicar los conocimientos de los distintos modelos de los sistemas de Función Pública, así como el análisis y comprensión de la estructura de funcionamiento de la Gestión y Dirección de Recursos Humanos en las AAPP, aplicando todo ello con el fin de mejorar la Gestión y Dirección de RRHH en las AAPP, y más concretamente en lo que a Fuerzas y Cuerpos de Seguridad se refiere. También ha ayudado los conocimientos adquiridos respecto al análisis y reflexión sobre las semejanzas y diferencias entre la Gestión y Dirección de Recursos Humanos en las AAPP y la Organizaciones Privadas y el aprendizaje de habilidades, además de conocimientos, para adoptar decisiones en diferentes situaciones y poder resolver posibles conflictos que se presenten en el ámbito de los RRHH. en las AAPP. también ha contribuido los conocimientos sobre la problemática y el entorno de la Dirección y Gestión de los RRHH. en las AAPP. conociendo las distintas variables y peculiaridades del personal y adoptando las decisiones más adecuadas. Se apoya en las asignaturas de **Gestión Administrativa e Informática y Documentación Administrativa** ya que a través de ellas se ha adquirido el conocimiento necesario para manejar las herramientas informáticas utilizadas para la elaboración del TFC, así como para saber estructurar el trabajo.
- La relación con la asignatura **Gestión de Proyectos** es directa ya que se estudio la planificación, control y seguimiento de los proyectos, en este caso del proyecto de creación de

un cuerpo policial, pudiendo valorar el proyecto presentado y presentar las conclusiones obtenidas

El objetivo general del presente trabajo es superar el TFC para poder estar en condiciones de obtener la Diplomatura de G.A.P., y más concretamente este T.F.C. tiene como objetivo dar a conocer la situación actual que sufren los diferentes municipios de la Comunidad valenciana en materia de Policía, analizar la problemática con la que se encuentran para poder dar respuesta a las demandas de la sociedad, y presentar posibles soluciones, concluyendo, tras su evaluación, con aquella que se considera más idónea.

Para conseguir este objetivo, se han marcado los siguientes objetivos específicos:

- Análisis de las normas que regulan el tema policial en la Comunidad Valenciana, tanto estatales, autonómicas como locales, y analizando a los funcionarios de Policía Local desde dos perspectivas diferentes, como miembros de la Administración en general y como miembros de un Cuerpo y Fuerza de Seguridad.
- Análisis de los fenómenos de inmigración en los municipios de la Comunidad Valenciana con menor número de habitantes (menos de 5.000) y escasos recursos económicos, relacionando este tema con la inseguridad ciudadana.
- Presentación del problema de municipios de poca población que en determinadas fechas sufren un aumento poblacional que desborda a sus efectivos policiales.
- Análisis de los resultados obtenidos a través de una encuesta realizada a Policías Locales de diferentes municipios de la Comunidad Valenciana.
- Estudio de la actual Policía Autonómica de la Comunidad Valenciana, Cuerpo adscrito de C.N.P.
- Análisis del modelo policial autonómico implantado en Cataluña, Navarra o País Vasco, así como la reciente creación del Cuerpo general de Policía Canaria, y la aprobación de la Ley de Policía de Galicia donde se prevé la creación de un único Cuerpo de Policía de Galicia.

- Propuesta de una solución a los problemas detectados tras el análisis efectuado, consistiendo esta en la creación de un Cuerpo Autonómico de Policía en la Comunidad Valenciana.

1.3 Antecedentes

Respecto al tema tratado en el presente TFC, se desconoce la existencia de algún trabajo de similares características, si bien, existe un TFC de la Facultad de ADE de la UPV, correspondiente a la diplomatura de GAP que trata alguna parte del mismo, concretamente en lo relacionado al tema de la selección de personal de servicio de emergencias en la Comunidad Valenciana.

Como antecedente real existente a nuestra propuesta, lo más parecido que puede existir en nuestra Comunidad es la unidad Adscrita de Policía Autonómica, compuesta por efectivos del CNP, que son cedidos al gobierno autonómico para el desarrollo de unas determinadas funciones. La Comunidad Valenciana cuenta con un Cuerpo Adscrito de Policía Nacional, es decir, funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía que han pasado a depender funcionalmente de la Generalitat Valenciana, pero con funciones muy determinadas, legalmente establecidas.

Esta Unidad adscrita fue creada en 1992, en virtud de la Orden Ministerial 9/92, y comenzó su funcionamiento el día 1 de febrero de 1993, asumiendo las competencias fijadas en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Actualmente tiene una dependencia funcional de la Conselleria de Gobernación de la Generalitat y una dependencia orgánica del Ministerio del Interior a través de la Dirección General del Cuerpo Nacional de Policía dependiente de la Secretaria de Seguridad de Estado.

En relación a las pretensiones reales del Gobierno Valenciano respecto a la creación de un Cuerpo de Policía Autonómico, el periódico La Razón publicaba en el año 2009 un artículo con el título "*Policía Autonómica de Valencia: la próxima*" en el que se podía leer:

"La nueva ley que permitirá la creación de la Policía Autonómica en la Comunitat estará aprobada antes de que finalice 2010, tal y como anunció ayer el Conseller de Gobernación, Serafín Castellano. Las incógnitas sobre cómo será son muchas, pero ayer Castellano desveló algunas de las principales que hacen referencia a su creación tanto estructural como funcional. Serán necesarios no menos de 6.000 policías, pues se asumirán aquellas competencias que actualmente ya han sido derivadas a la Policía Adscrita, como el Juego, Medio Ambiente o Menores. El resto de las que tienen que ver con Seguridad Ciudadana se negociarán con Interior. Dentro de los efectivos necesarios, los actuales

miembros de la Adscrita, que pertenecen a la Policía Nacional, podrán pasar de un cuerpo al otro, tal y como hicieron los actuales mandos de los Mossos d'Esquadra en Cataluña y de la Ertxantxa en el País Vasco. Con respecto a las infraestructuras, una de las más importantes es la academia de preparación. Castellano aseguró que se adecuarán las del IVASPE en Cheste donde, hoy por hoy, se forma la Policía Local. El mayor de los problemas es la financiación. Por ello, el Consell ha pedido una reunión con el ministro del Interior, Alfredo Pérez Rubalcaba, para llegar a un acuerdo. Por otro lado, el PSPV criticó que se estudie crear un cuerpo propio de Policía Autónoma después de dos años de legislatura reiterando que no lo querían”.

A finales del año 2009, varias noticias de este tipo fueron publicadas en diversos medios de comunicación. La última noticia de la cual se tiene constancia data de septiembre de 2010, publicada en la página web de terra¹, canal noticias, donde se podía leer lo siguiente:

“Los grupos acuerdan reformar la Ley Electoral y crear la Policía Autónoma. El pleno de Les Corts Valencianes ha aprobado hoy por unanimidad crear dos comisiones para estudiar la adaptación de la Ley Electoral Valenciana a 'las previsiones' contenidas en la reforma del Estatuto de Autonomía de 2006, y la creación de la Policía Autónoma”.

Actualmente, en enero de 2012, no existe ningún borrador ni ninguna propuesta de creación de cuerpo en la Conselleria de Gobernación. De ahí que en este trabajo se proponga dicha propuesta para la creación del Cuerpo Autónomo.

Fuera de nuestra Comunidad, el antecedente más inmediato es la reciente creación del Cuerpo General de Policía de Canarias. No obstante, otras comunidades autónomas ya disponen de cuerpos propios de policía, como Cataluña, Navarra, País Vasco y Madrid.

A nivel personal, se cuenta con la experiencia profesional de haber trabajado como Policía Local en diferentes municipios de la Comunidad Valenciana de muy diversas características, en lo que a número de habitantes se refiere, atendiendo necesidades ciudadanas de muy diversa índole, habiendo superado las pruebas selectivas en dichos municipios, concretamente Ayora, Oropesa del Mar, Gandía o Valencia.

1.4 Metodología utilizada y plan de trabajo

¹ www.terra.es

La metodología utilizada en el presente trabajo es, a rasgos generales, la presentación de la situación actual de los municipios de la C.V. que lleva al análisis de determinados problemas observados en relación con los municipios de menos de 5.000 habitantes. Para solucionar dichos problemas, en este TFC se plantean diversas soluciones y se desarrolla una propuesta justificando su elección, que consiste en la creación de un cuerpo propio de policía de la CV. Por último, se plantean las conclusiones a las que se llega tras todo el proceso descrito.

En primer lugar se expone la situación actual de la Policía Local en los municipios de la Comunidad Valenciana, para ello previamente hablamos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad existentes en el territorio español, estudiando de forma individualizada las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (CNP y GC), Policías Autonómicas y Policías Locales, estas últimas de manera más detallada, en lo que a Comunidad Valenciana se refiere.

Posteriormente se presentan datos demográficos de los municipios de la C.V. a través del análisis de sus cifras mediante tablas y gráficos, teniendo como objetivo diferenciar los municipios de más de 5.000 habitantes y los de menos, y mostrando los datos sobre la existencia de Policía Local en dichos municipios de la CV.

Paralelamente se realiza una encuesta a Policías Locales de la Comunidad Valenciana, con el fin de conocer datos objetivos sobre el número de municipios en los que han desarrollado sus funciones, si han emigrado o no de algún municipio pequeño y el por qué, las motivaciones que tienen en su trabajo diario y los problemas que existen actualmente, a su juicio, en los Cuerpos de Policía Local de los pequeños municipios, terminando con las posibles soluciones que plantearían ante la situación actual de las Policías Locales en la CV.

Una vez presentados todos estos datos, se realiza un análisis minucioso de los resultados obtenidos analizando los problemas existentes en los pequeños municipios de la C.V. en lo referente a las Policías Locales.

Por último se plantean posibles alternativas y soluciones a la problemática presentada, decantándonos en el presente trabajo por la creación de un Cuerpo de Policía Autonómico propio.

Finalmente se exponen las conclusiones a las que se ha llegado tras la elaboración del TFC

1.5 Estructura del documento

El presente documento se ha estructurado en cinco grandes capítulos, donde se presenta e informa de una situación real, se analizan los problemas existentes, se proponen posibles soluciones, evaluando cada una de ellas, y se finaliza con las conclusiones a las que se puede llegar después del análisis llevado a cabo.

En primer capítulo, "Introducción", tratamos de exponer el objeto, objetivos y justificación de nuestro trabajo, así como los antecedentes, plan de trabajo y metodología utilizada a lo largo del mismo.

El segundo capítulo, "La Policía local en los municipios de la Comunidad Valenciana", se explica el marco normativo que regula dicho cuerpo policial, tanto a nivel estatal, autonómico como local, exponiendo desde las funciones que deben asumir con arreglo a la normativa vigente, procesos de selección y acceso al Cuerpo la Policía Local, y datos reales sobre el número de efectivos en dichos municipios.

El tercer capítulo denominado "Análisis de los problemas existentes en los cuerpos de P.L. de los pequeños Municipios de la Comunidad Valenciana" contiene un análisis de los datos presentados en el capítulo anterior, y presentación del problema que se observa en pequeños municipios de la Comunidad.

El capítulo cuarto abarca la propuesta de posibles soluciones y desarrollo de la propuesta elegida, la creación de un Cuerpo de Policía propio en el ámbito de la Comunidad Valenciana, evaluando la misma, analizando la viabilidad de su puesta en marcha y de las reformas legales que conllevarían su aplicación real.

Por último en el capítulo quinto se exponen las conclusiones a las que se han llegado tras todo el proceso de análisis del trabajo.

CAPÍTULO II: LA POLICÍA LOCAL EN LOS MUNICIPIOS DE LA
COMUNIDAD VALENCIANA

Capítulo II: La Policía Local en los Municipios de la Comunidad Valenciana.

2.1. Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en España.

Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (FCS) están integradas por los efectivos de policía designados por cada país para proteger y mantener el libre ejercicio de los derechos y libertades, así como garantizar la Seguridad Pública y Ciudadana, siendo sus principales obligaciones las de velar por el cumplimiento de las leyes, auxiliar y proteger a las personas y bienes en situación de peligro, mantener y restablecer, en su caso, el orden y la seguridad ciudadana, prevenir, investigar y perseguir los actos delictivos, vigilar y regular la circulación vial y la vigilancia y control de las fronteras, obligaciones que vienen recogidas en la Ley orgánica 2/86 de 13 de marzo, Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (LOFCS)

En España, las FCS se encuentran amparadas legalmente por la norma suprema del ordenamiento jurídico español, la Constitución Española de 1978 (CE), concretamente en el artículo 104, en el cual se establece su dependencia, misión y regulación de sus principios básicos de actuación: *"Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, bajo la dependencia del Gobierno tienen como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana. Una ley orgánica determinará las funciones, principios básicos de actuación y estatutos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad"*.

La Seguridad Pública debe ser una competencia de todas las Administraciones Públicas, a pesar de que el artículo 149.1 de la Constitución la enumere, en su apartado 29, entre las materias sobre las cuales el estado tiene competencia exclusiva, las matizaciones y condicionamientos con que la configura el texto constitucional, hacen de ella una de las materias compartibles por todos los poderes públicos, si bien con estatutos y papeles bien diferenciados. Si bien la Administración del Estado es quien dirige la actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (Arts. 104.1 y 149.1.29 CE), las Administraciones Autonómica y Local participarán en el mantenimiento de la Seguridad Pública, en los términos legalmente establecidos, (Art.1.3 y 1.4 LOFCS), que a su vez se dotarán de los órganos que consideren oportunos para la prestación del servicio que tienen encomendado.

En base a esto, las FCS se organizan en distintos cuerpos, según el ámbito territorial o competencial asignado, dependiendo de las distintas administraciones territoriales, agrupándose principalmente en tres clases:

- a) Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado dependientes del Gobierno de la Nación.
- b) Los Cuerpos de Policía dependientes de las Comunidades Autónomas.
- c) Los Cuerpos de Policía dependientes de las Corporaciones Locales.

Respondiendo al mandato del artículo 104 de la Constitución se dictó la Ley Orgánica 2/86 de 13 de marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, la cual pretende ser omnicompreensiva, acogiendo la problemática de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales. La existencia de varios colectivos policiales que actúan en un mismo territorio con funciones similares y, al menos parcialmente, comunes, obliga necesariamente a dotarlos de principios básicos de actuación idénticos y de criterios estatutarios también comunes, y el mecanismo más adecuado para ello es reunir sus regulaciones en un texto legal único que constituye la base más adecuada para sentar el principio fundamental de la materia: el de la cooperación recíproca y de coordinación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad pertenecientes a todas las esferas administrativas.

En los textos legales españoles cabe distinguir entre Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que son los formados por todas las policías, y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que se refiere únicamente a la Guardia Civil y al Cuerpo Nacional de Policía. También se debe hacer mención a diferentes cuerpos de Policía Especiales existentes en nuestro país, como son, Policía Aduanera, Policía Sanitaria, Policía Portuaria y Servicio Forestal, Guardia Real, Policías militares de los tres ejércitos, Policía del Mar y CESID.

2.1.1 Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado ejercen sus funciones en todo el territorio nacional y están integradas por:

- a) El Cuerpo Nacional de Policía, instituto armado de naturaleza civil, dependiente del Ministro del Interior.

b) La Guardia Civil, instituto armado de naturaleza militar, dependiente del Ministro del Interior, en el desempeño de las funciones que la Ley Orgánica 2/86 le atribuye, y del Ministro de Defensa en el cumplimiento de las misiones de carácter militar que éste o el Gobierno le encomienden. En tiempo de guerra y durante el estado de sitio, dependerá exclusivamente del Ministro de Defensa.

A pesar de ser dos cuerpos policiales estatales, su diferencia radica principalmente en la distribución territorial de competencias que cada uno de los cuerpos tiene asignada, así pues, y de forma genérica, corresponde al Cuerpo Nacional de Policía ejercitar sus funciones en las capitales de provincia y en los términos municipales y núcleos urbanos que el Gobierno determine, y a la Guardia Civil el ejercicio de estas en el resto del territorio nacional y su mar territorial. Para más detalle, pueden consultarse los artículos 11 y 12 del título II de la LO 2/86.

2.1.2 Policías de las Comunidades Autónomas.

Las Policías Autonómicas dependen del gobierno de las distintas autonomías, variando de una a otra sus atribuciones y competencias.

El Artículo 37 de la L.O. 2/86 establece que *“Las Comunidades Autónomas en cuyos Estatutos esté previsto podrán crear Cuerpos de Policía para el ejercicio de las funciones de vigilancia y protección [...] Las Comunidades Autónomas cuyos estatutos no prevean la creación de Cuerpos de Policía también podrán ejercer las funciones de vigilancia y protección a que se refiere el artículo 148.1.22 de la Constitución mediante la firma de acuerdos de cooperación específica con el Estado”*.

En base a este artículo, podemos distinguir en las diferentes Comunidades Autónomas españolas Cuerpos Propios de Policía, que dependerán exclusivamente de sus gobiernos, o Unidades Adscritas de Policía Nacional a las diferentes autonomías, teniendo en este caso una dependencia compartida entre ambos gobiernos.

Actualmente en España son cinco las comunidades que cuentan con Cuerpo de Policía Autonómico propio. Estas son la Ertzaintza en el País vasco, la Policía Foral en Navarra, Los Mozos de Escuadra en Cataluña, la Policía Canaria en Canarias y por último en Madrid, la BESCA (Brigadas Especiales de Seguridad de la Comunidad Autónoma de Madrid).

Respecto a la competencia territorial de las Policías Autonómicas, la ley realiza una puntualización, estableciendo que aunque sólo podrán actuar en el ámbito territorial de la comunidad autónoma

respectiva, en situaciones de emergencia, previo requerimiento de las autoridades estatales, podrán hacerlo fuera de estas. Además la ley les habilita a actuar fuera del ámbito territorial respectivo, cuando ejerzan funciones de protección de autoridades públicas de la Comunidad Autónoma.

2.1.3 La Policía Local

Los Cuerpos de Policía Local son institutos armados, de naturaleza civil con estructura y organización jerarquizada, existentes en los diferentes municipios, dependiente del Ayuntamiento local y pudiendo actuar únicamente en el ámbito territorial del municipio respectivo, salvo en situaciones de emergencia y previo requerimiento de las autoridades competentes. También se les habilita a actuar fuera del término municipal cuando ejerzan funciones de protección de autoridades de las corporaciones locales. Según las diferentes zonas de nuestro país, se pueden encontrar diferentes denominaciones para dichos cuerpos policiales, tales como *Policía Local*, *Policía Municipal* o *Guardia Urbana*, dicha denominación se contempla en las diferentes leyes autonómicas que regulan los cuerpos policiales de las corporaciones locales de cada comunidad autónoma.

La potestad para la creación de dichos cuerpos la otorga la LO 2/86 de 13 de marzo, la Ley de Bases de Régimen Local y las diferentes legislaciones autonómicas. Las funciones de los Cuerpos de Policía Local vienen determinada en el artículo 53 de la LO de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Dichas funciones son:

- Proteger a las Autoridades de las Corporaciones Locales, y vigilancia o custodia de sus edificios e instalaciones.
- Ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación.
- Instruir atestados por accidentes de circulación dentro del casco urbano.
- Policía Administrativa, en lo relativo a las Ordenanzas, Bandos y demás disposiciones municipales dentro del ámbito de su competencia.
- Participar en las funciones de Policía Judicial, en la forma establecida en el artículo 29.2 de esta Ley.

- La prestación de auxilio, en los casos de accidente, catástrofe o calamidad pública, participando, en la forma prevista en las Leyes, en la ejecución de los planes de Protección Civil.
- Efectuar diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos en el marco de colaboración establecido en las Juntas de Seguridad.
- Vigilar los espacios públicos y colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y con la Policía de las Comunidades Autónomas en la protección de las manifestaciones y el mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas, cuando sean requeridos para ello.
- Cooperar en la resolución de los conflictos privados cuando sean requeridos para ello.

Como ya hemos referenciado en este apartado, dentro del ordenamiento jurídico que regula a las policías locales se encuentran las diferentes legislaciones autonómicas, es por ello que el estudio dicho cuerpo policial puede variar dependiendo de la Comunidad Autónoma objeto del mismo. Por ello y continuando con el objetivo de este trabajo, el siguiente apartado se dedicará de forma específica al estudio de la Policía Local en la Comunidad Valenciana.

2.2. La Policía Local en la Comunidad Valenciana

2.2.1 Normas Reguladoras

En la Comunidad Valenciana la legislación autonómica pretende, dentro del marco de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, abordar un concepto de Policía Local como un servicio público a prestar por las corporaciones locales, ofertándolo a los ciudadanos como cualquier otro servicio público.

La andadura autonómica en materia de coordinación de las Policías Locales tuvo su inicio formal en la Ley 2/1990, de 4 de abril del Gobierno Valenciano. Esta norma se ha manifestado como un importante medio para la modernización de la Seguridad Pública en cuanto a competencia estatal en la que participan la administración autonómica y las locales, en el marco de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Sin embargo, la rápida evolución de las Policías Locales obligó a un replanteamiento de la misma Ley Autonómica, con el fin de adecuar estos Cuerpos Policiales a las nuevas exigencias del servicio de Seguridad Pública que la sociedad demandaba, aprobando en 1999

la ley 6/99 de 19 de abril de Policías Locales y de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana.

Actualmente existe un amplio catálogo de normas autonómicas que regulan los diferentes aspectos de los cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana, destacando:

- Decreto 19/2003, de 4 de marzo, del Consell de la Generalitat por la que se regula la Norma-Marco sobre estructura, organización y funciones de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana.
- Decreto 88/2001, de 24 de abril, del Gobierno Valenciano, por el que se establecen las bases y criterios generales uniformes para la sección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de las Policías Locales y auxiliares de Policía Local de la Comunidad Valenciana.
- Orden de 1 de junio de 2001, de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas, de desarrollo del Decreto 88/2001, de 24 de abril, del Gobierno Valenciano, por la que se aprueban las bases y criterios uniformes para la selección, promoción y movilidad de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana, escala superior, categorías intendente general e intendente principal, escala técnica y escala básica y auxiliares.
- Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, por la que se establecen los criterios mínimos para la selección de los Policías Locales de la Comunidad Valenciana y baremo de méritos.
- Decreto 181/1995, de 24 de enero, del Gobierno Valenciano, regulador de los criterios de utilización del equipo de autodefensa y el armamento por las Policías Locales de la Comunidad Valenciana.
- Decreto 181/1998, de 3 de noviembre, del Gobierno Valenciano, sobre homogeneización de medios técnicos, acreditación y Registro de Policías de la Comunidad Valenciana.
- Decreto 114/2005, de 17 de junio, del Consell. Sistema de Homogeneización y homologación de la uniformidad de la Policía Local de la Comunidad Valenciana.

- Decreto 189/2006, de 22 de diciembre, del Consell, por el que se regulan las distinciones y condecoraciones que se conceden por la Generalitat a los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de la Comunidad Valenciana.

2.2.2 Estructura y Organización de las Policías Locales en la Comunidad Valenciana

La existencia de los cuerpos de Policía Local en los diferentes municipios de la Comunidad Valenciana viene regulada por la ley 6/99 de 19 de abril, ley de Coordinación de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana, concretamente en su título IV que trata sobre la estructura y organización de dichos cuerpo.

El artículo 16 de la citada ley establece la estructura de los cuerpos de policía local de la Comunidad Valenciana, estableciendo la obligatoriedad del mismo en municipios de más de 5.000 habitantes:

".....Los cuerpos de policía local de la Comunidad Valenciana estarán estructurados, con carácter mínimo, en las siguientes escalas y categorías:

a) Superior, con las categorías de intendente general, en poblaciones superiores a 100.000 habitantes o 100 funcionarios de policía local; e intendente principal, en poblaciones superiores a 20.000 habitantes o 50 funcionarios de policía local.

b) Técnica, con las categorías de intendente, en poblaciones con más de 15.000 habitantes o 30 funcionarios de policía local; e Inspector, en poblaciones con más de 10.000 habitantes o 15 funcionarios de policía local.

c) Básica, con las categorías de oficial, en poblaciones de más de 5.000 habitantes o poblaciones con menos de 5.000 habitantes donde esté creado dicho Cuerpo en los supuestos previstos en esta ley; y agente. En todo caso, la existencia de una categoría supondrá, necesariamente, la de las inferiores."

Veamos esta estructura de forma más clara en la Tabla 1:

ESCALA	CATEGORÍAS	¿Dónde Existe?
SUPERIOR	Intendente General	Poblaciones de más de 100.000 habitantes
	Intendente Principal	Más de 100 funcionarios de policía
TÉCNICA	Intendente	Poblaciones de más de 20.000 habitantes
	Inspector	Más de 50 funcionarios de policía
BÁSICA	Oficial	Poblaciones de más de 5.000 habitantes
	Agente	Poblaciones de menos donde exista Cuerpo de P.L.

Tabla 1: Estructura de los Cuerpos de Policía local de la comunidad Valenciana según el art. 16 de la ley 6/99 de 19 de abril.

Fuente: Elaboración propia

La habilitación a los municipios de menos de 5.000 habitantes para crear Cuerpo de Policía Local viene recogida en el artículo 17 de la mencionada ley:

"Creación de cuerpos de policía local: Uno. Los municipios de la Comunidad Valenciana con población inferior a 5.000 habitantes podrán crear Cuerpos de Policía Local, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y la presente ley. Dos. En el caso del apartado anterior cuando existan más de dos funcionarios de Policía deberá crearse el puesto de Oficial de Policía."

La Ley también prevé aquellos municipios donde no se crea Cuerpo de Policía Local, pero se deben desarrollar las funciones que estos tienen encomendadas, creando puestos específicos que desarrollan dichas funciones, tal y como se establece en el artículo 18 de la Ley de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana:

"Los municipios que no cuenten con Cuerpo de Policía Local podrán crear puestos de trabajo de auxiliar de la policía local hasta un máximo de cuatro, con las mismas condiciones y requisitos que los correspondientes a la categoría de Agente de la escala básica, que, en todo caso, estarán sujetos al estatuto funcional. A partir de dicho número deberán crear el Cuerpo de Policía Local tras la tramitación del oportuno expediente..."

En lo referente a nuestro trabajo, consideraremos todos los municipios que cuentan con la presencia de Policía Local, bien sea por existir Cuerpo de Policía Local, o bien por tener en sus plantillas auxiliares de Policía Local.

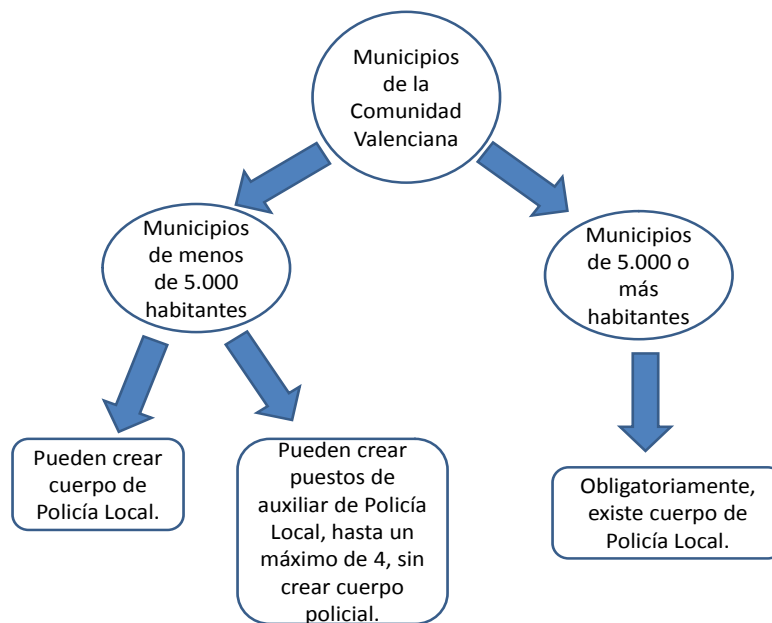


Diagrama 1: existencia de Policía Local en los municipios de la C.V. según el art. 17 de la ley 6/99 de 19 de abril.
Fuente: Elaboración propia

2.3. Análisis de la población de la Comunidad Valenciana por provincias, comarcas y municipios.

Como ya hemos establecido en el apartado anterior, los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana existirán obligatoriamente en aquellos municipios de más de 5.000 habitantes y potestativamente en los que cuentan con una cifra menor de población. Con el fin de analizar en qué municipios está presente dicho cuerpo y si su creación es potestativa u obligatoria, estudiaremos las cifras poblacionales de los diferentes municipios de la Comunidad Valenciana.

A continuación presentaremos las cifras de población de los diferentes municipios de la comunidad, agrupándolos por comarcas. La fuente consultada para la obtención de los datos de censo poblacional es el Instituto Valenciano de Estadística, (IVE), filtrando la búsqueda al año 2007.

Para ese año, la Comunidad Valenciana constaba de un número total de 4.885.029 habitantes, repartidos por provincias de la siguiente manera:

PROVINCIA	Nº HAB.
Alicante	1.825.264
Castellón	573.282
Valencia	2.486.483
Total	4.885.019

Tabla 2: Nº de habitantes por provincias de la C.V. 2007
Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del IVE.

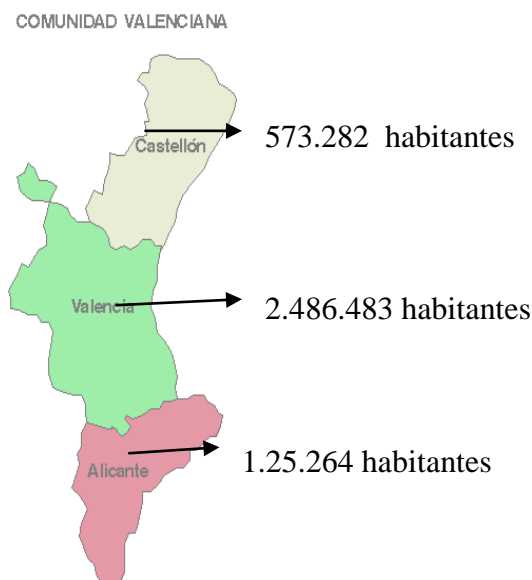


Ilustración 1: Mapa de la Comunidad Valenciana con distribución de habitantes por provincia. 2007
Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del Centro de investigaciones Sociológicas.

A continuación presentaremos una serie de tablas y gráficos que representan el número total de municipios con los que cuenta cada provincia, desglosado por comarcas. En dichas tablas se diferenciará el número de municipios con menos de 5.000 habitantes, frente a los municipios que presentan una cifra poblacional mayor. En el Anexo I, se pueden consultar las cifras poblacionales de cada municipio para el año 2007, de forma desglosada para cada una de las comarcas de la Comunidad Valenciana.

2.3.1. Provincia de Alicante

La Tabla 3 contiene el número de municipios de la provincia de Alicante, desglosado por comarcas, y a su vez especificando el número de ellos que supera los 5.000 habitantes, y los que no.

COMARCA	Nº MUNICIPIOS < 5.000 HAB	Nº MUNICIPIOS ≥ 5.000 HAB	Nº MUNICIPIOS
La Marina Alta	24	9	33
La Marina Baixa	11	7	18
El Comtat	22	2	24
L'Alcoia	3	5	8
L'Alacanti	4	6	10
Alto Vinalopó	5	2	7
Vinalopó Medio	4	7	11
El Baix Vinalopó	0	3	3
El Bajo Segura	11	16	27

Tabla 3: Número de municipios de cada comarca de la provincia de Alicante. Datos 2007

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del IVE.

Tal y como se refleja en ella, más de la mitad de los municipios, (53%) de la Provincia de Alicante, se concentran en tres comarcas: La Marina Alta, La Marina Baixa i el Comtat. Además, es en estas tres provincias donde el número de municipios de menos de 5.000 habitantes es notablemente superior al número de municipios que cuentan con un número mayor de población.

Gráficamente podemos ver la proporción de municipios de menos de 5.000 habitantes, frente a los que tienen una cifra poblacional mayor, en cada una de las comarcas de la provincia de Alicante:

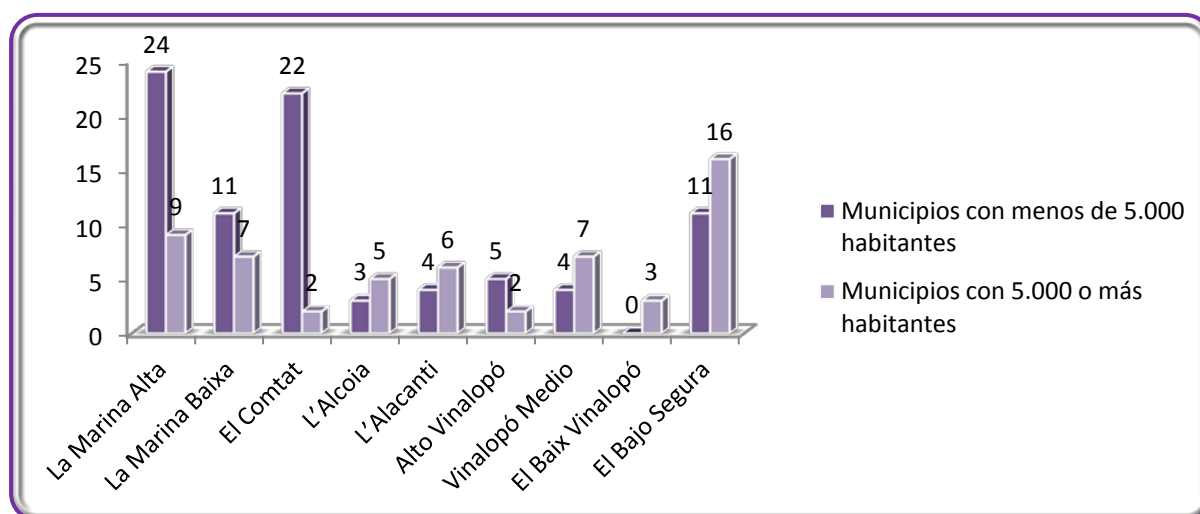


Gráfico 1: Comparación del número de municipios de más de 5.000 habitantes con los de menos en cada comarca de la provincia de Alicante.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del IVE.

Como podemos observar en el gráfico anterior existen tres comarcas, La Marina Alta, La Marina Baixa y El Comtat, donde el número de municipios de menos de 5.000 habitantes es notablemente superior al número de municipios que cuentan con un número mayor de población.

Atendiendo a estos datos, resulta conveniente analizar el motivo de que en dichas comarcas se concentre la mayoría de las poblaciones, y al mismo tiempo, el mayor número de poblaciones con menos de 5.000 habitantes.

Veamos representados gráficamente estos datos:

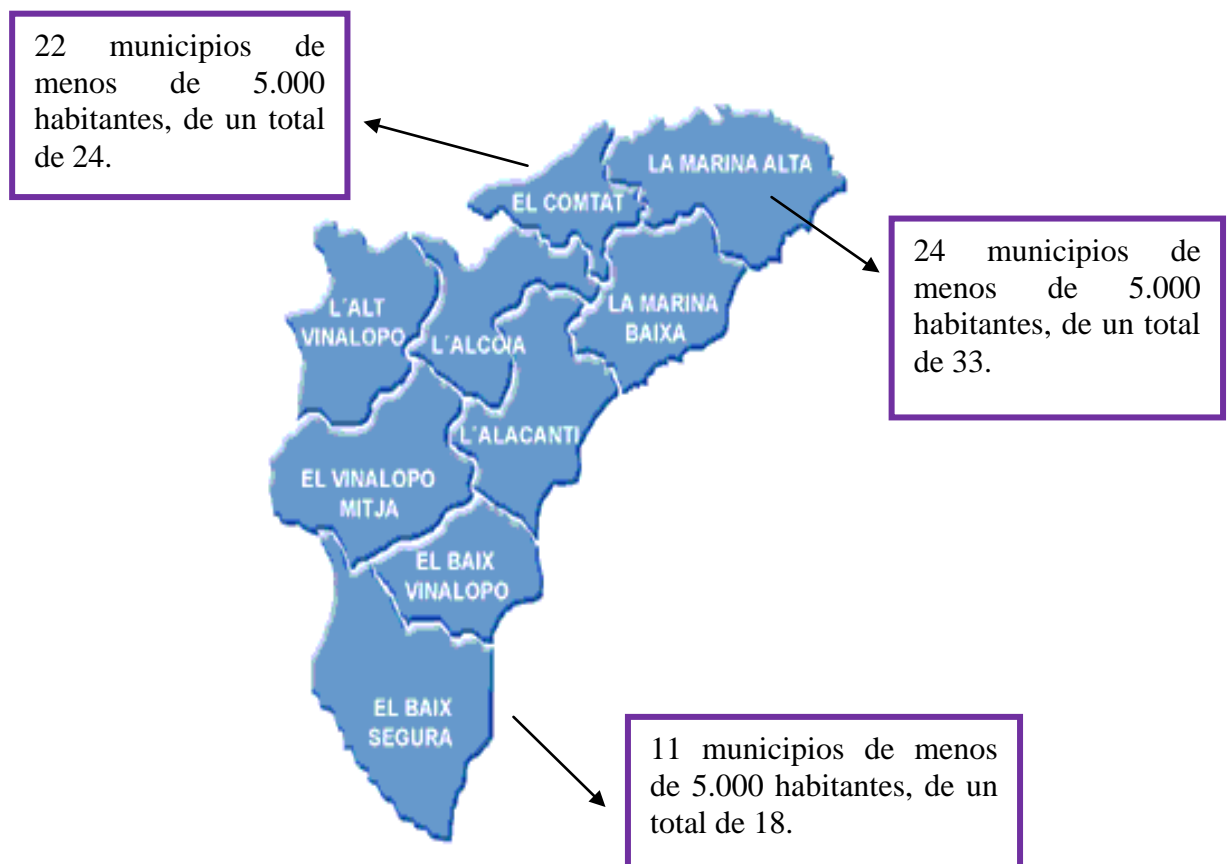


Ilustración 2: Mapa Comarcal de la provincia de Alicante, indicando detalle de tres comarcas.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del IVE.

Podemos ver que tanto la comarca de La Marina Alta como la comarca de La Marina Baixa son comarcas costeras. Es precisamente en el litoral donde se concentran sus mayores núcleos de población. Concretamente en la comarca de La Marina Alta los municipios costeros son Denia, Javea, Teulada, Benitachell, Benisa y Calpe. Estos municipios concentran un gran número de población debido al carácter turístico de los mismos. El resto de municipios de la comarca, son pequeños municipios de interior, concentrándose alrededor de un gran núcleo de población, Pego, debido a su actividad comercial. El mismo análisis puede realizarse de la comarca de La Marina Baixa, coincidiendo los municipios de mayor población, Altea, Benidorm, Alfàs del Pí y Villajoyosa, con el litoral alicantino y dejando en el interior de la comarca un mayor número de municipios de menor población. La comarca

del Comtat es, a diferencia de estas dos, una comarca de interior, contando únicamente con dos municipios de más de 5.000 habitantes, Muro de Alcoy y Cocentaina. Esta circunstancia es debido a que la actividad comercial e industrial de la zona se centra en estas dos poblaciones y a su alrededor se encuentran pequeñas poblaciones de interior.

Todos estos datos pueden observarse detalladamente en las Tabla 20 a la Tabla 28 del Anexo X, donde se especifica el número de habitantes por municipios.

2.3.2. Provincia de Castellón

Siguiendo la dinámica del apartado anterior, realizaremos el mismo estudio en las comarcas de la provincia de Castellón. La siguiente tabla contiene el número de municipios de la provincia de Castellón, desglosado por comarcas, especificando el número de ellos que supera los 5.000 habitantes, y los que no.

COMARCA	Nº MUNICIPIOS < 5.000 HAB	Nº MUNICIPIOS >= 5.000 HAB	Nº MUNICIPIOS
Els Ports	13	0	13
El Baix Maestrat	14	4	18
L'Alt Maestrat	9	0	9
Alto Mijares	22	0	22
L'Alcalaten	8	1	9
La Plana Alta	12	5	17
La Plana Baixa	8	8	16
Alto Palancia	26	1	27

Tabla 4: Número de municipios de cada comarca de la provincia de Castellón. 2007
Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del IVE.

Como podemos observar en la Tabla 4 excepto la comarca de la Plana Baixa, el resto cuentan con un elevado número de municipios de menos de 5.000 habitantes, concretamente, de los 131 municipios que posee la provincia de Castellón, 112 cuentan con una población inferior a los 5.000 habitantes, lo que representa el 85,5% del total, destacando principalmente las comarcas del Alto Palancia, con un único municipio de más de 5.000 habitantes, y las comarcas del Alto Mijares, L'Alt Maestrat y Els Ports, sin ningún municipio que cuente con más de 5.000 habitantes. Sólo las comarcas de la Plana Baixa y la Plana Alta cuentan con más de 5 municipios que superen los 5.000 habitantes y de hecho, la comarca de la Plana Baixa es la única donde el número de municipios con menos de 5.000 habitantes es el mismo que con más de 5.000 habitantes.

Veamos en la Ilustración 3la ubicación geográfica de dichas comarca:

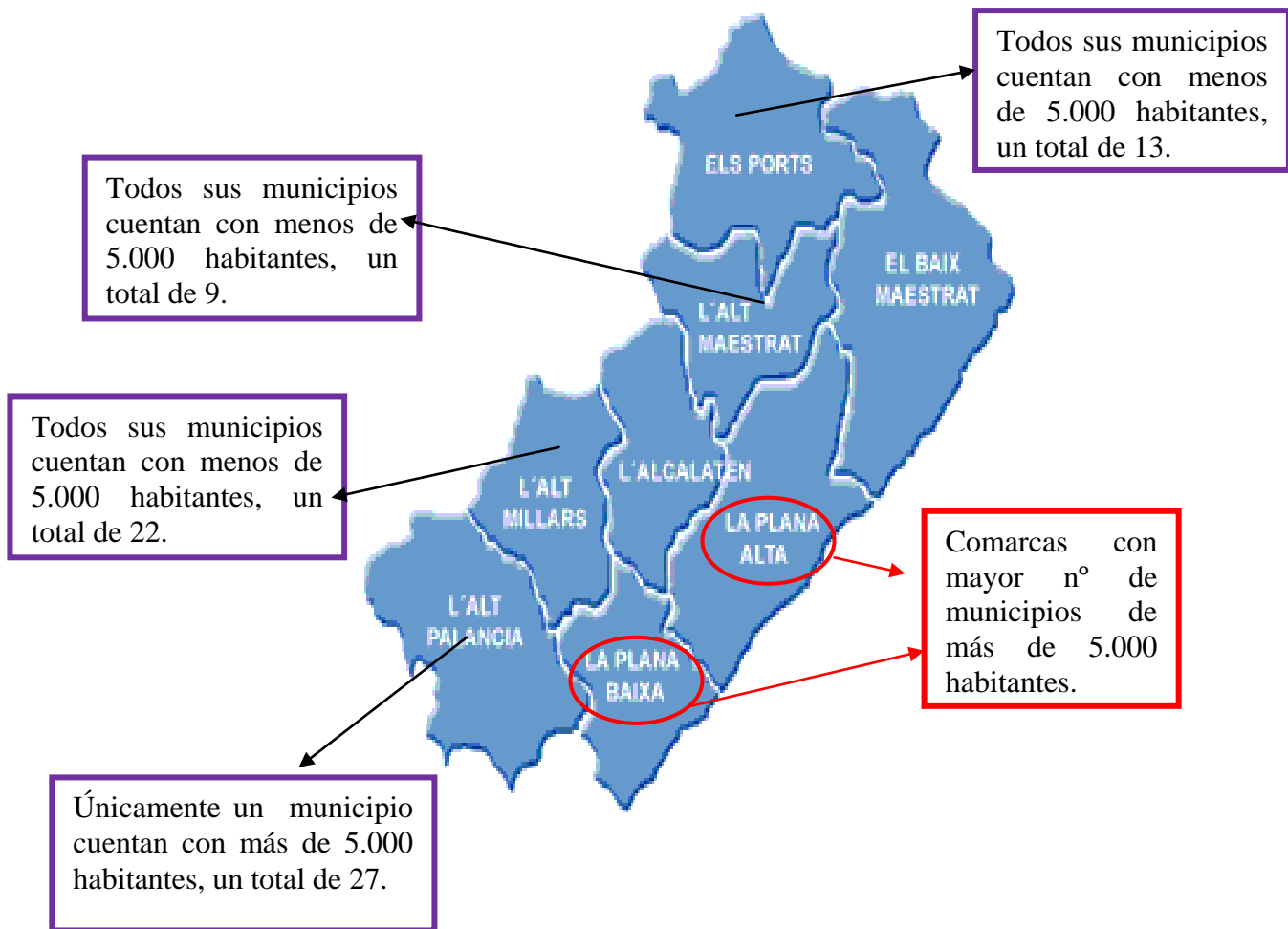


Ilustración 3: Mapa Comarcal de la provincia de Castellón, indicando detalle de cuatro comarcas.
Fuente: Elaboración propia.

Si se observa la Ilustración 3, podemos ver que la comarca de La Plana Baixa se sitúa al Sur de la provincia castellanense, lindando con la provincia de Valencia. El mayor número de municipios de más de 5.000 habitantes se concentra en esta comarca debido a la actividad comercial e industrial de los mismos, principalmente las industrias azulejeras, ejemplos de ello son los municipios de Nules, Onda, Vall d'Uxo y Villareal. A diferencia de esta, la Comarca de la Plana Alta concentra la capital de la provincia, Castellón, y próxima a ella el municipios de Almassora, que constituye una verdadera ciudad dormitorio para los habitantes de la zona. Los municipios turísticos más importantes de la costa castellanense son Benicàssim y Oropesa, también ubicados en dicha comarca. Por el contrario, las comarcas del interior de la provincia son aquellas donde la mayoría o todas sus poblaciones tienen menos de 5.000 habitantes.

Todos estos datos pueden observarse detalladamente de la Tabla 29 a la Tabla 36 del Anexo I, donde se especifica de el número de habitantes por municipios.

2.3.3. Provincia de Valencia

La Tabla 5 muestra el número de municipios de la provincia de Valencia, desglosado por comarcas, y a su vez especificando el número de ellos que supera los 5.000 habitantes y los que no.

COMARCA	Nº MUNICIPIOS < 5.000 HAB	Nº MUNICIPIOS ≥ 5.000 HAB	Nº MUNICIPIOS
Rincón de Ademuz	7	0	7
Los Serranos	19	0	19
El Camp de Túria	7	9	16
El Camp de Morverdre	14	2	16
La Plana utiel-Requena	7	2	9
La Hoya de Buñol	6	3	9
Valencia	0	1	1
L'Horta Nord	8	14	22
L'Horta Oest	0	9	9
L'Horta Sud	2	10	12
La Ribera Alta	23	12	35
La Ribera Baixa	9	3	12
El Valle de Ayora-Cofrentes	6	1	7
La Canal de Navarrés	7	1	8
La Safor	27	4	31
La Costera	16	3	19
La Vall d'Albaida	30	4	34

Tabla 5: Número de municipios de cada comarca de la provincia de Valencia. 2007
Fuente: Datos obtenidos del Instituto valenciano de estadística. Elaboración propia

Como se observa en los datos anteriores, existen cuatro comarcas donde el número de municipios con población inferior a 5.000 habitantes supera de manera notable a los municipios que poseen una población mayor. Estas comarcas son, El Rincón de Ademuz, Los Serranos, donde no existe ningún municipio que cuente con más de 5.000 habitantes, y las comarcas de La Safor y la Vall d'Albaida, donde los municipios que poseen más de 5.000 habitantes no superan los 3 o los 4, de un total de 31 y 34 respectivamente. A nivel general, en la provincia de Valencia, el 70,67% de los municipios poseen una población que no supera los 5.000 habitantes, frente al 29,33% de municipios de mayor población.

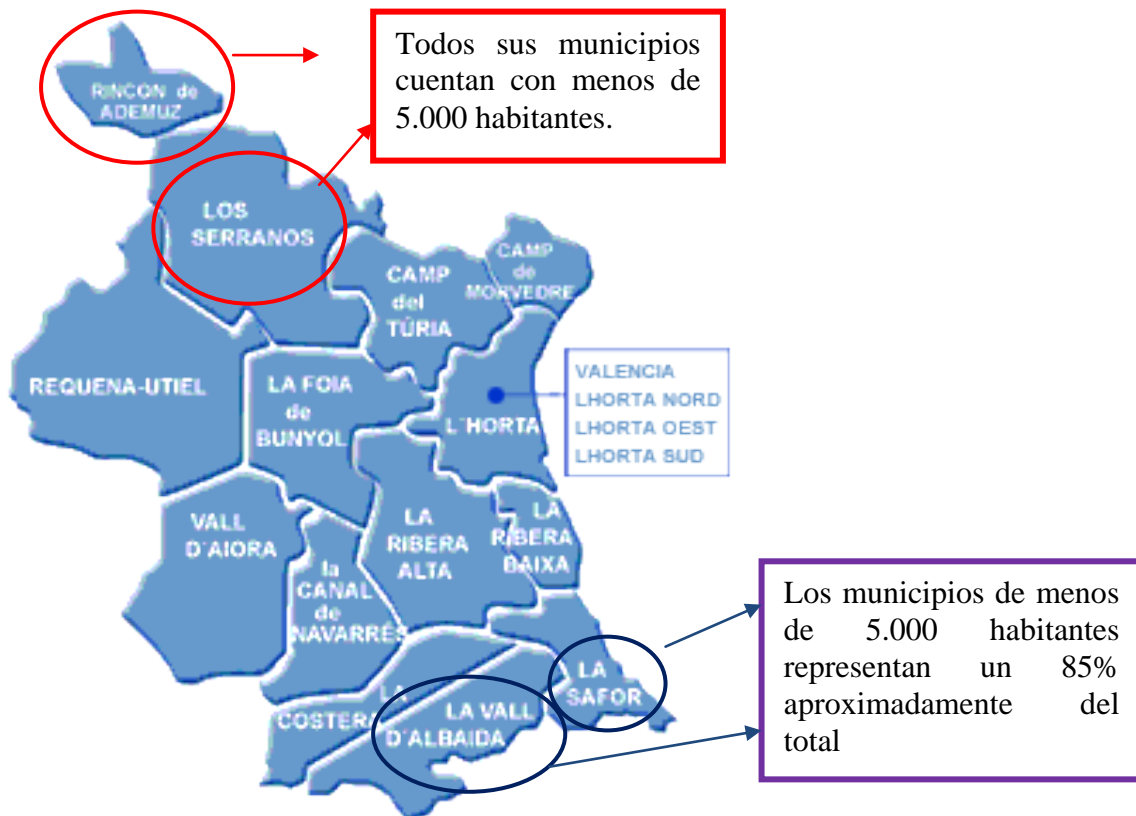


Ilustración 4: Mapa Comarcal de la provincia de Valencia, indicando detalle de cinco comarcas.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del IVE.

Al norte de la provincia (véase Ilustración 4) existen dos comarcas, Los Serranos y El Rincón de Ademuz, donde la totalidad de sus municipios tienen una población inferior a los 5.000 habitantes debido a que se tratan de comarcas de interior. En El Rincón de Ademuz únicamente supera los 1.000 habitantes la capital de la comarca, Ademuz, mientras que el resto de municipios que la conforman no superan los 500 habitantes. En la comarca de Los Serranos, únicamente cuatro municipios de los 19 que la componen superan los 1.000 habitantes.

Al sureste de la provincia nos encontramos con las comarcas de la Safor y la Vall D'Albaida. En estas comarcas existen sólo cuatro municipios que superan los 5.000 habitantes. Si observamos los datos detallados de las comarcas en la Tabla 37 a la Tabla 53 del Anexo I, podemos ver que en La Safor los cuatro municipios que superan los 5.000 habitantes son Gandía, Xeraco, Oliva y Tavernes de Valldigna, todos ellos municipios costeros y turísticos, agrupando grandes núcleos de población. Gandía representa el municipio con mayor actividad comercial y turística, no sólo en época estival, sino durante todo el año, lo que repercute positivamente en los municipios de Xeraco y Tavernes, muy cercanos a este, y que son utilizados por gran proporción de la población activa como ciudad dormitorio

para desplazarse al núcleo principal de actividad comercial. Por su parte Oliva, situada un poco más al sur geográficamente, cuenta también con una gran actividad turística.

En la Vall d'Albaida, los municipios de Ontinyent, Ollería, Albaida y Beniganim, son los que poseen una población superior a los 5.000 habitantes. Ontinyent el municipio de mayor población cuenta con la actividad comercial más importante de la comarca, repercutiendo este hecho en las comarcas ya señaladas, Ollería, Albaida y Beniganim.

2.3.4. Comunidad Valenciana.

En los apartados anteriores hemos estudiado los valores poblacionales de la Comunidad Valenciana por provincias. Veamos ahora los datos generales a nivel de toda la Comunidad Autónoma. Si agrupamos los datos a nivel de comunidad queda:

Provincia	Nº MUNICIPIOS < 5.000 HAB	Nº MUNICIPIOS >= 5.000 HAB	Nº MUNICIPIOS
Alicante	84	57	141
Castellón	112	19	131
Valencia	188	78	266
Total	384	154	538
	71,38%	28,62%	100%

Tabla 6 Número de municipios de cada provincia de la Comunidad Valenciana. 2007
Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del IVE

Según estos datos, la provincia de Alicante cuenta con 84 municipios de menos de 5.000 habitantes de un total de 141, la de Castellón 112 de 131, y la provincia de Valencia 188 de un total de 266. En cifras porcentuales esto supone el 59,57%, 85,5% y el 76,67% respectivamente.

A nivel global, la Comunidad Valenciana tiene actualmente un total de 538 municipios, de los cuales 384 cuentan con menos de 5.000 habitantes, y el resto, 154 una cifra poblacional superior.

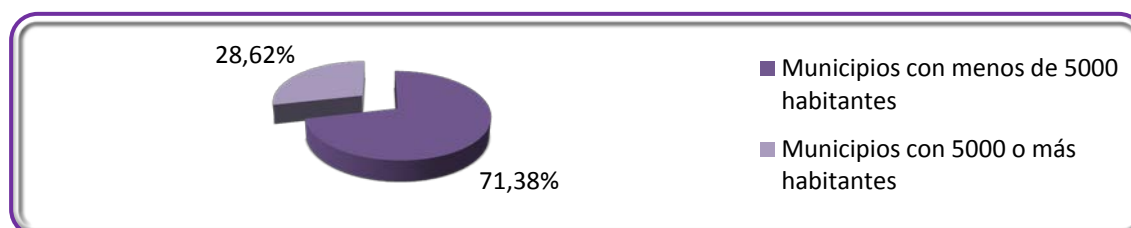


Gráfico 2: Comparación de número de municipios de más de 5.000 habitantes con los de menos de 5.000 habitantes a nivel global en la Comunidad Valenciana. 2007.

Fuente: Elaboración propia

Como se ha podido observar, los municipios de la Comunidad Valenciana que cuentan con una población inferior a los 5.000 habitantes, representa un porcentaje elevado respecto a la totalidad de los municipios valencianos. De acuerdo con lo establecido en la Ley de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana, estos municipios no tienen obligación alguna de crear un Cuerpo de Policía Local dependiente de la corporación, es decir, un 71,38% de los municipios valencianos no tienen la obligatoriedad de poseer un cuerpo propio de Policía Local, es por ello que el objetivo de nuestro trabajo es precisamente, analizar la existencia de las Policías Locales en estos municipios, ya que sin estar obligados a ello, muchos optan por crear un cuerpo propio. Analizar los problemas existentes en los mismos, tanto para la creación de los Cuerpos Policiales como para su mantenimiento y correcto funcionamiento será nuestro objetivo.

2.4. Presencia de la Policía Local en los municipios de la Comunidad Valenciana

Una vez analizados los datos poblacionales de los diferentes municipios y comarcas de la Comunidad, se va a presentar en forma de tabla y por comarcas, los municipios donde existe Cuerpo de Policía Local, ya sea por obligación o por una existencia voluntaria de los propios gobiernos locales, ya que tal y como se establece en la Ley 6/99 de 19 de abril de Coordinación de Policías Locales de la C.V. y se ha expuesto a lo largo del TFC los municipios que poseen menos de 5.000 habitantes no tienen obligación alguna de crear Cuerpo de Policía Local, concediéndoles la posibilidad de que procedan a su creación si así lo consideran oportuno.

Las tablas que a continuación se muestran están divididas en dos partes: la izquierda, donde aparecen los datos de los municipios con menos de 5.00 habitantes, separando a su vez en si cuentan o no con presencia de Policía Local; y la parte de la derecha, donde aparece la información para los municipios con más de 5.000 habitantes donde todos cuentan con Cuerpo de Policía Local, tal y como establece la Ley 6/99 de 19 de abril.

2.4.1. Existencia de Policía Local en la Comunidad Valenciana.

En este primer subapartado presentaremos los datos generales correspondientes a toda la Comunidad Valenciana. La Tabla 7 muestra un resumen desglosado por provincia, donde figura en la primera columna la provincia correspondiente, a continuación el número de municipios con menos de 5.000 habitantes, en la tercera columna el número de estos donde existe Policía Local. En la cuarta columna podemos observar el número de municipios de la provincia correspondiente con 5.000 habitantes o más. La última columna señala el número de estos municipios que cuentan con la presencia de PL,

naturalmente coincide con el número de municipios de más de 5.000 habitantes, ya que su existencia para estos municipios es obligatoria con arreglo a la ley 6/99 de 19 de abril. La tabla queda de la siguiente manera:

Provincia	Municipios con menos de 5.000 habitantes	Municipios donde existe P.L.	Municipios con 5.000 o más habitantes	Municipios donde existe P.L.
Alicante	84	25	57	57
Castellón	112	17	19	19
Valencia	188	105	78	78
Total	384	147	154	154

Tabla 7: Número de municipios donde existe P.L. por provincias de la C.V.

Fuente: Datos obtenidos de portal CIVIS. Dirección general de la Administración Local. Elaboración propia

Según los datos presentados en la tabla anterior, en la Comunidad Valenciana existen un total de 538 municipios, de los cuales, 154 tienen más de 5.000 habitantes, teniendo por tanto Cuerpo de Policía Local propio. Sin embargo, 384 municipios tienen menos de 5.000 habitantes, y de estos, potestativamente, 147 cuentan con la presencia de Policía Local, lo que supone que un 38,28% de los municipios de menos de 5.000 habitantes han creado puestos de P.L.

En total, de los 538 municipios valencianos, 301 cuenta con policía Local en sus términos, es decir, el 56% de los municipios de la comunidad cuentan con Policía Local frente a un 44% que no tienen presencia.

Según datos de la Conselleria de Gobernación, en 2009 la Comunidad Valenciana contaba con 282 cuerpos de Policía Local. La diferencia de cifras presentada en el presente trabajo viene derivada de considerar en él los municipios de menos de 5.000 habitantes que cuentan con presencia de Policía Local, aunque el cuerpo policial no esté creado. Son los puestos que en apartados anteriores se definen como Auxiliares de Policía o municipios que no cuentan con más de dos Agentes en su plantilla y por tanto optan por no crear dicho cuerpo policial.

Veamos la representación gráfica a nivel global de toda la Comunidad, de la proporción de municipios donde existe Policía Local y donde no.

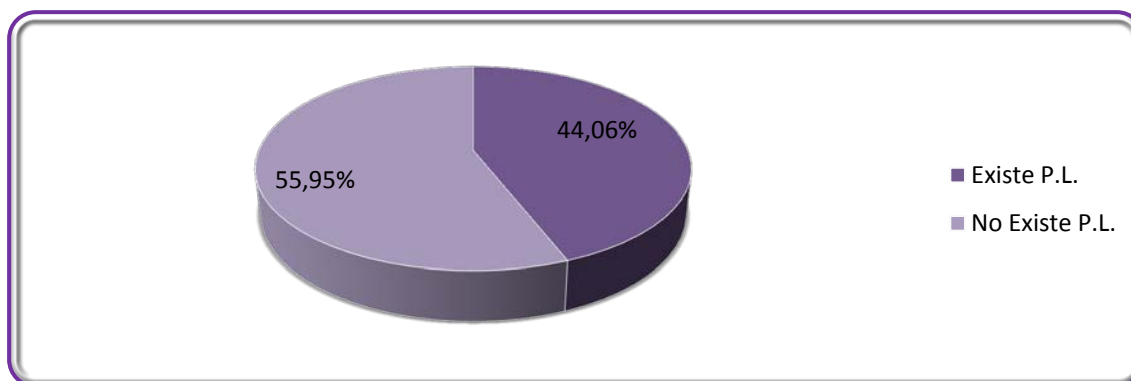


Gráfico 3: Proporción de municipios de la Comunidad Valenciana donde existe P.L. y donde no.

Fuente: Portal CIVIS. Elaboración propia

Como se puede observar en el gráfico anterior y tal como se ha explicado anteriormente, la presencia de la Policía Local abarca el 55,95%, sin embargo los municipios de más de 5.000 habitantes únicamente representan el 28,62% de la totalidad de los municipios de la Comunidad Valenciana, siendo estos los únicos obligados a crear Cuerpo de Policía Local en sus corporaciones, con arreglo a la Ley 6/99 de 19 de abril. Por todo ello cabe destacar que de los municipios que cuentan con Policía Local, aproximadamente la mitad son municipios que crean esta figura potestativamente. De ahí, la importancia del análisis de la presencia policial en estos municipios, ya que si la ley no le obliga a tener Policía local, habría que estudiar cuáles son las razones que llevan a estas corporaciones a crear dichos cuerpos, ya que consideran que son un servicio necesario pero por otra parte los recursos económicos de los que disponen estos Ayuntamientos suelen ser escasos.

2.4.2. Existencia de Policía Local en la Provincia de Alicante.

Desglosando ahora estos datos por provincia, la Tabla 8 muestra los datos correspondientes a Alicante desglosado por comarcas:

Comarca	Municipios con menos de 5.000 habitantes	Municipios donde existe P.L.	Municipios con 5.000 o más habitantes	Municipios donde existe P.L.
La Marina Alta	24	7	9	9
La Marina Baixa	11	1	7	7
El Comtat	22	0	2	2
L'Alcoia	3	1	5	5
L'Alacantí	4	3	6	6
Alto Vinalopó	5	2	2	2
Vinalopó Medio	4	2	7	7
El Baix Vinalopó	0	0	3	3
El Bajo Segura	11	9	16	16
TOTAL	84	25	57	57

Tabla 8 Número de municipios donde existe P.L. en la provincia de Alicante por comarcas. 2007

Fuente: Datos obtenidos de portal CIVIS. Dirección general de la Administración Local. Elaboración propia

Como se observa en la Tabla 8, de los 84 municipios de la provincia de Alicante que poseen una población inferior a los 5.000 habitantes, apenas 25 cuentan con presencia de Policía Local, lo que representa un 30%.

A nivel global en la provincia de Alicante el 58,16% de los municipios cuentan con la presencia de Policía Local, frente al 41,84% donde no existe esta (véase Gráfica 4).

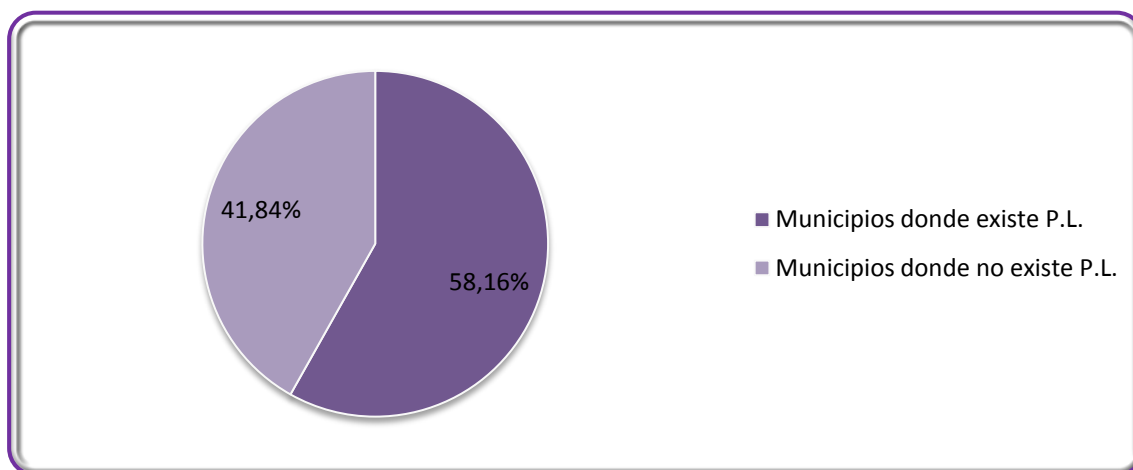


Gráfico 4: Proporción de municipios de la provincia de Alicante donde existe P.L. y donde no.
Fuente: Portal CIVIS. Elaboración propia

2.4.3. Existencia de Policía Local en la Provincia de Castellón.

Realizamos el mismo análisis para la provincia de Castellón:

Comarca	Municipios con menos de 5.000 habitantes	Municipios donde existe P.L.	Municipios con 5.000 o más habitantes	Municipios donde existe P.L.
Els Ports	13	1	0	0
El Baix Maestrat	14	2	4	4
L'Alt Maestrat	9	0	0	0
Alto Mijares	22	0	0	0
L'Alcalaten	8	0	1	1
La Plana Alta	12	4	5	5
La Plana Baixa	8	6	8	8
Alto Palancia	26	4	1	1
TOTAL	112	17	19	19

Tabla 9 Número de municipios donde existe P.L. en la provincia de Castellón por comarca. 2007
Fuente: Datos obtenidos de portal CIVIS. Dirección general de la Administración Local. Elaboración propia

De los 112 municipios de la provincia de Castellón que poseen una población inferior a los 5.000 habitantes, únicamente 17 cuentan con presencia de Policía Local, lo que supone un 15% (Tabla 9).

A nivel global en la provincia de Castellón el 27,48% de los municipios sí cuentan con la presencia de Policía Local, frente al 72,52% donde no existe esta (Gráfico 5).

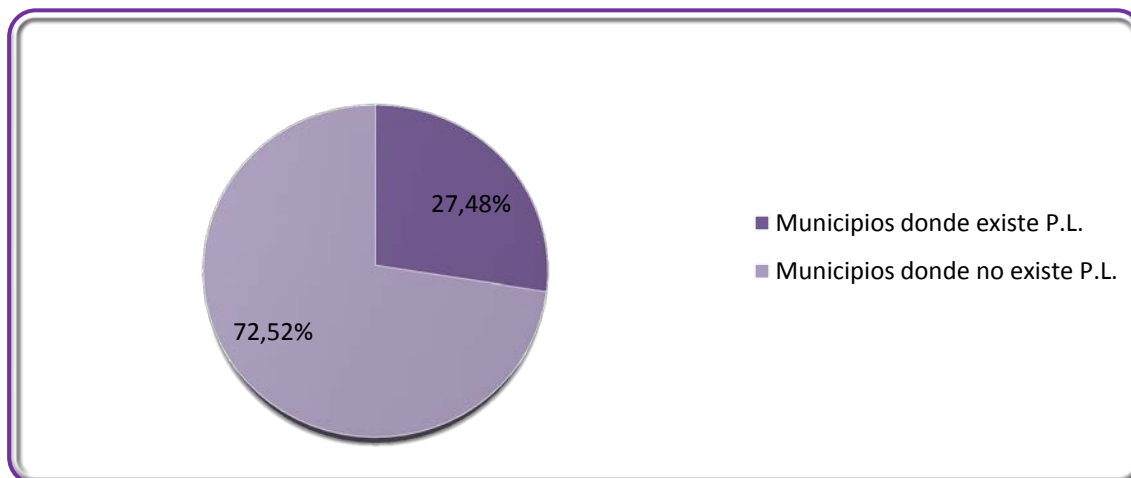


Gráfico 5: Proporción de municipios de la provincia de Castellón donde existe P.L. y donde no.
Fuente: Portal CIVIS. Elaboración propia

2.4.4. Existencia de Policía Local en la Provincia de Valencia.

En cuanto a la provincia de Valencia:

Comarca	Municipios con menos de 5.000 habitantes	Municipios donde existe P.L.	Municipios con 5.000 o más habitantes	Municipios donde existe P.L.
Rincón de Ademuz	7	0	0	0
Los Serranos	19	3	0	0
El Camp de Túria	7	6	9	9
El Camp de Morvedre	14	5	2	2
La Plana Utiel-Requena	7	0	2	2
La Hoya de Buñol	6	5	3	3
Valencia	0	0	1	1
L'Horta Nord	8	7	14	14
L'Horta Oest	0	0	9	9
L'Horta Sud	2	1	10	10
La Ribera Alta	23	19	12	12
La Ribera Baixa	9	6	3	3
El valle Ayora-Cofrentes	6	5	1	1
Canal de Navarrés	7	6	1	1
La Safor	27	22	4	4
La Costera	16	10	3	3
La Vall d'Albaida	30	10	4	4
TOTAL	188	105	78	78

Tabla 10 Número de municipios donde existe P.L. en la provincia de Valencia por comarcas. 2007
Fuente: Datos obtenidos de portal CIVIS. Dirección general de la Administración Local. Elaboración propia

Como puede observarse en la Tabla 10, de los 188 municipios de la provincia de Valencia que poseen una población inferior a los 5.000 habitantes, un total de 105 cuentan con presencia de Policía Local (55,85%).

A nivel global en la provincia de Valencia tenemos que el 68,80% de los municipios cuentan con la presencia de Policía Local, frente al 31,20 % donde no existe esta (Gráfico 6).

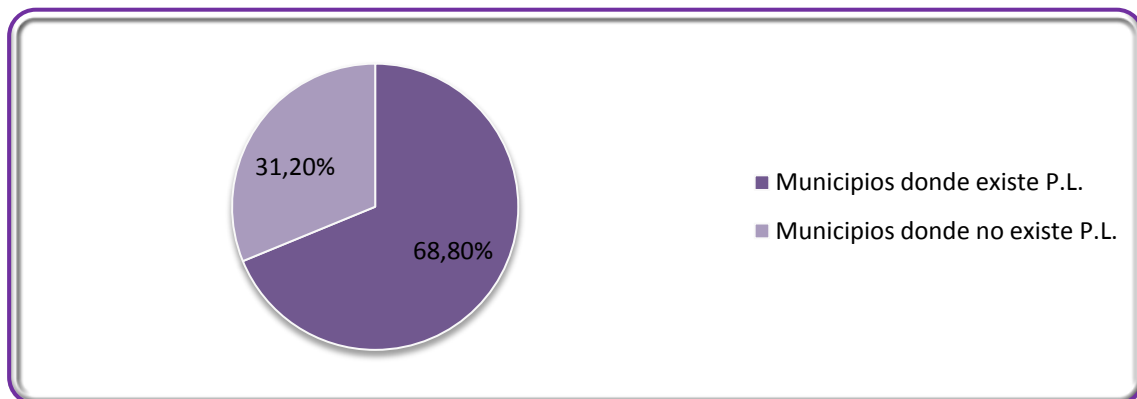


Gráfico 6: Proporción de municipios de la provincia de Valencia donde existe P.L. y donde no.
Fuente: Portal CIVIS. Elaboración propia.

Tal y como se ha podido observar a lo largo de este capítulo, en más de la mitad de los municipios de la Comunidad Valenciana no existe Policía Local, concretamente en el 55,95%, lo que implica que estos municipios cuentan únicamente con presencia de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Por otro lado, muchos municipios en los que existe este Cuerpo Policial, no están obligados a ello, sin embargo deciden crearlo para satisfacer las necesidades ciudadanas. En el siguiente capítulo analizaremos los problemas que presentan dichos municipios, la problemática que presentan para conseguir un cuerpo policial eficaz, eficiente y con todas las garantías tanto para los Agentes que lo integran como para los ciudadanos a los que prestan su servicio.

CAPÍTULO III: ANÁLISIS DE LOS PROBLEMAS EXISTENTES EN
LOS CUERPOS DE POLICÍA LOCAL DE LOS PEQUEÑOS
MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.

Capítulo III: Análisis de los problemas existentes en los Cuerpos de Policía Local de los pequeños municipios de la Comunidad Valenciana.

3.1 Introducción.

Este capítulo se centra en analizar la problemática que existe en los pequeños municipios de la Comunidad Valenciana en lo referente a los Cuerpos de Policía Local. Para ello, basándose en la observación, entrevistas abiertas a miembros del Cuerpo de Policía Local de varios municipios y en la propia experiencia personal, el presente Trabajo se centra en cuatro puntos:

- El proceso selectivo.
- La segunda actividad.
- La figura del Policía Local interino.
- Emigración de los Policías Locales.

Los siguientes apartados se dedican a la exposición y análisis de estos problemas dentro del cuerpo de Policía Local.

3.2 Problemas existentes en los pequeños municipios.

3.2.1. Proceso Selectivo.

El proceso selectivo para acceder a los distintos Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana viene regulado en el Decreto del Gobierno Valenciano 88/2001 de 24 de abril, en el cual se establecen las fases y ejercicios que los aspirantes a funcionarios de Cuerpos de Policía Local y Auxiliares de Policía deben superar.

En su artículo 6 se establecen los diferentes ejercicios que deben realizarse, con carácter mínimo, en todos los municipios de la Comunidad Valenciana, siendo estos un total de siete:

- Prueba de medida de estatura.

- Ejercicio o prueba psicotécnica, de acuerdo con los baremos y criterios que se establezcan
- Pruebas de aptitud física.
- Ejercicio escrito de preguntas con respuestas alternativas sobre los programas o temarios que se establezcan para cada categoría.
- Ejercicio sobre el conocimiento del valenciano, en los municipios de predominio lingüístico valenciano.
- Reconocimiento médico, de acuerdo con el cuadro de exclusiones médicas que se establezca.
- Ejercicios escritos sobre el contenido de los programas o temarios que se determinen para cada categoría, el contenido básico mínimo se incluirá las siguientes materias: Constitución Española, Organización del Estado, Estatuto de Autonomía, Régimen Local, Policía, Derecho Administrativo, Derecho Penal, Policía Administrativa, Psicología y Policía de Tráfico y Circulación.

Así mismo las Corporaciones Locales podrán adicionar a los programas mínimos, temas sobre materias específicas relacionadas con las funciones atribuidas al puesto y con el entorno social, siempre que se proporcionen a los aspirantes, al mismo tiempo podrán establecer ejercicios teóricos o prácticos sobre materias adicionales, tanto con carácter obligatorio como voluntario.

Una vez superada la fase de oposición, o en su caso concurso-oposición, los aspirantes deben superar un curso de formación en el Instituto de Seguridad Pública y Emergencias (IVASPE), con una duración de alrededor de 4 meses. El artículo 9 y 10 del Decreto del Consell 88/2001, están dedicados a la descripción de dicho curso. Existe una excepción en la realización de este curso, ya que aquellos aspirantes que hubiesen realizado con anterioridad el curso selectivo para el acceso a la misma escala de la Policía Local en los municipios de la Comunidad Valenciana quedan exentos de realizarlo, siempre que medie Resolución del Director General competente en materia de Policía, a propuesta de la Dirección del Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias, siempre que no hayan transcurrido más de cuatro años desde la fecha en que lo realizaron y superaron.

El curso selectivo de la Categoría de Agente y Auxiliar de Policía consta de dos fases:

- De formación y selección en el IVASPE, con una duración de 700 horas lectivas.
- De prácticas a realizar en el municipio al cual oposita, con una duración de dos meses.

El tribunal que juzgue las pruebas de los concursos de méritos, del turno de movilidad y turno de promoción interna, será el mismo que intervenga en el proceso de selección del turno libre. Respecto a su composición viene contemplada en el artículo 26 del Decreto anteriormente citado, y será la siguiente:

- Presidente: el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento o concejal en quien delegue.
- Vocales: Un representante designado por la Dirección General de la Generalitat Valenciana competente en materia de Policía Local, un representante designado por la Dirección General de la Generalitat Valenciana competente en materia de Administración Local. El jefe del Cuerpo de la Policía Local de la corporación convocante o, en su defecto, un funcionario de la corporación de igual o superior categoría, preferentemente perteneciente al Cuerpo de la Policía Local. En el caso de auxiliares de Policía Local, de no existir Cuerpo de Policía Local, se nombrará como miembro del Tribunal a un funcionario del Ayuntamiento. Dos representantes de los trabajadores designados por la Junta de Personal del Ayuntamiento correspondiente o, de no existir, los delegados de Personal, y en ausencia de éstos, por las organizaciones sindicales más representativas en el Ayuntamiento o, en su defecto, por las organizaciones sindicales más representativas en el ámbito de la Comunidad Valenciana.
- Secretario: el de la Corporación o funcionario en quien delegue, que actuará, además, como vocal.

Este procedimiento puede ser un problema para los pequeños municipios desde el punto de vista económico, ya que por una parte el proceso selectivo que debe realizarse conlleva un mínimo de gasto, y por otra, el aspirante a Policía pasa a percibir las retribuciones como funcionario en prácticas mientras realiza el curso de formación. A continuación se detalla este problema desde la perspectiva económica de los pequeños municipios.

Las numerosas pruebas selectivas suponen un gran coste a la corporación convocante, ya que en cada una de ellas hay que retribuir unas dietas a los ocho miembros componentes del tribunal examinador, entre otros gastos a realizar. Tal y como establece el RD 462/2002 de 24 de mayo sobre

indemnizaciones por razón del servicio, la asistencia por participación en tribunales de oposición y concursos dará origen a indemnización o compensación, dentro de los límites establecidos por la corporación local correspondiente. En caso de que la corporación no contemplara legislación alguna de este tipo, se regirán por lo establecido en el Decreto 24/1997 de 11 de febrero del Consell de la Generalitat Valenciana, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios, modificado parcialmente por el Decreto 64/2011 de 27 de mayo.

Según lo establecido en este Decreto, la asistencia a tribunales y comisiones de valoración se gratificará de la siguiente forma dado el carácter irrenunciable, siempre que no coincida su asistencia con su jornada laboral. La Tabla 11 muestra una relación entre los importes máximos de las dietas por puesto y día, según recoge la legislación previamente comentada.

Puesto	Importe máximo
Presidente/a y secretario/a	57,61 €/día
Vocales	41,65 €/día
Personal colaborador	41,65€/día

Tabla 11: Importes máximos de las dietas por puesto y día de los miembros del tribunal de un proceso selectivo para agentes de policía local

Fuente: Decreto 24/1997 de 11 de febrero del Consell de la Generalitat Valenciana. Elaboración propia

Si tenemos en cuenta que la oposición consta de como mínimo 7 pruebas selectivas, ya que tal y como hemos visto anteriormente la octava y última prueba sobre temas locales del municipio es optativa, los miembros del tribunal deberán ser convocados como mínimo 7 días diferentes. Veamos en la Tabla 12 el gasto que supone la asistencia del presidente del tribunal, el secretario y los 5 vocales:

Puesto	Gasto por asistencia los siete días (€)	Total (€)
Presidente	403,27	403,27
Secretario	403,27	403,27
Vocal	291,55	1457,75
Total		2.264,29

Tabla 12: Retribuciones totales a pagar a los miembros del tribunal en un proceso selectivo de agentes de policía local.

Fuente: Decreto 24/1997 de 11 de febrero del Consell de la Generalitat Valenciana Elaboración propia.

Por tanto, la cantidad total a abonar al tribunal por la asistencia a las siete pruebas sería de 2.264,29 €.

Además de estos gastos hay que incluir los gastos de publicación en los Boletines Oficiales correspondientes, comenzando por la oferta de empleo público, la convocatoria del proceso selectivo y listas de admitidos tanto provisionales como definitivas. A estos efectos, el importe de las cuantías fijas de la tasa por publicación de anuncios en el BOE está establecido en el artículo 79 de la Ley 2/2008 de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009, actualizándose dichas tasas anualmente. Para el año 2011 las tasas eran de 11,19 € por línea de título y 12,43 € por línea de texto. Respecto a la publicación en el DOGV, las tasas se exigen en función del número de módulos que comprenda el texto a publicar, conteniendo cada módulo 1.860 caracteres. La tarifa normal es de 43,16 € por módulo, y la reducida de 21,57 €

Respecto a la realización de las pruebas, la mayoría de los Ayuntamientos poseen dependencias públicas donde realizarlas, si bien en algunos casos, debido a la afluencia de opositores se ven obligados a alquilar lugares más grandes como aulas de Universidades o facultades, lo que supone un coste añadido. Por ejemplo, la Universidad Politécnica de Valencia cobra actualmente cantidades que oscilan entre 108,77 € y 326,32 € por alquiler de aulas con capacidad de 50 o 150 plazas respectivamente. Estas u otras tarifas pueden consultarse en los presupuestos económicos de los diferentes organismos.

En lo referente al personal técnico necesario para la realización de algunas pruebas y su posterior valoración, como la prueba de aptitud psicotécnica o reconocimiento médico, nos encontramos que algunas pequeñas corporaciones no poseen en sus plantillas, personal de estas características, por lo que se debe recurrir a personal externo, con el coste implícito que conlleva.

Otro gasto añadido es el que se genera durante el periodo de formación a realizar en el IVASPE, durante el cual, los ya nombrados funcionarios en prácticas, perciben sus retribuciones de la corporación correspondiente, no prestando sus servicios directamente en el municipio. Además muchas corporaciones abonan a sus policías en formación, dietas de desplazamiento y manutención durante la duración del curso, con arreglo a la legislación sobre indemnizaciones por razón del servicio que se ha nombrado anteriormente. A este respecto la Generalitat Valenciana establece que *“no se originará devengo por kilometraje cuando el desplazamiento sea inferior a 30 kilómetros o dentro del término municipal”*. En este contexto hay que señalar que, tal y como veremos en apartados posteriores, muchos de estos municipios invierten en sus “nuevos” policías, y estos una vez realizado el curso de

formación, abandonan la corporación, trasladándose a otros municipios. Según esto, los pequeños municipios invierten en unos recursos públicos que finalmente no son aprovechados por dicho municipio, de modo que el proceso selectivo finalmente se convierta en una pérdida desde un punto de vista económico y social.

En la Tabla 13 podemos observar una simulación de lo que supondría de forma aproximada que en un pequeño municipio se realizara la convocatoria para proveer una plaza de Agente de Policía Local, para ello hemos supuesto que en el BOE se publican dos anuncios, la oferta de empleo público y las bases de la convocatoria con la apertura de plazo, en el DOGV como mínimo tres anuncios, la convocatoria, listado provisional de admitidos y listado definitivo. También se ha supuesto que se han de pagar a todos los miembros del tribunal por la realización de las siete pruebas selectivas, así como el alquiler de aulas para dos de las pruebas (test de conocimientos y prueba psicotécnica). Por último se ha calculado la retribución del Agente en prácticas durante su periodo de formación teórica en el IVASPE, basándonos en un sueldo medio de 1.500 € mensuales. Como puede observarse, el coste total del proceso asciende a 12.516,63€. Ha de tenerse en cuenta que si se dotara más de una plaza de Agente, el coste del curso de formación ascendería en cantidades de 9.000€ con cada nuevo Agente.

Concepto		Precio unitario (€)
Publicaciones	BOE	300
	DOGV	300
Proceso Selectivo	Dietas tribunal	2.264,29
	Alquiler de Aulas	652,64
Curso de Formación	Seis meses de sueldo	9.000
Coste final del proceso		12.516,63

Tabla 13: Precios aproximados de la realización de un proceso selectivo para agente de P.L. incluyendo los conceptos de las publicaciones, proceso selectivo y curso de formación.

Fuente: Elaboración propia.

3.2.2. La Segunda Actividad.

La segunda actividad viene regulada en el capítulo II de la Ley 6/99 de 19 de abril de Coordinación de Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana. El artículo 40 y siguientes establece la definición de esta situación administrativa, así como los motivos y causas que dan derecho a ella. La

situación de segunda actividad es una situación administrativa especial de los funcionarios de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana, que tiene por objeto fundamental garantizar una adecuada aptitud psicofísica mientras permanezcan en activo, asegurando la eficacia del servicio.

Esta situación podría darse cuando un miembro de los Cuerpos de Policía Local tenga disminuida su capacidad para el cumplimiento del servicio ordinario, ya sea por enfermedad o sea por edad.

En cualquier caso, existen unas condiciones establecidas para poder acceder a la situación de segunda actividad. De hecho, por razón de **edad** podrá solicitarse siempre que se haya permanecido en situación de activo y prestando servicios, como mínimo, los cinco años inmediatamente anteriores a la petición. La edad requerida dependerá a la escala que pertenezca el funcionario (escala Superior: 60 años, escala Técnica: 58 años, escala Básica: 55 años).

Por **enfermedad**, la situación de segunda actividad podrá solicitarse en todo momento, cuando las condiciones físicas o psíquicas del funcionario así lo aconsejen y no sea susceptible de ser declarado en situación de invalidez permanente absoluta.

Respecto a la segunda actividad, los pequeños municipios presentan grandes problemas para ubicar a los policías que gozan de esta condición, ya que son funcionarios que deben dejar de ejercer las tareas que durante su carrera profesional han realizado, y pasar a puestos con menos peligrosidad y penosidad. Este hecho plantea muchos problemas a las pequeñas corporaciones, ya que sus plantillas son muy reducidas y reubicar a un Policía Local en otro puesto representa grandes problemas.

Entre los nuevos destinos destacan los puestos de vigilancia de edificios, puestos donde se realicen tareas administrativas, o en los municipios más pequeños puestos de peones de obras y servicios. Esta área administrativa conlleva tareas administrativas, RRHH y materiales, y vigilancia de edificios. Estos municipios, aparte de no poseer puestos suficientes para todo el personal que debe pasar a segunda actividad, se enfrenta a una situación insostenible, ya que ven sus plantilla crecer en el área administrativa mientras disminuye el personal operativo en la calle.

3.2.3. La Figura del Policía Interino.

La Ley 7/2007 de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, define en su artículo 10 la figura del funcionario interino, como una figura al servicio de las Administraciones Públicas. Los

funcionarios interinos son nombrados por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, concretamente cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- Existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera.
- La sustitución transitoria de los titulares.
- La ejecución de programas de carácter temporal.
- El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses, dentro de un periodo de doce meses.

La Ley 6/99 de 16 de abril de Coordinación de Cuerpos de Policía Local en la Comunidad Valenciana contempla esta figura. Concretamente su artículo 39 contempla la provisión temporal y urgente de puestos de trabajo cuando no sea posible la provisión de dichos puestos por causas urgentes y temporales. La Ley también contempla el nombramiento interino de los funcionarios necesarios, por el tiempo indispensable, entre las personas que cumplan la totalidad de los requisitos para acceder al puesto de trabajo de que se trate, y acrediten la capacidad y conocimiento necesarios para prestar un servicio adecuado. También establece que este personal ejercerá sus funciones prioritariamente en materias de Policía Administrativa, Medio Ambiente y Tráfico y Seguridad vial.

Como hemos visto anteriormente, la legislación estatal establece que esta figura podrá crearse en casos justificados de urgencia y necesidad, sin embargo es una práctica habitual en los municipios de la Comunidad Valenciana, sobre todo en época estival en municipios costeros que necesitan aumentar su plantilla considerablemente en esa época del año para atender el aumento de la demanda de servicios de los ciudadanos. Por ejemplo en 2009, el municipio de Benicàssim aumentó su plantilla un 30% para poder hacer frente a la temporada estival, pasando de tener 48 agentes a 62. Esta ampliación de personal se limita a los meses de junio, julio, agosto y septiembre. Estos municipios costeros necesitan Agentes, y la gran mayoría son llamados a través de la correspondiente bolsa de trabajo.

Del mismo modo se da el caso de numerosos policías que trabajan en poblaciones de interior el resto del año y que en época estival, dado que no existe saturación laboral por el descenso de la cifra de habitantes durante el verano en sus localidades, deciden trasladarse a municipios costeros en comisión de servicio.

El personal interino, a pesar de resolver el problema de personal en determinadas épocas del año, también tiene algunos inconvenientes, como son el no poder portar arma de fuego y, en teoría, la limitación de sus funciones, teniendo que ejercerlas sin apenas haber recibido formación. No olvidemos que con arreglo a lo establecido en la Ley 6/99, de coordinación de P.L. de la Comunidad Valenciana, sólo deberían prestar servicios de tráfico y de medio ambiente. La inversión en uniformidad para ejercer la función policial durante un limitado espacio de tiempo también supone un inconveniente para los pequeños municipios.

El Decreto 114/2005 de 17 de junio del Consell de la Generalitat, regulador del sistema de homogeneización y homologación de la uniformidad de la Policía Local de la Comunidad Valenciana establece en su artículo 5 que los gastos de uniformidad de los servicios de Policía Local será a cuenta de la respectiva entidad local, debiendo los Ayuntamientos dotar a los miembros del Cuerpo de P.L. con la uniformidad básica, quedando a criterio de la Corporación la dotación de los elementos opcionales. Tal y como se establece en el citado Decreto, la uniformidad básica de las unidades policiales que desarrollan su servicio de patrulla en la temporada de verano sería el que muestra la Tabla 14, donde además, se indican precios aproximados de cada prenda (para obtener estos datos, se han consultado varias casas de suministros de uniformidad de policías locales):

Prenda	Precio unitario (€)	Precio total (€)
Gorra Copy	27,58	27,58
Polo manga corta (2 Ud.)	47,30	94,60
Pantalón de verano (2 Ud.)	41,60	83,20
Zapatos	58,41	58,41
Cinturón	11,98	11,98
Calcetines (2 pares)	10,25	20,50
Coste final en uniformidad		296,27

Tabla 14: precios aproximados de las prendas básicas de la uniformidad de verano de un agente en servicio de patrullas.

Fuente: Elaboración propia. Precios de 2011.

3.2.4. Emigración de los Funcionarios.

Uno de los principales problemas a los que se enfrentan las pequeñas corporaciones es la emigración de los componentes de las plantillas de las Policías Locales a otros municipios, por muy diversas razones. De nuevo, a partir de diversas entrevistas abiertas realizadas a miembros de la Policía Local se tiene que, en gran medida, este desplazamiento de administración se realiza de tres formas diferentes:

- Movilidad.
- Superación de un nuevo proceso selectivo.
- Comisión de servicios.

Si bien es cierto que en la realidad se dan estas tres situaciones, para el desarrollo de este TFC este apartado se centrará en la movilidad, ya que es el método que más suele utilizarse para cambiar de corporación, entre otros motivos, porque la fase de oposición es mucho más corta que en un proceso selectivo por turno libre, y además existen plazas reservadas para este turno en concreto.

La movilidad viene recogida en la Ley de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana en su artículo 37 en el cual se establece la posibilidad de que los miembros de los Cuerpos de Policía Local puedan ocupar, con carácter voluntario, plazas vacantes en otros Cuerpos de Policías Locales de la Comunidad, reservando para ello un porcentaje de las plazas ofertadas durante el año natural, integrándose a todos los efectos en el nuevo Ayuntamiento, en la forma y condiciones que en el decreto 88/2001 del Gobierno Valenciano se establecen.

Reglamentariamente, la movilidad viene recogida en el Capítulo IV del Decreto 88/2001 de 24 de abril del Gobierno Valenciano por el que se establecen las bases y criterios generales uniformes para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de las Policías Locales y auxiliares de Policía Local de la Comunidad Valenciana, concretamente en el artículo 19 y siguientes. Los requisitos para participar en los concursos de movilidad son los siguientes:

- Ser funcionario de carrera de la categoría que se convoca, integrado en la subescala de Servicios Especiales, clase Policía Local y sus auxiliares, de cualquiera de los municipios de la Comunidad Valenciana.

- Haber permanecido, al menos, dos años como funcionario de carrera en el puesto de trabajo desde el que se concursa.
- No faltar menos de cinco años para el pase a la situación de segunda actividad.
- No padecer enfermedad ni defecto físico que le impida el normal ejercicio de las funciones propias de su escala y categoría, de acuerdo con el baremo de exclusiones médicas que se determine.
- No encontrarse suspendido, ni inhabilitado en firme, para el ejercicio de funciones públicas.

La movilidad de personal plantea problemas a las corporaciones que no disponen de grandes recursos económicos, ya que supone que un funcionario, al que se le ha “pagado” su formación obligatoria en la academia, abandona el cuerpo, además del gasto que progresivamente se ha ido realizando con su uniformidad, parte de la cual no se renueva anualmente, sino que supone una inversión de varios años. A modo ilustrativo, podemos indicar el gasto que puede suponer para la corporación en el que uno de sus miembros decida migrar. Si un Agente percibe una retribución de aproximadamente 1.800 € al mes, su formación en el IVASPE cuesta a la corporación durante los seis meses de formación, un total de 10.800 € que debe retribuirle, sin que sea un Agente efectivo en el municipio, ya que está en periodo de formación y no es un efectivo del cual se dispone para desarrollar sus funciones de atención al ciudadano. Llegados a este punto la pregunta a realizar es ¿Por qué se produce tan a menudo ese cambio de administración?

La respuesta a esta cuestión la podemos obtener en la motivación. No podemos abordar esta cuestión sin tener en cuenta la teoría del enriquecimiento laboral y la teoría de la Motivación e Higiene de Frederik Irving Herzberg, esta última, también conocida como la teoría de los dos factores, la cual establecía en 1959 que las personas están influenciadas en su actitud en el trabajo por dos factores, la satisfacción, que es principalmente el resultado de los factores de motivación, y la insatisfacción, resultado de los factores de higiene. Si estos factores faltan o son inadecuados, causan insatisfacción, pero su presencia tiene muy poco efecto en la satisfacción a largo plazo.

Veamos en el Diagrama 2 los factores de higiene y de motivación más destacados:

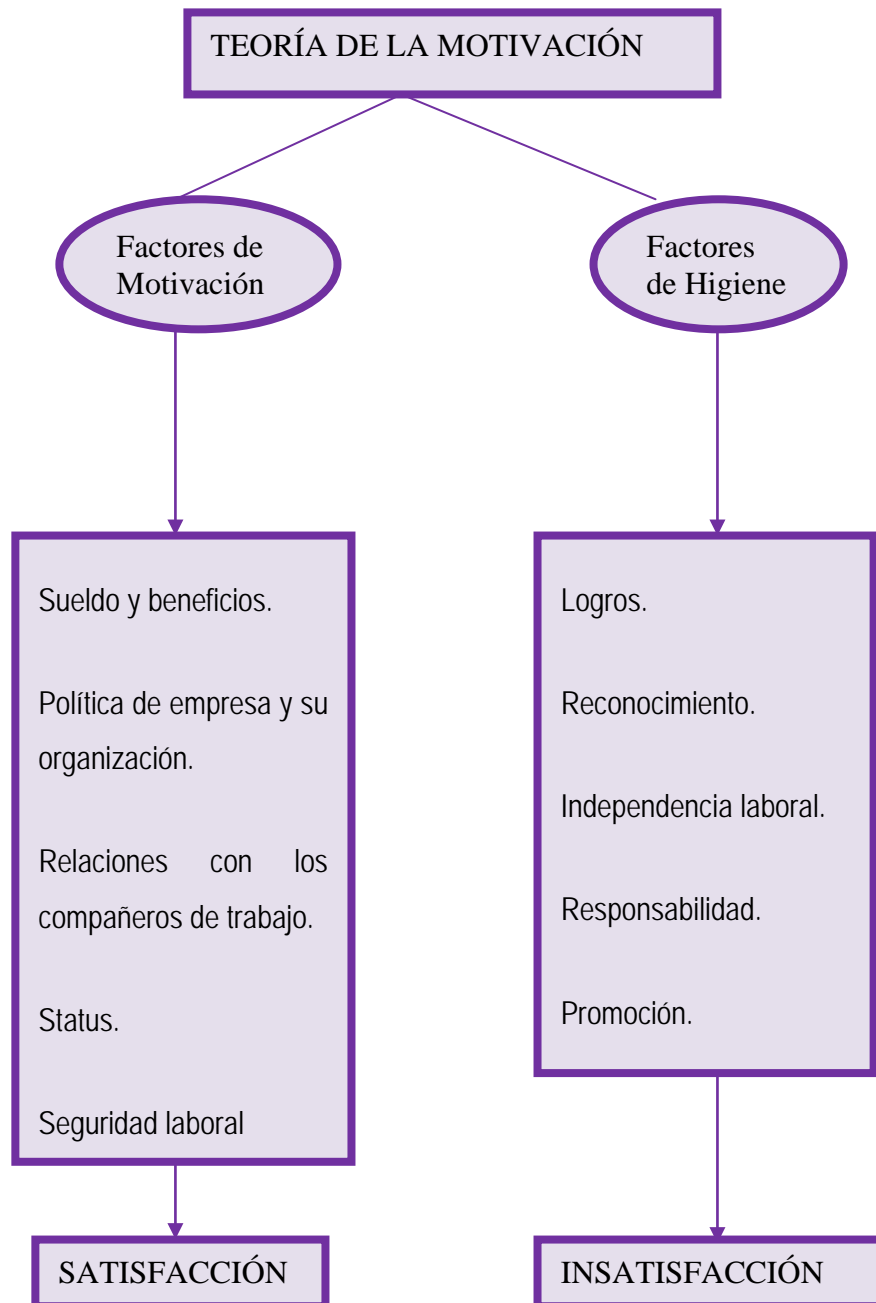


Diagrama 2: Principales factores motivacionales en los puestos de trabajo según Herzberg 1959.
Fuente: La psicología aplicada. Tomo V. Herzberg 1971. Elaboración propia.

Herzberg, intentando estudiar la motivación en el trabajo, obtuvo los siguientes resultados, destacando que, el principal factor de motivación no fue el salarial, sino el factor estabilidad, elegido por un 36,1% de los encuestados. En la Tabla 15 se reflejan los resultados de la encuesta que Herzberg realizó sobre los principales factores motivacionales en los puestos de trabajo:

DESCRIPCIÓN	PRIMERA ELECCIÓN	% DE TRABAJADORES QUE COLOCAN ESTE FACTOR ENTRE LOS CINCO PRIMEROS
Un puesto estable	36.1	61.9
La tasa salarial	7.2	52.6
Oportunidad de promoción	6.9	41.9
Un jefe justo	4.8	39.6
Trabajar en el puesto que se prefiera	15.2	35.3
Reconocimiento por el trabajo hecho	2.2	29.6
Vacaciones y permisos	0.4	21.5
Un buen grupo de compañeros	0.7	21.3
Facilidades médicas	0.6	20.8
Jubilación	7.1	9.7

Tabla 15: Principales factores motivacionales en los puestos de trabajo según Herzberg 1959.

Fuente: La psicología aplicada. Tomo V. Herzberg 1971

Es evidente que los aspectos motivacionales juegan un papel muy importante en la productividad de los individuos, por tal razón es importante proporcionar herramientas que permitan incrementar la productividad, eficacia y eficiencia de los funcionarios públicos, teniendo en cuenta aspectos motivacionales en las relaciones laborales, y conseguir que la movilidad o emigración a otros municipios sea menor.

Con el objetivo de conocer el por qué de la emigración de los policías a otros municipios, se ha procedido a realizar una encuesta a 50 agentes. En los siguientes puntos se presenta el diseño de dicha encuesta y el análisis de los resultados alcanzados con la misma. (Ver anexo II donde se encuentra la encuesta realizada).

3.2.5. Desarrollo y análisis de la encuesta.

Se ha decidido realizar una encuesta a un grupo de 50 policías locales de diferentes municipios de la Comunidad Valenciana que en algún momento de su carrera han variado su municipio de trabajo, con el fin de conocer el motivo de su desplazamiento. Las cuestiones planteadas en esta encuesta pueden consultarse en el anexo II de este trabajo.

Se ha diseñado una encuesta de 10 preguntas divididas en varios bloques. El primer bloque de preguntas nos transmite información del perfil del encuestado, sexo, edad, y municipio donde desarrolla sus funciones de Policía Local actualmente. El segundo bloque trata de conocer si el encuestado ha trabajado en diversos municipios a lo largo de su carrera profesional y las causas que motivaron o motivarían su movilidad a otros municipios. El tercer y último bloque se centra en averiguar la visión

que el encuestado tiene sobre el desarrollo de sus funciones en los pequeños municipios, así como sus motivaciones y posibles mejoras.

Atendiendo al tipo de respuesta, la encuesta cuenta con los siguientes tipos de preguntas:

- Preguntas abiertas: Permiten que el entrevistado pueda expresarse de una manera mucho más amplia y completa.
- Preguntas cerradas: Dan la opción de elegir al entrevistado entre varias alternativas.
- Preguntas Mixtas: El entrevistado puede elegir entre varias opciones pero también tiene la posibilidad de expresarse, en apartados como: Otros...

Por tanto, en la encuesta diseñada se pueden encontrar distintos tipos de preguntas.

Se realiza un primer conjunto de preguntas cerradas para conocer el perfil de la persona encuestada preguntando sexo, edad, en qué municipio desarrolla sus funciones y en cuántos municipios ha trabajado (preguntas 1 a la 4).

También se les realiza una pregunta mixta sobre los factores de motivación en su trabajo, eligiéndolos de una lista o indicando libremente otros que los entrevistados consideren (pregunta 9).

Finalmente hay un conjunto de preguntas más abiertas (preguntas 7,8 y10), donde se pretende conocer la opinión de los encuestados sobre aspectos tales como las condiciones que deberían darse en un pequeño municipio para que se quedaran en él durante toda su carrera profesional, si propondrían algún tipo de mejora en los Cuerpos de Policía Local de estos municipios o cualquier otra sugerencia que deseen aportar.

Se ha decidido realizar la encuesta a través del correo electrónico, ya que de este modo, la encuesta se puede realizar directamente a los potenciales encuestados. Para ello se preguntó la dirección de correo electrónico explicándoles que el fin era realizar una encuesta para el proyecto final de carrera y la mayoría accedieron a facilitar esta información. Posteriormente se les envió la encuesta al correo electrónico facilitado y poco a poco se fueron recibiendo las respuestas.

Las principales ventajas de este tipo de encuesta están relacionadas con la sinceridad con que suelen responder los encuestados (al no tener la presión directa que supone la presencia del encuestador), el

bajo costo (en relación a la encuesta cara a cara y por teléfono) y la amplia cobertura a la que se puede llegar (siempre y cuando se disponga de una buena base de datos). Sus desventajas son la baja tasa de respuesta y la falta de listas con información actualizada. Sin embargo en el caso que se está analizando esto no fue así, ya que se recibió respuesta del 82% de las personas contactadas en la primera fase. (Contestaron 27 de 50 personas).

Para conocer si nuestra muestra es representativa utilizaremos la fórmula para determinar tamaños muestrales en el caso de valores pro porcentuales, donde e representa el error máximo admitido en los resultados, expresado en porcentaje; K es el nivel de confianza para el error máximo admitido; sistemáticamente se utiliza el valor de $k=2$, que representa un nivel de confianza del 95%; los valores P y Q representan , respectivamente, el porcentaje de la población que posee la característica analizada (P) y el porcentaje que no la posee (Q) . Para nuestro cálculo se utilizará $P=Q=50$, que son los valores que maximizan el tamaño muestral, siendo N el tamaño muestral.

La fórmula es la siguiente

$$n = \frac{P * Q * K^2}{e^2}$$

Ecuación 1: Fórmula de poblaciones infinitas.

Fuente: Marketing para las administraciones públicas. Luís M Rivera Vilas. Universidad Politécnica de Valencia, 2004. Página 101

A la encuesta han contestado un total de 27 personas (que será nuestro tamaño muestral), contamos con un 95% de confianza (k) y con un 50% de frecuencia esperada (p), aplicando la fórmula anterior nos sale un margen de error del 19,24%(e), por lo tanto podemos considerar que la muestra es representativa.

Una vez realizada la encuesta, procedemos a analizar los resultados obtenidos de sus respuestas.

Respecto al perfil de los encuestados, su edad media es de 38,1 años, siendo el 66,67 % de los encuestados del sexo masculino, y el 33,33% del femenino:

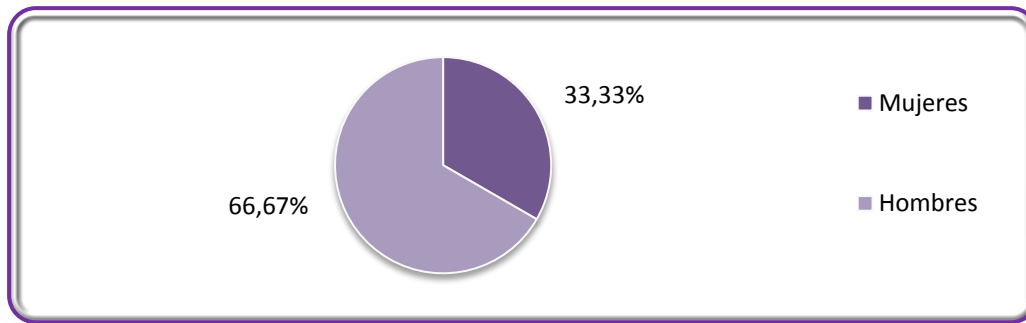


Gráfico 7: Porcentajes de hombres y mujeres encuestados.

Fuente: Elaboración propia.

Los encuestados ejercen sus funciones de Policía Local en 14 municipios diferentes: Ayora, Valencia, Gandía, Xàtiva, Alzira, Oropesa del Mar, Almassora, Cheste, Moixent, Beniparrell, Requena, Rafelbunyol, Puzol y Paterna.

Tal y como se puede observar en el siguiente gráfico, el 44,44% del total de los encuestados sólo han trabajado en un municipio a lo largo de su carrera profesional, frente al 55,56 % de los encuestados que sí han trabajado anteriormente en otros municipios. De estos, la mayoría lo habían hecho en municipios pequeños, concretamente un 93,33%.

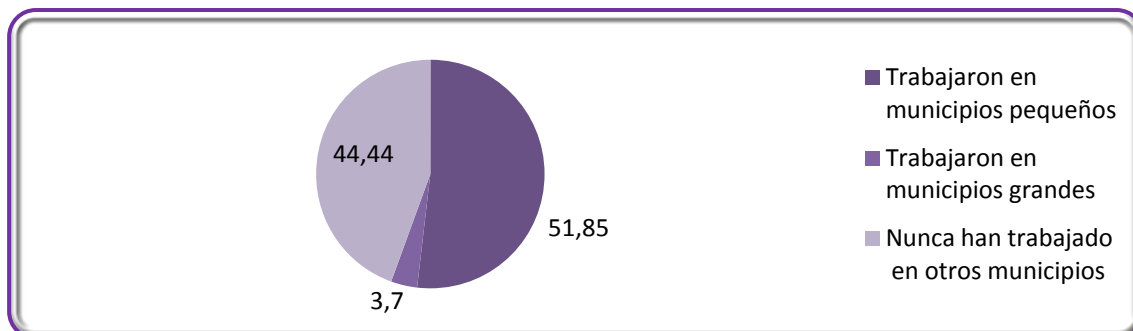


Gráfico 8: Proporción de encuestados que anteriormente han trabajado en otros municipios, pequeños o grandes o nunca han trabajado en otro municipio.

Fuente: Elaboración propia.

Con el fin de saber qué causas pueden motivar la emigración de los Agentes de Policía de los pequeños municipios, se preguntó a los encuestados, qué es lo que creen que deberían darse en estos municipios para que dicha emigración no se diera. La respuesta mayoritaria (51,9%) fue tener una buena retribución, tal y como se puede observar en el siguiente gráfico:

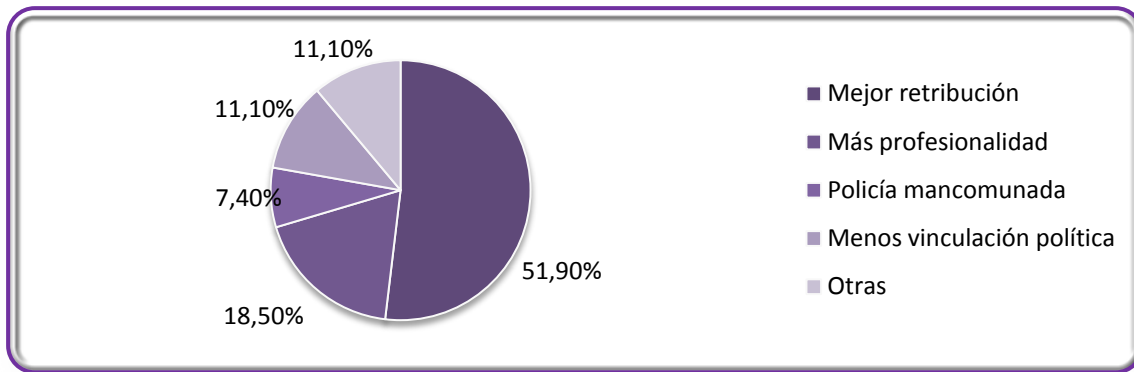


Gráfico 9: Condiciones que deberían darse en los pequeños municipios para evitar la emigración según los encuestados.

Fuente: Elaboración propia.

También se preguntó a los encuestados qué cambiaría en el sistema autonómico y local de la Comunidad Valenciana respecto a los Cuerpos de Policía Local. Se han obtenido cinco grandes grupos de respuestas, en función de lo contestado en las encuestas:

- Creación de un único cuerpo a nivel autonómico.
- Cambiar el sistema de selección.
- Cambiar la vinculación política.
- Otras cuestiones.
- No contestan.

Los resultados obtenidos pueden observarse en el siguiente gráfico:

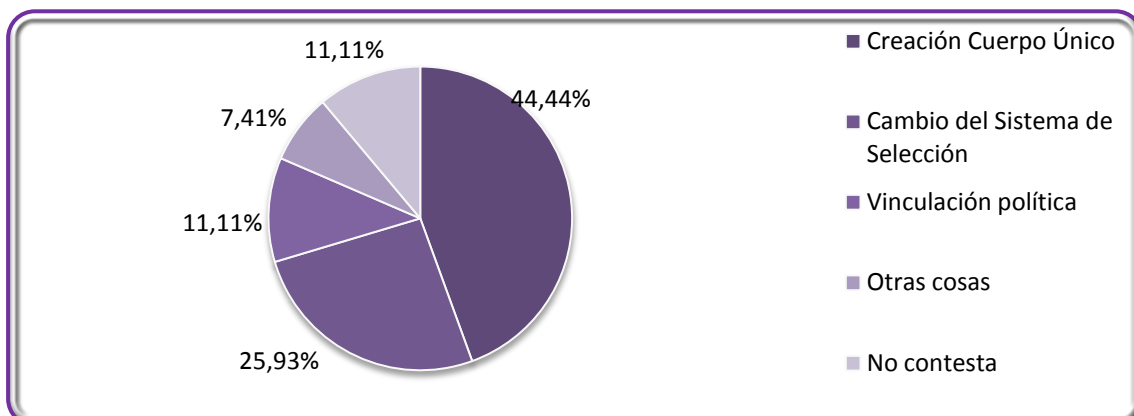


Gráfico 10: Qué cambiarían los encuestados sobre el sistema autonómico y local de la CV.

Fuente: Elaboración propia.

Respecto a la motivación que los encuestados tenían en su trabajo, únicamente cuatro de los encuestados no señalaron el sueldo como una de sus motivaciones, siendo la respuesta mayoritaria la de una buena retribución unida a una conciliación de la vida familiar y laboral. Los resultados obtenidos se pueden apreciar en el siguiente gráfico:

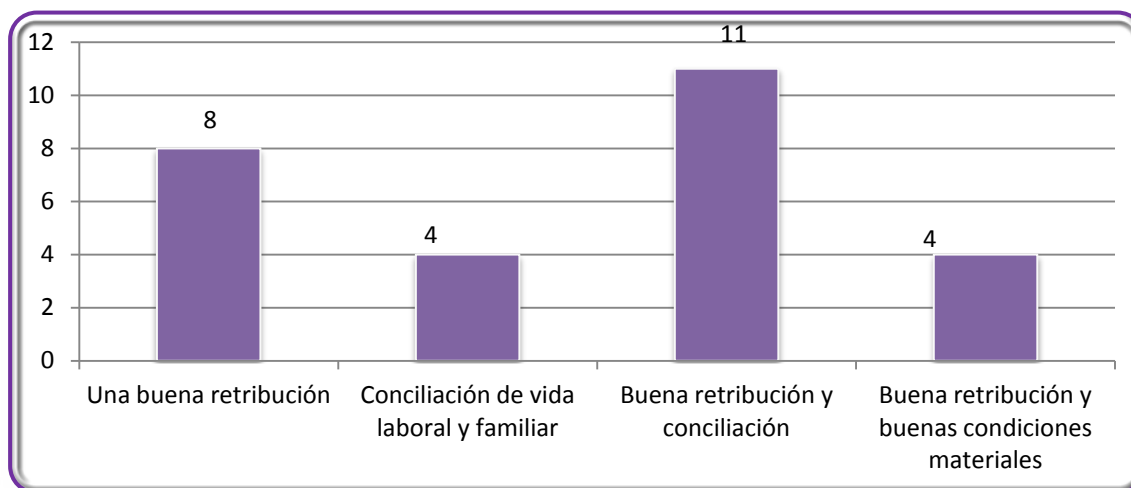


Gráfico 11: Principales causas de motivación de los encuestados.

Fuente: Elaboración propia.

Para finalizar la encuesta, se preguntó a los encuestados si se encontraban satisfechos con su trabajo, obteniendo los siguientes resultados:

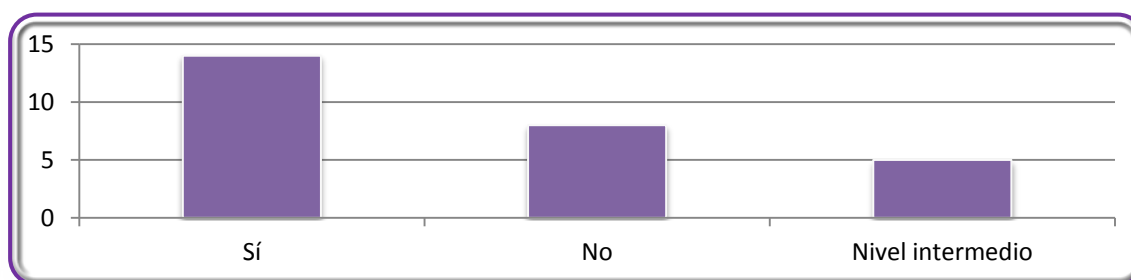


Gráfico 12: Nivel de satisfacción de los encuestados en relación a su puesto de trabajo.

Fuente: Elaboración propia.

Según los resultados obtenidos podemos concluir varias cosas:

- Respecto a la causa por la cual se desplazan los agentes de la policía local los resultados muestran que se debe a tres causas principalmente, siendo estas, por orden de prioridad, las siguientes:
- Diferencias en las retribuciones percibidas, atendiendo a la corporación que se pertenece.
- Mayor profesionalidad.

- Efectivos insuficientes.

En lo que a motivación se refiere, el sueldo es la causa más importante del grupo analizado, por ello le dedicaremos un estudio más específico.

La mayoría de los encuestados propone como cambio la existencia de una Policía Autonómica.

3.2.6. Retribuciones de los Policías Locales de la Comunidad Valenciana.

La Ley de Coordinación de Policía Local de la Comunidad Valenciana reserva los artículos 49 y 50 a este cometido, en concreto el art. 49 habla de una forma muy genérica de los conceptos retributivos de los Policías Locales, ajustándose estos a lo establecido en la legislación básica sobre función pública.

Los funcionarios de los cuerpos de Policía Local también tendrán derecho a los complementos específicos previstos en la legislación general sobre Función Pública, en la cuantía que determine el órgano de gobierno competente del Municipio, teniendo en cuenta las particularidades de la función policial y su incompatibilidad, movilidad por razones de servicio, nivel de formación, dedicación y el riesgo que comporta su misión, particular penosidad y peligrosidad, especificidad de los horarios de trabajo, su peculiar estructura, así como las demás circunstancias que definen la función policial.

Como hemos podido observar, la ley no contempla realizar alguna globalización autonómica acerca de las retribuciones que perciben los funcionarios de las distintas Policías Locales de la Comunidad Valenciana, ya que al ser personal de las corporaciones locales son los diferentes Ayuntamientos los que, en base a lo establecido legalmente en la legislación básica, concreta cada uno de los sueldos que este personal percibe.

Este hecho hace que las diferencias retributivas entre los policías locales de las diferentes corporaciones sean grandes, incluso entre municipios territorialmente muy cercanos, lo que provoca el descontento de aquellos que desempeñan su puesto de trabajo en los municipios donde las retribuciones son más bajas, que en un gran porcentaje suelen coincidir con los pequeños municipios que cuentan con menos recursos económicos.

Actualmente, los funcionarios de las administraciones locales perciben las retribuciones aprobadas por el gobierno central, en la Ley 39/2010 de 22 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, y publicada en el BOE el 23 de diciembre de 2010.

Dentro de las retribuciones, podemos distinguir el sueldo y los trienios, las pagas extraordinarias, el complemento de destino y el complemento específico. Tanto el sueldo, los trienios y las pagas extraordinarias son comunes a todo el personal funcionario de las corporaciones locales atendiendo al grupo o subgrupo al que se pertenezca, y por ende, común a todos los policías locales que se encuentran en la misma categoría, independientemente del municipio al que pertenezcan. Sin embargo, el complemento de destino variará según el nivel del puesto de trabajo que se ocupe. Como el nivel de los funcionarios de Policía Local varía según la corporación local a la que pertenezcan, las retribuciones percibidas atendiendo a este contexto también lo son, existiendo sustanciales diferencias de nivel entre los diferentes Ayuntamientos. El otro complemento que también contribuye a que las retribuciones entre los diferentes Ayuntamientos sean variables es el complemento específico, el cual atenderá al puesto ocupado y a las funciones ejercidas, no estableciéndose un estándar común para iguales puestos de trabajo sino unos baremos mínimos y máximos, siendo la corporación local la que decide la cuantía a percibir por dicho complemento.

En la Tabla 16 podemos ver las diferencias salariales entre los Agentes de la P.L. de los municipios de Gandía, Valencia, Oropesa y Ayora,

Municipio	Gandía (€)	Valencia (€)	Oropesa (€)	Ayora (€)
Salario Base	676,70	676,70	663,49	650,42
Complemento de Destino	339,24	382,74	417,93	284,20
Complemento específico	456,72	773,52	396,58	184,94
Complemento productividad	360,60	70	0	156,33
Retribución básica total, sin trienios	1.833,26	1.902,96	1.477,94	1.275,89

Tabla 16: Comparación de retribuciones de agentes de P.L. de los municipios de Valencia, Gandía, Oropesa y Ayora. Datos de 2004
Fuente: Elaboración propia.

Como vemos en la tabla anterior, el salario base es prácticamente el mismo en los cuatro municipios, ya que viene determinado por el grupo al que pertenecen los funcionarios. Lo mismo ocurre con el complemento de destino que viene determinado por el nivel de los puestos de trabajo. Sin embargo, las diferencias salariales son bastante notables en lo referente al complemento específico y de productividad, que son los complementos que cada corporación establece de manera autónoma. Estas variaciones implican diferencias bastante notables entre las retribuciones de los diferentes municipios

como puede apreciarse al comparar la retribución básica total de Gandía (1.833€) con la de Oropesa (1.477€).

3.3 Conclusiones.

Uno de los problemas a los que se enfrentan los pequeños municipios de la Comunidad Valenciana hace referencia a la existencia de un cuerpo de policía local, ya que aunque no tienen obligación de crearlo, la mayoría de ellos sí lo tienen. No obstante, la creación de dichos cuerpos alberga una gran problemática para dichos municipios. Los inconvenientes más graves son los pocos efectivos de los que disponen, el gran coste económico que les supone, los pocos medios materiales que tienen y, sobre todo, la emigración de los funcionarios de policía a otras localidades.

En este capítulo se han analizado detenidamente estos problemas, a partir de la información obtenida mediante una encuesta a policías locales de la Comunidad Valenciana en activo, la observación y la propia experiencia. Tal y como se ha indicado, el principal problema al que se enfrentan los municipios pequeños es la pérdida de efectivos policiales, una vez formados, que deciden emigrar a otras localidades más grandes donde, generalmente, reciben una mayor retribución, disponen de más medios materiales y humanos o tienen mayor posibilidad de ascenso. Es necesario buscar una solución a estos problemas, con el fin de que las pequeñas poblaciones puedan disponer de un cuerpo policial con garantías, gente operativa que tenga cierta continuidad en el municipio y que pueda llegar a entender la problemática de la zona realizando un servicio al ciudadano mucho más eficaz y eficiente. Generalmente, los recursos humanos existentes en muchos de estos municipios pequeños resultan insuficientes, no resulta nada eficaz un cuerpo de policía local integrado por tres agentes, ya que se traduce en un único agente operativo cada 8 horas del día. Un único agente no debe llevar a cabo determinadas actividades en el desempeño de sus funciones, ya que podría poner en peligro su integridad física. Es necesario buscar una solución a esta falta de personal operativo, con el fin de que la labor policial pueda desempeñarse con ciertas garantías.

Desde otra perspectiva también se deben plantear posibles soluciones para que las corporaciones de estos municipios puedan afrontar la problemática que los cuerpos policiales les ocasionan, como el gasto presupuestario que se genera, así como no disponer de recursos económicos suficientes para poder poseer un cuerpo de policía propio, con mínimas garantías. Como solución a este problema, los encuestados han respondido mayoritariamente la creación de un cuerpo de policía local propio de la Comunidad Valenciana. Lo que además, coincide con los antecedentes existentes en otras

comunidades españolas como Cataluña, Navarra, Canarias o País vasco. Por ello, el siguiente capítulo, centrado en la propuesta de este TFC, se dedica a la definición y planificación de la creación de un único Cuerpo de Policía de la Comunidad Valenciana como medida de solución a los problemas detectados.

CAPÍTULO IV: PROPUESTA DE CREACIÓN DEL CUERPO DE
POLICÍA AUTONÓMICO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Capítulo IV: Propuesta de Creación del Cuerpo de Policía Autonómico de la Comunidad Valenciana.

4.1. Introducción.

En el capítulo anterior se ha analizado la problemática existente en los pequeños municipios, en lo referente a los cuerpos de Policía Local y, como se ha comentado, los problemas más importantes radican en dos puntos fundamentales, por una parte la emigración de funcionarios que se produce en los pequeños municipios, bien sea por las diferencias existentes en materia de retribución entre los diferentes cuerpos de Policía Local, o bien por las diferencias de condiciones laborales, facilidad de horarios, conciliación de la vida laboral, medios materiales y personales para desarrollar la labor policial. Por otro lado también tenemos la problemática relacionada con el gasto que supone crear y mantener un cuerpo de policía local en un pequeño municipio para que realmente sea eficaz y eficiente.

Para proponer una solución a dichos problemas, se toman las respuestas obtenidas en la encuesta pasada a miembros de diferentes cuerpos de Policía Local. En base a dichas encuestas y a los resultados obtenidos en ella se pueden proponer dos posibles soluciones a los problemas anteriormente mencionados:

- La creación de un cuerpo de policía propio y autonómico de la Comunidad Valenciana.
- Reformar el actual sistema de selección de los integrantes de las Policías Locales, realizando un único proceso que integre todas las plazas vacantes de los diferentes municipios de la comunidad.

Para el desarrollo del presente trabajo se ha seleccionado la primera de ellas. La principal razón que justifican esta elección es la existencia de antecedentes en otras comunidades españolas, como es el caso de Cataluña, País Vasco, Navarra y Canarias, donde existe un cuerpo de Policía Autonómico propio, o bien otras comunidades como Galicia e Islas Baleares que cuentan actualmente con un proyecto de creación de una Policía Autonómica. En este capítulo se desarrollará detenidamente esta propuesta de mejora, para ello, se presentarán los antecedentes que existen en España, se expondrá en qué consistiría y cómo debería ejecutarse la creación de un cuerpo autonómico así como la adaptación del marco normativo; y por último, se presentará la viabilidad económica de la propuesta.

Esta propuesta coincide con la intención real por parte de la Administración Valenciana de crear un cuerpo propio. En este sentido, el periódico La Razón publicaba en el año 2009 un artículo con el título "*Policía Autónoma de Valencia: la próxima*" en el que se podía leer:

"La nueva ley que permitirá la creación de la Policía Autónoma en la Comunitat estará aprobada antes de que finalice 2010, tal y como anunció ayer el Conseller de Governación, Serafín Castellano. Las incógnitas sobre cómo será son muchas, pero ayer Castellano desveló algunas de las principales que hacen referencia a su creación tanto estructural como funcional. Serán necesarios no menos de 6.000 policías, pues se asumirán aquellas competencias que actualmente ya han sido derivadas a la Policía Adscrita, como el Juego, Medio Ambiente o Menores. El resto de las que tienen que ver con Seguridad Ciudadana se negociarán con Interior. Dentro de los efectivos necesarios, los actuales miembros de la Adscrita, que pertenecen a la Policía Nacional, podrán pasar de un cuerpo al otro, tal y como hicieron los actuales mandos de los Mossos d'Esquadra en Cataluña y de la Ertxantxa en el País Vasco. Con respecto a las infraestructuras, una de las más importantes es la academia de preparación. Castellano aseguró que se adecuarán las del Ivaspe en Cheste donde, hoy por hoy, se forma la Policía Local. El mayor de los problemas es la financiación. Por ello, el Consell ha pedido una reunión con el ministro del Interior, Alfredo Pérez Rubalcaba, para llegar a un acuerdo. Por otro lado, el PSPV criticó que se estudie crear un cuerpo propio de Policía Autónoma después de dos años de legislatura reiterando que no lo querían".

A finales del año 2009, varias noticias de este tipo fueron publicadas en diversos medios de comunicación. La última noticia de la cual se tiene constancia data de septiembre de 2010, publicada en la página web del canal noticias de terra², donde se podía leer lo siguiente:

"Los grupos acuerdan reformar la Ley Electoral y crear la Policía Autónoma. El pleno de Les Corts Valencianes ha aprobado hoy por unanimidad crear dos comisiones para estudiar la adaptación de la Ley Electoral Valenciana a 'las previsiones' contenidas en la reforma del Estatuto de Autonomía de 2006, y la creación de la Policía Autónoma".

Actualmente, en enero de 2012, no existe ningún borrador ni ninguna propuesta de creación de cuerpo en la Conselleria de Governación, ya que esta alega que todo queda pendiente de obtener una financiación de al menos el 75% por parte del Gobierno Central, equiparando los Cuerpos Policiales de País Vasco, Cataluña o Navarra.

www.terra.es²

En este trabajo se propone dicha propuesta para la creación del cuerpo autonómico, detallando la creación del cuerpo policial en los siguientes puntos.

4.2. Antecedentes.

Según lo expuesto en este trabajo, la ley orgánica 2/86 establece una triple clasificación de las Fuerzas y Cuerpos de seguridad:

- Fuerzas y Cuerpos de Seguridad dependientes del Gobierno de la nación.
- Los Cuerpos de Policía dependientes de las Comunidades Autónomas.
- Los Cuerpos de Policía dependientes de las Corporaciones Locales.

En lo que a Comunidades Autónomas se refiere, y atendiendo a la capacidad de estas para constituir sus propios Cuerpos de Policía, puede realizarse una triple distinción:

- Las Comunidades Autónomas con cuerpos de policía propios ya creados a la entrada en vigor de la L.O. 2/86.
- Las Comunidades Autónomas cuyos Estatutos de Autonomía prevén la posibilidad de creación de Cuerpos de Policía propios, ofreciendo la posibilidad de ejercer sus competencias policiales a través de unidades adscritas del CNP en caso de no constituir su propio Cuerpo Policial.
- Las Comunidades Autónomas que no lo prevén.

Las Comunidades Autónomas que prevén en sus estatutos la posibilidad de crear Cuerpos de Policía propios para el ejercicio de las funciones de vigilancia y protección a las que se refiere el art. 148.1.22 de la CE y las derivadas de la L. O. 2/86 son País Vasco, Cataluña, Galicia, Andalucía, Valencia, Canarias y Navarra. Actualmente, cuentan con cuerpo policial autonómico independiente las comunidades de Navarra, País Vasco, Cataluña y Canarias. Andalucía, Galicia y la Comunidad Valenciana cuentan con Unidad Adscrita de CNP. Asturias, Aragón, pese a no prever en sus estatutos de autonomía respectivos la creación de una Policía Autonómica propia, sí que cuentan con una unidad adscrita de C.N.P. En vías de creación de un cuerpo propio se encuentran las comunidades autónomas de Galicia e Islas Baleares. Nótese que Galicia cuenta actualmente con una unidad adscrita de C.N.P., a la vez que se encuentra en vías de estudio para crear su propio Cuerpo Policial autonómico. Por último, las Comunidades Autónomas que actualmente no tienen Unidad adscrita ni Policía

independiente son Castilla León, Castilla la Mancha, Extremadura, Comunidad de Madrid y Región de Murcia.

En Navarra, la Policía Autónoma se denomina Policía Foral, fue creada en 1928, y está integrada actualmente por más de 1.000 agentes en su plantilla. Se estructura en 5 áreas, 13 divisiones y 7 comisarías, según lo establecido en el Decreto Foral 265/2004 de 26 de julio. La Policía Foral coexiste con tres cuerpos policiales más, la Guardia Civil, el CNP y la Policía Local, siendo la Policía Autónoma la mejor valorada por los ciudadanos.

En el caso de Cataluña, la Policía Autónoma se denomina Mossos de Escuadra. Fue refundada como Cuerpo Policial con competencias de Policía integral en 1983 por el Parlamento de Cataluña mediante la Ley 19/1983, de 14 de julio (por la que se crea la Policía Autónoma de la Generalidad de Cataluña) aunque su origen se remonta a 1721. Actualmente, cuenta con 16.654 policías. Los Mossos fueron ejerciendo las competencias propias de un cuerpo autónomo que quedaban fuera de las competencias de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. En 1994 comenzó el proceso mediante el cual, los Mossos de Escuadra sustituirían gradualmente al Cuerpo Nacional de Policía y al Cuerpo de la Guardia Civil en toda Cataluña en las funciones de orden público, seguridad ciudadana y tráfico, quedando las FCSE dedicadas a tareas relativas a competencias exclusivas del Estado, como la expedición de los documentos oficiales de identidad, la inmigración o el control de fronteras entre otros. Los Mossos de Escuadra tienen la plena competencia en la ciudad de Barcelona y el 1 de noviembre de 2008 se culminó su despliegue en las Tierras del Ebro y el Campo de Tarragona en materia de seguridad ciudadana, asumiendo así toda Cataluña.

Por su parte, en el País Vasco la Ertzaintza es la Policía propia creada en 1982 en desarrollo del Estatuto de Autonomía del País Vasco de 1979. En la actualidad cuenta con un total de 8.000 agentes, de los cuales el 90% son hombres. Dispone de 25 comisarías desplegadas en las distintas comarcas vascas. Actualmente la Ertzaintza tiene todas las competencias en orden público, seguridad ciudadana, tráfico y juegos y espectáculos del País Vasco, dependiendo del Departamento de Interior del Gobierno Vasco.

Estos tres cuerpos policiales, fuertemente consolidados, han servido de guía para que la Comunidad de Canarias creara en 2008 el Cuerpo General de la Policía Canaria y para que Galicia y las Islas Baleares se hallen inmersas en el proceso de creación de sus Cuerpos de Policías Autónomas.

En lo que a Galicia se refiere, el Gobierno Gallego aprobó en 2007 la Ley 8/2007, de 13 de junio, de Policía de Galicia, en la cual se plasma la intención del Gobierno de Galicia de dotar a la Comunidad Autónoma de un cuerpo policial eficaz que mantenga las oportunas relaciones de coordinación con los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado. Otro aspecto destacado de dicha Ley es la regulación del acceso de miembros procedentes de otras fuerzas y cuerpos de seguridad a la Policía de Galicia, tanto si pertenecen al Cuerpo Nacional de Policía como a la Guardia Civil, a la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de Galicia o a cualquier otro, al objeto de evitar cualquier clase de discriminación a la vez que se hacen valer recíprocamente los principios de respeto y colaboración. Actualmente y debido a los escasos recursos económicos de que se disponen, el Cuerpo de Policía de Galicia no ha sido creado, contando en estos momentos con la unidad de policía adscrita de CNP presente desde 1991.

En lo referente a la Comunidad Canaria, el Gobierno canario aprobó la Ley 2/2008, de 28 de mayo, del Cuerpo General de la Policía Canaria, la cual tiene por objeto la creación del Cuerpo General de la Policía Canaria como policía dependiente de la Comunidad Autónoma de Canarias. El nombre oficial de la policía autonómica de Canarias es Policía Canaria y fue creada en 2010. Esta policía autonómica está compuesta por el Cuerpo General de Policía Canaria y por los cuerpos de las policías locales de los 88 municipios canarios.

Otra de las Policías que se encuentran en proyecto de creación es la Policía de las Islas Baleares. La Dirección General de Interior del Gobierno Balear está realizando un análisis detallado de los anteproyectos de Ley de Policía de las Islas Baleares, encargados a la Universidad de Barcelona y a la Universidad de las Islas Baleares. Al mismo tiempo estudian las nuevas Leyes publicadas sobre Policías Autonómicas, así como los Proyectos de Ley que se encuentran en fase de tramitación en otras Comunidades Autónomas.

En la Ilustración 6 podemos observar las CC.AA que cuentan con Cuerpo de Policía propio, las que cuentan con unidad adscrita y aquellas que no poseen ningún tipo de Cuerpo Policial Autonómico ni unidad adscrita de C.N.P.

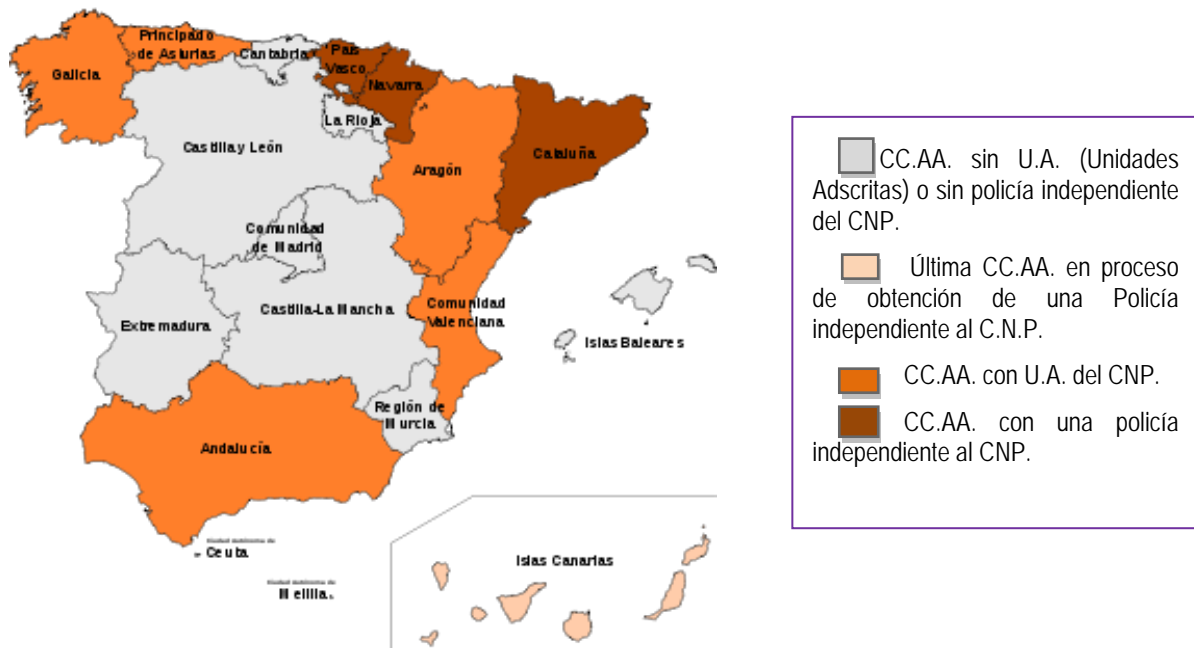


Ilustración 5: Mapa de España por CC.AA. según posean Cuerpo de Policía propio, Unidad adscrita de C.N.P. o nada. Fuente: Elaboración propia.

La Constitución Española de 1978 refleja con nitidez la intención de poner un punto y aparte en la historia del modelo estatal. De esta forma, en la norma básica del sistema político español se opta de manera decidida por una distribución territorial del poder, pasando de un sistema de tradición centralista a uno descentralizado y por tanto más adaptado a las nuevas circunstancias de la realidad social.

La Comunidad Valenciana, de conformidad con lo establecido en su Estatuto de Autonomía, y en la Ley Orgánica prevista en el artículo 149.1.29 de la Constitución, tiene atribuida, al igual que otras comunidades, la competencia para la creación de una Policía Autónoma.

4.2.1. Antecedentes en la Comunidad Valenciana: la Policía de la Generalitat, Unidad Adscrita de C.N.P.

A nivel autonómico, la Comunidad Valenciana cuenta con un cuerpo adscrito de Policía Nacional, es decir, funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía que han pasado a depender funcionalmente de la Generalitat Valenciana, pero con funciones muy determinadas, legalmente establecidas.

El Real Decreto 221/1991, de 22 de febrero, regula la organización de unidades del Cuerpo Nacional de Policía, adscritas a las Comunidades Autónomas y establece las peculiaridades del régimen estatutario de su personal. Las Unidades Policiales a que se refiere el presente Real Decreto dependen orgánicamente del Ministerio del Interior, a través de la Dirección General de la Policía, y

funcionalmente de las autoridades competentes de la correspondiente Comunidad Autónoma, asumiendo su mando, dirección, coordinación y control la Jefatura de cada Unidad.

En la Comunidad Valenciana, esta Unidad adscrita fue creada en 1992, en virtud de la Orden Ministerial 9/92, y comenzó su funcionamiento día 1 de febrero de 1993, asumiendo las competencias fijadas en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Actualmente tiene una dependencia funcional de la Conselleria de Gobernación de la Generalitat y una dependencia orgánica del Ministerio del Interior a través de la Dirección General del Cuerpo Nacional de Policía dependiente de la Secretaría de Seguridad de Estado.

La Policía de la Generalitat actúa bajo el mando de sus Jefes naturales y cumple las órdenes y directrices de las autoridades competentes de la Generalitat ante las que rinde cuentas de sus actuaciones

La Comunidad Valenciana, con el derecho que les otorga la Constitución Española, prevé en su estatuto de autonomía la facultad de crear un Cuerpo de Policía propio, dependiente de la Comunidad autónoma en todos los ámbitos. Concretamente y tras la reforma del estatuto de autonomía en 2006 mediante la Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, de Reforma de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, se recoge en el artículo 61 la creación de un cuerpo de Policía Autonómico:

“1. La Generalitat, mediante una Ley de Les Corts, creará un Cuerpo único de la Policía Autónoma de la Comunitat Valenciana en el marco del presente Estatuto y de la Ley Orgánica que determina el artículo 149.1.29 de la Constitución Española.

2. La Policía Autónoma de la Comunitat Valenciana ejercerá las siguientes funciones:

- La protección de las personas y bienes y el mantenimiento de la seguridad pública.*
- La vigilancia y protección de los edificios e instalaciones de la Generalitat.*
- El resto de funciones que determina la Ley Orgánica a la que hace referencia el punto 1 de este artículo.*

3. Es competencia de la Generalitat, en el marco de la Ley Orgánica a que se refiere el artículo 149.1.29 de la Constitución, el mando supremo de la Policía Autónoma y la coordinación de la actuación de las policías locales de la Comunitat Valenciana, sin perjuicio de su dependencia de las autoridades municipales.

4. La Policía Judicial se organizará al servicio, y bajo la vigilancia, de la Administración de Justicia de acuerdo con lo que regulan las Leyes procesales.

5. De acuerdo con la legislación estatal, se creará la Junta de Seguridad que, bajo la Presidencia del President de la Generalitat y con representación paritaria del Estado y de la Generalitat, coordinará las actuaciones de la Policía Autónoma y de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado”

Considerando, como hemos visto, que varias comunidades autónomas disfrutaban desde hace tiempo de ese servicio propio, así como la intención de otras que no lo tienen de ponerlo en marcha durante los próximos años, se hace evidente que la posibilidad de crear un Cuerpo de Policía autonómico propio en la Comunidad Valenciana, es totalmente acorde con el ordenamiento jurídico español.

4.3. Creación del Cuerpo de Policía de la Comunidad Valenciana.

En este apartado se detalla el proceso que teóricamente debería seguirse para llevar a cabo la creación del Cuerpo de Policía de la Comunidad Valenciana, para ello en primer lugar expondremos la planificación de la creación, es decir, determinar el número de efectivos que deben formar parte del nuevo Cuerpo Policial, así como el proceso que debe realizarse para incorporar dichos efectivos, y como se llevaría a cabo estas acciones a lo largo del tiempo. En segundo lugar se detallará la adaptación normativa que debería llevarse a cabo, así como la nueva legislación que debería desarrollarse al respecto. También se detallan las funciones de los miembros del nuevo Cuerpo Policial, así como su estructura y organización y su distribución por el territorio de la Comunidad valenciana. En los siguientes puntos se desarrollan detalladamente todas estas cuestiones.

4.3.1. Planificación

En este apartado se detallan las distintas fases que serían necesarias para la creación del nuevo Cuerpo Policial. Para ello, se han determinado 4 grandes fases que consisten en:

- 1) Adaptación y modificación del marco normativo.
- 2) Obtención de medios materiales necesarios.
- 3) Localización de sedes.
- 4) Distribución por territorio.

- 5) Puesta en marcha con la incorporación de Agentes al nuevo Cuerpo, fase que se desarrollará en diferentes etapas, determinando el número de efectivos necesarios:
- a. Incorporación de los componentes de la Unidad Adscrita de CNP de la CV al Cuerpo de Policía Autonómico.
 - b. Incorporación de los cuerpos de Policía Local de los pequeños municipios al nuevo Cuerpo Policial.
 - c. Incorporación de los Cuerpos de PL de los municipios con grandes núcleos de población que así lo deseen.
 - d. Incorporación de los miembros de las FCS que así lo deseen, atendiendo a las necesidades de personal existentes.

En los siguientes apartados, se detallarán los principios básicos de actuación, la estructura y las funciones que debería tener el Cuerpo Policial propuesto, así como su regulación normativa y la incorporación de los Agentes del nuevo Cuerpo Policial.

4.3.2. Adaptación y Modificación del Marco Normativo

La Ley 16/99 de 19 de abril de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana constituye el instrumento normativo que define el contenido, los principios y órganos del Sistema Valenciano de Seguridad, estableciendo los mecanismos de coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, contempla también el sistema de seguridad desde una perspectiva más orgánica, habilitando la posibilidad de que la Comunidad Autónoma, si sus instituciones representativas competentes lo estiman oportuno, cree una policía propia, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica prevista en el artículo 149.1.29 de la Constitución. Por lo tanto, la creación de un Cuerpo Autonómico queda amparada por la legislación vigente, siendo viable desde un punto de vista normativo, es decir, la Ley permite la creación del Cuerpo Policial.

La Ley de Policía de la Comunidad Valenciana debería desarrollarse en aplicación del precepto constitucional y de la Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, que sitúa a las

Policías que se puedan crear por las Comunidades Autónomas en el contexto de un sistema en el que ocupan lugar principal las fuerzas de seguridad del Estado y en el que tienen su cabida específica, en el ámbito de sus competencias, las policías locales.

Para poder adecuar el marco normativo que actualmente regula las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en la Comunidad Valenciana, y basándonos en lo regulado en el Archipiélago canario respecto al Cuerpo de Policía Canario, deberían llevarse a cabo las siguientes acciones:

- Redacción de un proyecto de Ley de la Policía de la Comunidad Valenciana.
- Dictamen del Consejo Consultivo de la Comunidad Valenciana, en relación con dicho proyecto de ley.
- Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado - Comunidad Autónoma Valenciana en relación con la Ley de, la Policía de la Comunidad Valenciana.
- Redacción y aprobación de diferentes Decretos del Consell que regularan el catálogo de puestos de trabajo del nuevo Cuerpo Policial, la uniformidad, duración y contenido del curso selectivo, la adaptación para los miembros de otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, el Reglamento de organización y funcionamiento del Cuerpo.
- Diferentes órdenes que regulen las bases del sistema de selección y promoción de los Policías, la utilización de los equipos de autodefensa, las distinciones y condecoraciones, y el registro de Policías.
- Diferentes ordenes que establezcan las normas y condiciones de uso de los vehículos del Cuerpo de la Policía de la Comunidad Valenciana
- Orden por la que se establece el sistema de evaluación de las capacidades psicológicas, físicas y los conocimientos profesionales del curso selectivo de adaptación al nuevo Cuerpo Policial.
- Derogar total o parcialmente, o derogar las diferentes normas autonómicas que regulan los diferentes aspectos de los cuerpos de policía local de la Comunidad Valenciana:
 - Decreto 19/2003, de 4 de marzo, del Consell de la Generalitat por la que se regula la Norma-Marco sobre estructura, organización y funciones de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana.
 - Decreto 88/2001, de 24 de abril, del Gobierno Valenciano, por el que se establecen las bases y criterios generales uniformes para la selección, promoción y movilidad de todas

las escalas y categorías de las Policías Locales y auxiliares de Policía Local de la Comunidad Valenciana.

- Orden de 1 de junio de 2001, de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas, de desarrollo del Decreto 88/2001, de 24 de abril, del Gobierno Valenciano, por la que se aprueban las bases y criterios uniformes para la selección, promoción y movilidad de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana, escala superior, categorías intendente general e intendente principal, escala técnica y escala básica y auxiliares.
- Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, por la que se establecen los criterios mínimos para la selección de los Policías Locales de la Comunidad Valenciana y baremo de méritos.
- Decreto 181/1995, de 24 de enero, del Gobierno Valenciano, regulador de los criterios de utilización del equipo de autodefensa y el armamento por las Policías Locales de la Comunidad Valenciana.
- Decreto 181/1998, de 3 de noviembre, del Gobierno Valenciano, sobre homogeneización de medios técnicos, acreditación y Registro de Policías de la Comunidad Valenciana.
- Decreto 114/2005, de 17 de junio, del Consell. Sistema de Homogeneización y homologación de la uniformidad de la Policía Local de la Comunidad Valenciana.
- Decreto 189/2006, de 22 de diciembre, del Consell, por el que se regulan las distinciones y condecoraciones que se conceden por la Generalitat a los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de la Comunidad Valenciana.

Por otro lado, y dado que en la Comunidad Valenciana existe una Unidad adscrita de C.N.P. debería regularse normativamente que los miembros de esta unidad dejen de estar sometidos a lo establecido en el Real Decreto 221/1991, de 22 de febrero, por el que se regula la organización de Unidades del CNP adscritas a las Comunidades Autónomas y se establecen las peculiaridades del Régimen Estatuario de su personal y en el Real Decreto 1089/2000, de 9 de junio, por el que se modifica el artículo 8 del Real Decreto 221/1991, de 22 de febrero, por el que se regula la organización de unidades del CNP adscritas a las Comunidades Autónomas y se establecen las peculiaridades del Régimen Estatuario de su Personal. También se debe derogar la Orden de 16 de septiembre de 1992 por la que se constituye una unidad del Cuerpo Nacional de Policía y se adscribe a la Comunidad Valenciana

Tras consultar la legislación sobre la Policía Canaria, y la de la futura Policía de Galicia, podría redactarse la Ley de Policía propia de la Comunidad Valenciana de forma similar a estas, ya que las

circunstancias de las tres comunidades es similar. En la siguiente tabla se expone el contenido que podría tener dicha ley:

Prólogo o Introducción	Se explicarían los antecedentes y la exposición de motivos en que se basa dicha ley.
Capítulo I: Disposiciones Generales	<ul style="list-style-type: none"> • Objeto de la ley y ámbito de aplicación. • Competencias del Gobierno Valenciano respecto al Cuerpo de Policía de la Comunidad Valenciana. • Conselleria competente en relación con el Cuerpo de Policía de la Comunidad Valenciana. • Cuerpos de Policía de las administraciones públicas de la Comunidad Valenciana. • Relaciones entre los Cuerpos de Policía de las administraciones públicas de la Comunidad Valenciana. • Coordinación de los Cuerpos de Policía de las administraciones públicas de la comunidad Valenciana. • Del Cuerpo de la Policía de la Comunidad Valenciana en funciones de policía local. • De las policías locales ejerciendo funciones del Cuerpo General de la Policía de la Comunidad Valenciana. • Junta de Seguridad.
Capítulo II: Cuerpo de Policía de la Comunidad Valenciana	<ul style="list-style-type: none"> • Sección I: Disposiciones generales. • Naturaleza y estructura. • Misión del Cuerpo • Agentes de la autoridad. • Régimen jurídico. • Acatamiento a la Constitución y al Estatuto de Autonomía de Canarias. • Obligación de colaborar. • Uso del uniforme. • Sección II: Principios básicos de actuación. • Principios Básicos de actuación. • Sección III: Funciones • Funciones. • Estructura y Organización • Funcionarios de carrera. • Escalas y empleos.

Capítulo II: Cuerpo de Policía de la
Comunidad Valenciana

- Mandos.
- La jefatura del cuerpo.
- **Sección IV. Acceso y promoción.**
- Principios del sistema de selección.
- Acceso a los empleos de intendente e inspector.
- Acceso a los empleos de intendente principal e intendente general.
- Acceso al empleo de intendente general jefe.
- Formación
- **Sección V. Los puestos de trabajo y su provisión.**
- Relación de puestos de trabajo.
- Adscripción.
- Provisión de puestos de trabajo.
- Adscripción para los funcionarios de nuevo ingreso.
- Permanencia en los puestos.
- Traslado forzoso.
- Plazo de permanencia en destino forzoso.
- Destino temporal.
- Destino a puestos de trabajo de superior empleo.
- Permutas.
- **Sección VI. Régimen estatutario.**
- Derechos en general.
- Remuneraciones.
- Situaciones administrativas.
- Asistencia jurídica.
- Deberes.
- Incompatibilidades.
- Consumo de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- Obligación de exámenes médicos o psicológicos.
- Limitación de derechos.
- Ordenación de la jornada de trabajo.
- Premios y recompensas.
- Derecho de sindicación.
- **Sección VII. Segunda actividad**
- Concepto de segunda actividad.

	<ul style="list-style-type: none"> • Causas. • Catálogo de puestos de trabajo de segunda actividad. • Retribuciones. • Agente de la autoridad. • Tribunal médico. • Sección VIII. Régimen disciplinario. • Incumplimiento de obligaciones y deberes. • Sujetos responsables. • Clases de faltas. • Faltas muy graves. • Faltas graves. • Faltas leves. • Responsabilidad en otras situaciones administrativas. • Sanciones. • Criterios para sancionar. • Competencia disciplinaria. • Procedimiento.
Disposiciones finales, transitorias, adicionales y derogativas	<ul style="list-style-type: none"> • Regulación del fichero de datos personales. • Régimen de Seguridad Social y acceso desde otros cuerpos. • Entrada en vigor y desarrollo legislativo.

Tabla 17: Esquema del contenido de la ley de Policía Autónoma de la C.V. propuesta en este TFC.

Fuente: Elaboración propia.

4.3.3. Principios de Actuación.

Como todo Cuerpo Policial, el Cuerpo de Policía de la Comunidad Valenciana, deberá regirse por unos principios de actuación. Estos principios tienen una doble vertiente, por una parte contemplan al Policía como persona, sujeto a derechos y libertades y su compromiso con la Comunidad, por otra parte implican a la sociedad y a la Administración para que considere la dignidad de la persona humana del Policía y le reconozca su delicada misión.

Los principios básicos de actuación tienen sus antecedentes en el ámbito internacional, en las siguientes disposiciones:

1) Resolución 690, de 8 de mayo de 1979, relativa a la declaración sobre la Policía, aprobada por la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa.

2) Resolución 34/169: Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, aprobado por Naciones Unidas el 17 de diciembre de 1979.

Basándonos en lo establecido en la Ley de Policía de Canarias, deberán aplicarse a los miembros del Cuerpo de la Policía de la Comunidad Valenciana los principios básicos de actuación establecidos en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad así como el Código Deontológico Europeo, y estar sometidos al ordenamiento jurídico, siendo sus principios de actuación los siguientes:

- Ejercerán sus funciones con respeto a la Constitución, al Estatuto de Autonomía y al resto del ordenamiento jurídico.
- Actuarán, en el cumplimiento de sus funciones, de manera equitativa, con neutralidad política e imparcialidad y, en consecuencia, sin discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, religión, sexo, opinión o por cualquier otra circunstancia personal o social.
- Actuarán con integridad y dignidad; en particular, deberán abstenerse de todo acto de corrupción y oponerse a él resueltamente.
- Se sujetarán en su actuación profesional a los principios de jerarquía y subordinación. En ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a la Constitución, al Estatuto de Autonomía o a las Leyes.
- Colaborarán con la Administración de Justicia y la auxiliarán en los términos establecidos en la Ley.
- Se asegurarán sistemáticamente de la legalidad de sus actuaciones.
- En cuanto a las relaciones con la comunidad, los miembros del Cuerpo de la Policía Autonómico de la Comunidad Valenciana:
 - Impedirán, en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral.
 - Observarán en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con los ciudadanos, a quienes procurarán auxiliar y proteger siempre que las circunstancias lo aconsejen o cuando fueren requeridos para ello. Asimismo, proporcionarán información cumplida, y tan amplia como sea posible, sobre las causas y la finalidad de sus intervenciones.

- En el ejercicio de sus funciones deberán actuar con la decisión necesaria y sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable, rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.
- De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, solamente deberán utilizar las armas en las situaciones en que exista un peligro racionalmente grave para su vida o integridad física o las de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana, y siempre de conformidad con los principios a los que se refiere el apartado anterior.
- Recurrirán a la fuerza sólo en caso de absoluta necesidad y con el exclusivo fin de conseguir un objetivo legítimo.
- Las detenciones se realizarán en el marco de la Constitución y con cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, la Ley de Enjuiciamiento Criminal y las demás disposiciones legales aplicables.
- Deberán llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre, en cualquier tiempo y lugar, se hallaren o no de servicio, en defensa de la Ley y de la seguridad ciudadana.
- Deberán guardar riguroso secreto respecto a toda la información que conozcan por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones y, en consecuencia:
 - No estarán obligados a revelar las fuentes de información salvo que el ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la Ley les imponga a actuar de otra manera.
 - Realizarán la obtención de datos, su recogida, almacenamiento y utilización respetando escrupulosamente la normativa específica vigente.
 - Se obtendrán los datos indispensables para objetivos lícitos, legítimos y específicos.
- Serán responsables personal o directamente por los actos que en su actuación profesional llevaren a cabo infringiendo o vulnerando las normas legales y reglamentarias que rijan su profesión y los principios enunciados anteriormente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que pueda corresponder a las administraciones públicas de acuerdo con la normativa general.

4.3.4. Estructura y Organización

Teniendo en cuenta la actual estructura de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana, regulada por la Ley 6/99 de 19 de abril, la estructura de la Policía Autónoma debería ser similar y homogénea a esta, por ello debería estructurarse atendiendo a los siguientes criterios y de la siguiente forma:

El Cuerpo Policial estaría dividido en las siguientes escalas y categorías:

- **Escala superior**, encargada de la planificación, coordinación, dirección e inspección de los servicios, la gestión de los recursos policiales y el mando y supervisión de la actividad policial. Esta escala comprende las categorías de *Intendente General Jefe*, *Intendente General* e *Intendente Principal*.
- **Escala ejecutiva**, encargada de la gestión de la actividad policial y de la colaboración con la escala superior en la ejecución de sus planes, directrices e instrucciones así como la prestación directa del servicio al ciudadano. Esta escala comprende las categorías de *Intendente* y de *Inspector*.
- **Escala básica**, a la que corresponde la prestación directa del servicio al ciudadano, que comprende las categorías de *Oficial* y *Agente*.

Estas escalas se clasifican, atendiendo a la ley de función pública en los siguientes grupos funcionariales (véase Tabla 18):

- La escala superior en el Grupo A, Subgrupo A1.
- La escala ejecutiva en el Grupo A, Subgrupo A2.
- La escala básica en el Grupo C, Subgrupo C1.

Escala	Categorías	Grupo y Subgrupo
Superior	Intendente General Jefe	Grupo A Subgrupo A1
	Intendente General	
	Intendente Principal	
Técnica	Intendente Inspector	Grupo A Subgrupo A2
Básica	Oficial Agente	Grupo C Subgrupo C1

Tabla 18: Escala y categorías del nuevo Cuerpo Policial.

Fuente: Elaboración propia.

4.3.5. Incorporación de Agentes

Respecto a los efectivos que integrarán el Cuerpo de Policía Autonómico, habrá que tener en cuenta que los integrantes del Cuerpo Policial serán funcionarios de carrera de la Comunidad Autónoma, rigiéndose por la Ley que regule el Cuerpo Policial y por la Ley de Función Pública Valenciana.

La creación del Cuerpo de Policía Autonómico, tiene su núcleo central en la Unidad adscrita de C.N.P. existente en la comunidad y el personal de las Policías Locales que estén interesados en ello, cumpliendo todos y cada uno de los requisitos que se establecieran. La incorporación de los Agentes se realizará gradualmente de la siguiente forma:

- 1) Incorporación de los componentes de la Unidad Adscrita de CNP de la CV al Cuerpo de Policía Autonómico.
- 2) Incorporación de los cuerpos de Policía Local de los pequeños municipios al nuevo Cuerpo Policial, es decir de aquellos pequeños cuerpos de P.L. que no cuentan con entidad suficiente para desarrollar sus funciones con eficacia y garantías mínimas.
- 3) Incorporación de los Cuerpos de PL de los municipios con grandes núcleos de población que así lo deseen, es decir aquellos cuerpos de Policía Local cuyos Ayuntamientos decidieran que la policía Autonómica pasara a hacerse cargo de las funciones atribuidas, manteniendo los

Alcaldes cierta competencia funcional sobre el cuerpo, quedando sin integrar en el nuevo Cuerpo Policial un número de Policías Locales reducido, de algunos Ayuntamientos.

- 4) Por último existiría un desplazamiento de las FFCCS del estado de forma progresiva en las funciones comunitarias, locales y supralocales, a través de una fase e integración de los miembros de dichos cuerpos.

Así pues la Policía Autonómica estaría presente en los municipios donde no existe cuerpo de Policía Local, o este sea reducido, y en aquellos que voluntariamente así lo acuerden con la Generalitat Valenciana.

Los Agentes que procedan de la Unidad Adscrita de CNP y de los diferentes Cuerpos de PL de la CV que tienen su plaza en propiedad como funcionarios de carrera, deberán someterse a un curso de formación y adaptación del nuevo Cuerpo Policial, el cual resultará puntuable. Dicha puntuación junto con la obtenida en un concurso de méritos servirá para que los Agentes, en cada fase de integración, puedan elegir destino atendiendo al puesto obtenido.

Los aspirantes de las FCS que deseen incorporarse al nuevo Cuerpo deberán someterse a una fase de concurso-oposición y a un curso de formación obligatorio. En un futuro, cuando sea necesaria la incorporación de nuevos efectivos que no hayan pertenecido nunca a ningún Cuerpo Policial, deberán someterse a una fase de oposición y una vez superada, al preceptivo curso de formación. En ambos casos las fases de oposición y de formación atenderán a los siguientes criterios:

1. **La fase de oposición** deberá ser eficaz, capaz de seleccionar a los mejores para el puesto de trabajo que se quiere cubrir, "confiable", es decir, teóricamente, si se repitiera un cierto número veces en condiciones similares, debería seleccionar al mismo conjunto de candidatos, y por último deberá ser eficiente, rápida y económica, tanto para los opositores como para la administración.

Los requisitos básicos a cumplir serán los siguientes:

- Superación de una prueba teórica: Se exige el título de Bachillerato, lo que evita tener que comprobar ciertos conocimientos básicos., limitándose a conocimientos de "entorno" y "vocacionales" en el ámbito policial.

- Superación de una prueba física: Se exigirá una mínima condición física para acceder al cuerpo policial.
- Prueba de conocimiento de idiomas.
- Prueba Psicotécnica.
- Prueba de reconocimiento médico.

2. **La fase de formación** comprenderá un curso selectivo de una duración de 600 horas lectivas, que comprenderán cuestiones teórico prácticas relacionadas con las funciones policiales a desarrollar.

Para poder crear el nuevo Cuerpo Policial, se debería fijar el número de Agentes que deben componer este cuerpo, atendiendo al ratio que debe cumplirse. El ratio es una relación o proporción que se establece entre dos cantidades o medidas, en este caso sería la relación que se produce entre policías y número de habitantes, es decir, número de policías a razón de número de habitantes. Actualmente, ni la C.E. ni la ley orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad establecen nada al respecto, únicamente existe una directiva europea que recomienda dos policías por cada 1.000 habitantes, y otra de la FEMP (Federación Española de Municipios y Provincias) que recomienda un policía por cada 667 ciudadanos. Tanto la directiva europea como la directiva de la FEMP, hablan del número total de policías por habitante, omitiendo a qué clase de policía se refiere, es decir si son Policías Nacionales, Locales o Autonómicas. Tal y como se expuso en el capítulo II de este TFC, la Comunidad Valenciana cuenta con 4.885.019 habitantes, por lo que en virtud de la recomendación de la Unión Europea, deberían existir un mínimo de 9.770 efectivos. Las Islas Canarias cuenta con 2.118.519 habitantes, aproximadamente la mitad de la población existente en la Comunidad Valenciana, y en sus primeras fases de despliegue territorial establece la creación de 1.700 puestos de policía autonómica, por lo tanto, siguiendo el criterio establecido en las Islas Canarias, en nuestro caso se debería prever aproximadamente el doble de efectivos, 3.400.

En la Comunidad Valenciana actualmente existen cerca de 10.000 Policías Locales, que ejercen sus funciones en el 44% de los municipios, y la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de la Comunidad Valenciana, actualmente cuenta con unos 500 Agentes repartidos en las tres provincias.

Con todo ello, la nueva Policía Autonómica podría tener como objetivo estar compuesta, después de su etapa de implantación, por al menos 10.000 efectivos que ejercieran sus funciones por todo el territorio

de la Comunidad. Estos Agentes deberían distribuirse de acuerdo a las necesidades de los diferentes municipios, asumir las funciones correspondientes a las Policías Locales en aquellos municipios donde dicha policía no exista, colaborar en aquellos donde resulte insuficiente y asumir en todos y cada uno de los municipios las funciones que actualmente poseen las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

4.3.6. Funciones

En lo que a funciones se refiere, habrá que distinguir entre las funciones que la Policía Autonómica podrá ejercer a través de sus cuerpos de policía con carácter propio por ser competencias exclusivas de estas, las que pueden realizar en colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, y las que son de prestación simultánea e indiferenciada con éstas. A continuación se detallan las dichas funciones:

1. Competencias Propias de las Comunidades Autónomas:

- Velar por el cumplimiento de las disposiciones y órdenes singulares dictadas por los órganos de las Comunidades Autónomas.
- La vigilancia y protección de las personas, órganos, edificios, establecimientos y dependencias de las Comunidades Autónomas y de sus entes instrumentales, garantizando el normal funcionamiento de las instalaciones y la seguridad de los usuarios de los servicios.
- La inspección de las actividades sometidas a la ordenación o disciplina de la Comunidad Autónoma, denunciando toda actividad ilícita.
- El uso de la coacción en orden a la ejecución forzosa de los actos o disposiciones de la propia Comunidad Autónoma.

2. Competencias Atribuidas en Colaboración con Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado:

- Velar por el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones del Estado y garantizar el funcionamiento de los servicios públicos esenciales.
- Participar en las funciones de policía judicial en la forma establecida en el art. 29 de la Ley 2/1986.
- Vigilar los espacios públicos, proteger las manifestaciones y mantener el orden en grandes concentraciones humanas.

3. Competencias de Prestación Simultánea e Indiferenciada con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado:

- La cooperación a la resolución amistosa de los conflictos privados cuando sean requeridos para ello.
- La prestación de auxilio en los casos de accidente, catástrofe o calamidad pública, participando en la forma prevista en las leyes, en la ejecución de los planes de protección civil.
- Velar por el cumplimiento de las disposiciones que tiendan a la conservación de la naturaleza y medio ambiente, recursos hidráulicos, así como la riqueza cinegética, piscícola, forestal y de cualquier otra índole relacionada con la naturaleza.

4.3.7. Distribución por Territorio

Una vez explicado el marco normativo, las competencias y funciones de los agentes de la Policía Autónoma de la C.V. así como el proceso de selección e incorporación de agentes, en este punto se detalla cómo se distribuirían a los nuevos agentes por el territorio de la Comunidad Valenciana. La Policía Autónoma de la Comunitat Valenciana debería contar con una Jefatura Superior, cuya sede se ubicara donde actualmente tiene la jefatura la Unidad Adscrita de Policía Autónoma, concretamente en la ciudad de Valencia, calle cronista Rivelles nº 1. Así mismo, también contará con tres Comisarías Provinciales, una en cada provincia, utilizando también las instalaciones que se utilizan actualmente para dar ubicación al cuerpo adscrito, y que se localiza en Alicante en la avd. Doctor Gadea nº 10 y en Castellón en la calle Antiguo Tetuán nº 14. También existirán Comisarías de Proximidad, con el fin de garantizar presencia policial las 24 horas del día, ubicadas en las diferentes comarcas de la Comunidad Valenciana.

Su implantación será progresiva a través del despliegue por comarcas, que comenzarán teniendo presencia en las capitales de provincia, para ir poco a poco tener presencia en todas y cada una de las comarcas de Valencia, Castellón y Alicante, de modo que existirían un total de 34 comisarías repartidas por toda la Comunidad. Dado que hemos indicado que proponemos la creación de esta Policía para solucionar el problema de los pequeños municipios, tendría sentido decir que primero se cubrirán las comarcas donde existan más municipios pequeños sin policía para ir poco a poco cubriendo el resto del territorio de la Comunidad. La idea fundamental en la que se basa la creación de este nuevo cuerpo Policial, es llevar presencia policial continuada a aquellos municipios donde, hasta el momento, no ha existido Cuerpo de Policía Local.

4.4. Viabilidad Económica de la Mejora Propuesta.

4.4.1 Conceptos Previos.

La Viabilidad económica es la condición que evalúa la conveniencia de un sistema, proyecto o idea al que califica, atendiendo a la relación que existe entre los recursos empleados para obtenerlo y aquellos de los que se dispone.

En muchas ocasiones, los recursos de los que se dispone para evaluar la viabilidad económica vienen determinados por los que produce el propio sistema, proyecto o idea que se está evaluando, por lo que en realidad se lleva a cabo un análisis de rendimiento o rentabilidad interna. Para ello se enfrenta lo que se produce con lo que se gasta, en términos económicos. Para que este nuevo proyecto, sistema o idea goce de plena viabilidad, debe cumplir con los requisitos establecidos al momento de hacer el estudio y complementarlo con la necesidad a ser cumplida o llevada a cabo. Debe cumplir con los objetivos que se establecen, que sea coste eficiente y debe sobrepasar en calidad, cantidad y otros aspectos relacionados a sistemas actuales.

En primer lugar se estudiará el concepto de presupuesto y las principales características del presupuesto de la Generalitat Valenciana. El presupuesto es una herramienta básica de cualquier organización compleja, ya sea pública o privada, por medio del cual se asignan recursos disponibles a los objetivos fijados, diseñando acciones concretas y utilizando los medios asignados para la consecución de dichos objetivos. (Fuente: <http://www.monografias.com>)- En el caso particular de las Administraciones Públicas el presupuesto adquiere un carácter democrático, ya que es el instrumento que diseña el gobierno, pero que debe ser aprobado por el poder legislativo, siendo, a su vez, el instrumento de control que el poder legislativo tiene sobre el poder ejecutivo.

El presupuesto público debe racionalizar la ordenación de los gastos e ingresos de la administración Pública, y debe ser un acto de previsión de ingresos y gastos, destacando el poder limitativo de estos últimos. También debe ser una previsión normativa que obliga al gobierno y a la administración, y tiene forma contable, de acuerdo con las normas del Plan general de Contabilidad Pública. Además el presupuesto está formalmente equilibrado, ya que en términos contables los ingresos han de ser iguales a los gastos. (Fuente: <http://www.monografias.com>)

La estructura del presupuesto de la Generalitat Valenciana viene definida de la siguiente forma:

- Para el estado de ingresos: mediante la clasificación económica de los mismos. En principio, atiende sólo a los criterios de clasificación económica, pero distingue también entre ingresos corrientes y de capital. Las previsiones incluidas en los estados de ingresos del Presupuesto se clasificarán de acuerdo con la estructura Capítulo (1 dígito), artículos (2 dígitos) y subconceptos (5 dígitos). Los dos primeros niveles (capítulos y artículos) son obligatorios y cerrados; los dos últimos (conceptos y subconceptos), abiertos, en el sentido de que permiten la utilización de figuras añadidas, pero no la sustitución o cambio de epígrafe de las tipificadas.
- Para el estado de gastos: mediante tres tipos de clasificaciones, orgánica, funcional y económica. Los criterios de clasificación obligatorios son el funcional y la económica y el potestativo, un tercero, la clasificación orgánica. El primero habla de grupos de función, funciones, subfunciones, programas y subprogramas, y, en cuanto al segundo, de capítulos, artículos, conceptos, subconceptos y partidas, debiendo ser, en uno y otro caso, los dos primeros niveles idénticos a los establecidos para la Administración del Estado.

En el Anexo III se detallan cada uno de ellos.

4.4.2 Elaboración del presupuesto de la Generalitat Valenciana

El contenido del proceso de elaboración del Presupuesto de la G.V. viene definido en el Estatuto de Autonomía, en la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas (LOFCA) y en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana.

Actualmente es la Conselleria de Hacienda la que elabora una orden en la que recoge en detalle los plazos y documentación del proceso de elaboración del presupuesto de cada ejercicio.

Una sociedad como la valenciana exige respuestas rápidas y eficaces para hacer frente a las situaciones de riesgo que puedan producirse, por ello es necesario, a través de la Conselleria de Gobernación elaborar un ambicioso plan de infraestructuras al servicio de la seguridad, para garantizar la tranquilidad y la seguridad entre los ciudadanos. Para alcanzar este objetivo es necesario contar con una importante inversión por parte de todas las administraciones.

La dotación presupuestaria se debe hacer a propuesta de la Conselleria de Gobernación, a la Conselleria de Economía y Hacienda y debe figurar en la Ley de Presupuestos anual en los capítulos y programas correspondientes. En la memoria de actuaciones del programa presupuestario

correspondiente al Área de Seguridad se encuentran recogidas la problemática sobre la que se actúa, determinación del objetivo básico y las principales líneas de actuación para alcanzar el objetivo.

En nuestro caso, y dada la complejidad del tema, nos centraremos en los Gastos de Personal al que prestarían servicio en la Policía Autonómica, teniendo en cuenta una dotación total de 3.000 efectivos, repartidos en las siguientes categorías: 2.500 agentes, 400 oficiales, 60 inspectores, 25 intendentes, 10 intendentes principales, 5 intendentes generales, ocupando uno de estos la plaza de Intendente General Jefe.

Propuesta Capítulo I: Gastos de Personal.

Dentro de este capítulo tenemos todos los gastos correspondientes al coste del personal dependiente de la Policía Autonómica, en función de los siguientes conceptos:

- Retribuciones básicas correspondientes a su nivel de titulación.
- Complementos, el de destino y el específico atendiendo a las particularidades del puesto de trabajo.

A continuación se proponen los siguientes puestos de trabajo, con el gasto anual de cada uno de ellos dentro de su grupo correspondiente, para una plantilla con 600 efectivos en la escala básica y 91 efectivos en la escala ejecutiva y la escala superior:

CONCEPTO	NIVEL	PUESTOS REALES	COSTE ANUAL (€).	COSTE TOTAL ANUAL(€)
Intendente General Jefe	30	1	68.000	68.000
Intendentes Generales	28	4	60.000	240.000
Intendentes Principales	27	10	55.000	550.000
Intendentes	25	25	50.000	1.250.000
Inspectores	22	60	45.000	2.700.000

Oficiales	20	400	40.000	16.000.000
Agentes	18	2.500	35.000	87.500.000
TOTAL				108.308.000

Tabla 19: Gastos anuales de personal por categoría y nivel.

Fuente: Elaboración propia.

Como se ha podido observar en la Tabla 19, el gasto de personal, en lo referente a nóminas ascendería a 108 millones de euros anuales. A este gasto habría que añadirse los demás gastos relacionados con el personal policial, tales como gastos en uniformidad, vehículos, etc. Si bien, la viabilidad económica dependerá del presupuesto que se posea, no obstante, el proyecto no podría llevarse a cabo con eficiencia, si la Comunidad Valenciana no contará con financiación del Gobierno central, al igual que ocurre en otras Comunidades Autónomas.

Hay que tener en cuenta que hablar de la viabilidad económica de este proyecto, conllevaría a un análisis exhaustivo de todas y cada una de las partidas que entrarían a formar parte de él. Así mismo resulta muy complicado hablar de la eficiencia del proyecto, ya que resulta complejo realizar una medición de la satisfacción de los ciudadanos respecto del servicio policial, dado que se trata de un servicio público esencial en la sociedad valenciana.

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES

Capítulo V: Conclusiones.

A lo largo de este TFC, se ha expuesto la situación actual de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad existentes en España, tanto normativa como operativa y concretamente su situación y existencia en la Comunidad Valenciana. Se ha realizado un análisis poblacional de los municipios de la Comunidad Valenciana, agrupando dichos municipios en dos grandes grupos, los municipios de menos de 5.000 habitantes y los municipios de más de 5.000 habitantes, analizando los índices de población de la CV y la presencia de Policía local a nivel autonómico, provincial, comarcal y finalmente a nivel municipal. Con todo este análisis realizado se han detectado diferentes problemas que en relación los Cuerpos de Policía local presentan los que hemos denominado pequeños municipios. Estos problemas radicaban en cuatro grandes cuestiones: la emigración de Agentes de Policía Local de estos municipios hacia municipios más grandes, la figura de la segunda actividad dentro de los Cuerpos de Policía Local, la figura del Policía Interino, y los diferentes procesos selectivos para cubrir plazas de Policía local en las diferentes corporaciones municipales.

Todos estos problemas se han analizado detenidamente a lo largo del TFC, a partir de información obtenida mediante una encuesta a Policías Locales de la Comunidad Valenciana en activo, la observación y la propia experiencia, llegando a la conclusión de que el principal problema para estos municipios es la pérdida de efectivos. A través de la encuesta realizada, los encuestados han respondido mayoritariamente como solución al problema, la creación de un Cuerpo de Policía autonómico en la Comunidad Valenciana, por ellos, se ha desarrollado en el capítulo cuatro de este TFC la definición y planificación de la creación de un Cuerpo de Policía Autonómico.

Respecto de los objetivos marcados en este TFC, en el capítulo I se establecía como objetivo general del presente trabajo, superar dicho TFC para poder estar en condiciones de obtener la Diplomatura de GAP. Como objetivos específicos se marcaron en dicho capítulo, dar a conocer la situación actual que sufren los diferentes municipios de la Comunidad valenciana en materia de Policía, analizar la problemática con la que se encuentran para poder dar respuesta a las demandas de la sociedad, y presentar posibles soluciones, concluyendo, tras su evaluación, con aquella que se considera más idónea.

A continuación detallamos las conclusiones a cada objetivo marcado:

1. Respecto de la situación actual que sufren los diferentes municipios de la Comunidad Valenciana se ha llegado a las siguientes conclusiones:
 - El colectivo de Policía Local constituye una figura con gran arraigo en el territorio de la Comunidad Valenciana, conocedor del entorno donde se constituye, siendo una gran herramienta que la sociedad valenciana no puede desaprovechar.
 - Los gastos que los Ayuntamientos dedican a la Seguridad Pública es muy variable atendiendo a la corporación que observemos, debiendo racionalizar los recursos según sus necesidades, cosa que en ocasiones resulta impracticable. La Generalitat Valenciana, que ya interviene actualmente en la selección, formación y coordinación de Policías Locales, podría exportar ayudas en lo referente a medios materiales y técnicos.
2. En referencia al análisis de la problemática con la que se encuentran los pequeños municipios para poder dar respuesta a las demandas de la sociedad se puede concluir:
 - Que existe un elevado porcentaje de Policías Locales que desearían que la seguridad ciudadana, y otras funciones propias de su Policía Local, fueran responsabilidad de la Generalitat Valenciana, ya que no disponen de medios para ejercer dichas funciones con total garantía para los ciudadanos y para los propios miembros de la Policía Local. Hay que tener en cuenta que de los Ayuntamientos que existen en la Comunidad Valenciana, el 44,06 % tienen Cuerpo de Policía Local, el resto no, con lo cual determinadas funciones son realizadas por auxiliares o similares en el mejor de los casos.
 - La absorción de determinados efectivos de la P.L. a la Policía Autonómica, así como el aumento del número de efectivos de la misma facilitaría un mantenimiento de la seguridad y una mejor eficacia, así como una disminución de gastos para los Ayuntamientos, aunque las corporaciones interesadas deberían abonar una prestación económica a la G.V.
 - Las Policías Locales tienen diversas circunstancias como su limitación geográfica en su ámbito de actuación, o la carencia de bases de datos, que les obliga a contar con otro cuerpo policial, para suplir dichas limitaciones y se encargue de aspectos de seguridad de mayor complejidad o gravedad que trascienden del ámbito local.
 - Las Policías Locales, en especial los cuerpos de menores dimensiones, están sometidas a una operatividad mínima, que dificulta el cumplimiento de sus funciones con eficacia y prontitud, careciendo de los recursos necesarios para constituirse como un Cuerpo de policía local auténticamente autónomo.

3. Respecto de las posibles soluciones a los problemas existentes, a través del análisis de la opinión de Agentes mediante la realización de una encuesta, se concluye que existen dos posibles soluciones: sistema de selección único o cuerpo propio. Dado que existen antecedentes del segundo, se elige la segunda opción. Respecto de la opción elegida se llega a las siguientes conclusiones:

- Todas estas razones podrían llevar a plantear un nuevo modelo policial, la creación de una Policía Autónoma a través de la desaparición de la Unidad Adscrita de C.N.P., absorbiendo los efectivos que esta ahora posee, aumentando progresivamente a través de los efectivos de las policías locales y los distintos cuerpos policiales estatales presentes en la Comunidad.
- La creación del Cuerpo de Policía Autónomo, podría tener su embrión la Unidad adscrita de C.N.P. existente en la comunidad y el personal de las Policías Locales que estén interesados en ello, cumpliendo todos y cada uno de los requisitos que se establecieran.
- El despliegue territorial del nuevo Cuerpo Policial por las tres provincias y específicamente en los municipios donde no exista cuerpo de Policía Local.
- Integración en el nuevo Cuerpo Policial de aquellos pequeños cuerpos de P.L. que no cuentan con entidad suficiente para desarrollar sus funciones con eficacia y garantías mínimas.
- Integración de los Cuerpos de Policía Local cuyos Ayuntamientos decidieran que la policía Autónoma pasara a hacerse cargo de las funciones atribuidas, manteniendo los Alcaldes cierta competencia funcional sobre el cuerpo, quedando sin integrar en el nuevo cuerpo policial un número de Policías Locales reducido, de algunos Ayuntamientos.
- Por último existiría un desplazamiento de las FFCCS del estado de forma progresiva en las funciones comunitarias, locales y supralocales, a través de una fase e integración de los miembros de dichos cuerpos.
- Así pues la Policía Autónoma estaría presente en los municipios donde no existe cuerpo de Policía Local, o este sea reducido, y en aquellos que voluntariamente así lo acuerden con la Generalitat Valenciana. En los municipios donde se mantuviera la Policía local, esta desarrollaría funciones básicas de seguridad que crean mayor alarma social, junto con las especificadas en las ordenanzas de Policía y buen gobierno, es decir, las propias de la Policía Administrativa.

- Por último se concluye que el proyecto podría ser viable, tanto desde un punto de vista legal como operativo.

Para finalizar, y volviendo al objetivo general del TFC, estar en condiciones de obtener el título de diplomado en GAP, se concluye que con la realización de este TFC, se superan los nueve créditos restantes de la diplomatura, a falta de la calificación definitiva, estando en condiciones de obtener el título de Diplomada en Gestión y Administraciones Públicas de la facultad de Administración y Dirección de Empresas de la Universidad Politécnica de Valencia.

BIBLIOGRAFÍA

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS

CERVERA PUERTES, Miguel Ángel (2008) "El estatuto Básico del Empleado Público y la gestión del personal en la Administración Local". Valencia. Delegación de Asesoramiento y Asistencia de Municipios.

CAMARGO HERNÁNDEZ, David F. (2005) "Funcionarios Públicos, evolución y Prospectiva". Edición electrónica a texto completo en www.eumed.net/libros/2005/dfch-fun/

CONSELLERIA DE JUSTICIA, INTERIOR Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (2006) "Compendio Normativo de la Policía Local de la Comunitat Valenciana". Navarra: editorial Aranzadi, S.A.

CREPO HELLÍN, Félix (2009) "El Cuerpo Único de la Policía Autónoma y las Policías Locales de la Comunidad Valenciana: modelo policial de futuro", Revista valenciana d'Estudis Autònoms, nº 49. Presidencia de la Generalitat.

IZU BELLOSO, Miguel José, "La Policía Foral de Navarra", (Gobierno de Navarra, Pamplona, 1991)

MAGRO SERVET, Vicente. (1998) "La Policía Autonómica en el marco global de los Cuerpos de Policía". Revista Valenciana d'Estudis Autònoms, nº 25. Presidencia de la Generalitat.

LONGO, Francisco (2004) "Mérito y Flexibilidad". Barcelona: editorial Paidós.

OLTRA CLIMENT, Francisco (2008) Dirección de Organizaciones (Públicas). Valencia: editorial Universidad Politécnica de Valencia.

PEÑA, Daniel; ROMO Juan (2003) Introducción a la Estadística para las Ciencias Sociales. Madrid: editorial McGraw-Hill.

PÉREZ SANTOS (2004) Normas de presentación de tesis, tesinas y proyectos. Madrid: universidad pontificia Comillas (3ª edición)

RAMIÓ, Carles (2002) Teoría de la Organización y Administración Pública. Barcelona: Editorial Tecnos.

APUNTES DE LOS PROFESORES

COLOMER VIADEL, Antonio (2006-2007) Derecho Constitucional I y II.

GUIJARRO TARRADELLAS, Ester (2009-2010) Gestión Administrativa II.

ESTIRADO LEÓN, Julio Manuel (2009-2010) Gestión y Dirección de Recursos Humanos

OLTRA CLIMENT, Rafael Francisco (2007-2008) Dirección de Organizaciones.

TORRALBA MARTÍNEZ, Jose M^a (2009-2010) Gestión Administrativa II y III.

BERENGUER, Javier (octubre 2011) Curso FDI: Gestión de Recursos Humanos en las Administraciones Públicas.

LEGISLACIÓN

ESTATAL

Constitución Española. (BOE de 29 de diciembre de 1978)

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento Administrativo Común. (BOE de 27 de noviembre de 1992).

Ley 4/99, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento Administrativo Común. (BOE de 14 de enero de 1999).

Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. (BOE de 13 de abril de 2007)

Ley Orgánica 2/86 de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. (BOE de 14 de marzo de 1986)

Orden ministerial 9/92 de creación de la Unidad Adscrita de CNP a la C.V.

Real Decreto 221/1991, de 22 de febrero, de la Organización de Unidades del Cuerpo Nacional de Policía, adscritas a las CCAA.

AUTONÓMICA

Decreto 19/2003, de 4 de marzo, del Consell de la Generalitat por la que se regula la Norma-Marco sobre estructura, organización y funciones de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana.

Decreto 88/2001, de 24 de abril, del Gobierno Valenciano, por el que se establecen las bases y criterios generales uniformes para la sección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de las Policías Locales y auxiliares de Policía Local de la Comunidad Valenciana.

Decreto 114/2005, de 17 de junio, del Consell de la Generalitat, regulador del sistema de homogeneización y homologación de la uniformidad de la Policía Local de la Comunidad Valenciana.

Decreto Foral 265/2004 de 26 de julio

Ley 2/1990, de 4 de abril, del Gobierno Valenciano.

Ley 6/99 de 19 de abril de Policías locales y de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana.

Ley Foral 8/2007 de 23 de marzo, de las Policías de Navarra.

Ley 8/2007 de 13 de junio de Policía de Galicia.

Ley 2/2008, de 28 de mayo del Cuerpo General de la Policía Canaria.

Ley 19/1983, de 14 de julio, por la que se crea la Policía Autónoma de la Generalidad de Cataluña.

Ley Orgánica 2/2006, de 10 de abril, de reforma de la Ley orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.

Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, por la que se establecen los criterios mínimos para la selección de los Policías Locales de la Comunidad Valenciana y baremo de méritos.

TRABAJOS FIN DE CARRERA

DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

CARRASCO ORDOÑEZ, José (2011) "Medidas Prospectiva para la mejora Organizativa y Funcional de la Policía Local de Valencia durante los años 2011-2012" (Director Acadèmic: Bartolomé Cenzano, José Carlos De).

GARCÍA BUSÓ, Miguel (2010) "Propuesta de Creación de la Unidad de Selección y Formación personal en materia de Seguridad y Emergencias de la Generalitat Valenciana" (Director Acadèmic: Company Carretero, Francisco Javier).

DOCUMENTOS EN LÍNEA

20MINUTOS.ES. *La ratio de policías locales en la Comunitat Valenciana es de 2,09 agentes cada 1.000 habitantes* [en línea] [referencia de 20 de mayo de 2010] Disponible en internet: <<http://www.20minutos.es/noticia/713348/0/>> [consulta noviembre de 2011]

ALMAGRO CLEMENTE, A. *La Policía Local como Policía Judicial*. [En línea] <<http://somec.socket.es/pdf/policiajudicial.pdf>> [consulta septiembre de 2011]

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL. GENERALITAT VALENCIANA. <<http://www.civis.gva.es/civis/es/>> [consulta 15 de septiembre de 2010].

LAS PROVINCIAS.ES. *La Policía Autonómica tendrá 6.000 Agentes pero aún se desconoce su coste* [en línea] [referencia de 3 de noviembre de 2009] Disponible en internet: <http://www.lasprovincias.es/valencia/20091103/valenciana/policia-autonomica-tendra-agentes-20091103.html> [consulta noviembre de 2011]

MULLER SOLON, E.H. Plan local de Policía Comunitaria, [en línea] <<http://blogdehugomuller.blogspot.es/img/aplan.pdf>> [consulta 1 de octubre de 2010].

Revista Digital CCOO en el Ayuntamiento de Elxe <<http://elzoroccoo.blogspot.com/2011/01/retribuciones-2011.html>> [consulta septiembre de 2011]

SANCHEZ CABO, F. Análisis, diseño e implementación de una aplicación web para gestión de información policial municipal basada en Plone <<http://e-archivo.uc3m.es/bitstream/10016/7567/1/MEMORIA-PFC-SMALLPOL.pdf>> [consulta 1 de octubre de 2010].

SERVICIO DE PERSONAL Y ADMINISTRACION DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA. <<http://serviciopas.ugr.es/funcionario/interinos/>> [consulta septiembre de 2011]

SPY CENTER <<http://www.spycenter.es/search/node>> [consulta noviembre de 2011]

WIKIPEDIA, la enciclopedia libre *Policía Foral de Navarra* [en línea] es.wikipedia.org, <http://es.wikipedia.org/w/index.php?title=Polic%C3%ADa_Foral_de_Navarra&oldid=51574742> [consulta octubre de 2011]

WIKIPEDIA, la enciclopedia libre *Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de la Comunidad Valenciana* [en línea] es.wikipedia.org, <http://es.wikipedia.org/wiki/Unidad_del_Cuerpo_Nacional_de_Polic%C3%ADa_adscrita_a_la_Comunidad_Aut%C3%B3noma_de_la_Comunidad_Valenciana> [consulta octubre de 2011]

UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID <[http:// www.uc3m.es/portal/page/portal/ biblioteca /aprende_usar/como_citar_bibliografia](http://www.uc3m.es/portal/page/portal/biblioteca/aprende_usar/como_citar_bibliografia)> [consulta febrero 2012]

ANEXOS

Anexo I: N° de Habitantes por Municipios y Comarcas de las Provincias de Alicante, Castellón y Valencia

Provincia de Alicante:

Comarca: La Marina Alta.

MUNICIPIO	Nº HAB.	MUNICIPIO	Nº HAB.
Adsubia	668	Murla	574
Alcalalí	1395	Ondara	6217
Beniarbeig	1729	Orba	2503
Benigembla	570	Parcent	1061
Benidoleig	1139	Pedreguer	7097
Benimeli	429	Pego	10878
Benissa	12690	Ràfol d'Almúnia, el	635
Poble Nou de Benitatxell, el / Benitachell	4773	Sagra	457
Calp	27768	Sanet y Negrals	727
Castell de Castells	517	Senija	658
Dénia	42704	Teulada	13281
Gata de Gorgos	5969	Tormos	339
Xaló	3002	Vall d'Alcalà, la	191
Xàbia / Jávea	29923	Vall d'Ebo, la	297
Llíber	1001	Vall de Gallinera	672
Verger, el	4688	Vall de Laguar, la	937
Poblets, els	3078		

Tabla 20: Número de habitantes por municipio de la comarca La Marina Alta. 2007.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del IVE.

Comarca: La Marina Baixa.

MUNICIPIO	Nº HAB.	MUNICIPIO	Nº HAB.
Alfàs del Pi, l'	19913	Finestrat	6137
Altea	22648	Castell de Guadalest, el	215
Beniardá	220	Nucia, la	15519
Benidorm	69058	Orxeta	758
Benifato	188	Polop	3869
Benimantell	466	Relleu	1090
Bolulla	399	Sella	639
Callosa d'En Sarrià	8008	Tàrbena	758
Confrides	303	Vila Joiosa, la / Villajoyosa	30550

Tabla 21: Número de habitantes por municipio de la comarca La Marina Baixa. 2007.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del IVE

Comarca: El Comtat.

MUNICIPIO	Nº HAB..	MUNICIPIO	Nº HAB.
Agres	623	Benimassot	131
Alcocer de Planes	216	Cocentaina	11209
Alcolega	219	Quatretondeta	138
Alfafara	430	Facheca	119
Almudaina	127	Famorca	53
Alqueria d'Asnar, l'	455	Gaianes	376
Balones	163	Gorga	248
Benasau	210	Orxa, l' / Lorcha	751
Beniarrés	1335	Millena	187
Benilloba	843	Muro de Alcoy	8611
Benillup	101	Planes	803
Benimarfull	441	Tollos	65

Tabla 22: Número de habitantes por municipio de la comarca El Comtat. 2007.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del IVE

Comarca: L'Alcoia.

MUNICIPIO	Nº HAB..	MUNICIPIO	Nº HAB.
Alcoi / Alcoy	60700	Ibi	23609
Banyeres de Mariola	7193	Onil	7622
Benifallim	125	Penàguila	330
Castalla	9673	Tibi	1625

Tabla 23: Número de habitantes por municipio de la comarca L'Alcoia. 2007.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del IVE

Comarca:L'Alacantí.

MUNICIPIO	Nº HAB..	MUNICIPIO	Nº HAB.
Agost	4766	Mutxamel	20364
Aigües	951	Sant Joan d'Alacant	20997
Alacant / Alicante	322673	Sant Vicent del Raspeig /	49341
Busot	2847	Torremanzanas	745
Campello, el	25055	Mutxamel	20364
Xixona / Jijona	7553	Sant Joan d'Alacant	20997

Tabla 24: Número de habitantes por municipio de la comarca L'Alacantí. 2007.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del IVE

Comarca: Alto Vinalopó.

MUNICIPIO	Nº HAB..	MUNICIPIO	Nº HAB.
Beneixama	1828	Salinas	1522
Biar	3693	Sax	9716
Camp de Mirra, el / Campo de Mirra	414	Villena	34523
Cañada	1203		

Tabla 25: Número de habitantes por municipio de la comarca Alto Vinalopó. 2007.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del IVE

Comarca: Vinalopó Medio.

MUNICIPIO	Nº HAB..	MUNICIPIO	Nº HAB.
Algueña	1515	Monòver / Monóvar	12923
Aspe	19246	Novelda	26525
Elda	55289	Petrer	33486
Hondón de las Nieves	2501	Pinós, el / Pinoso	7442
Hondón de los Frailes	1231	Romana, la	2467
Monforte del Cid	6497		

Tabla 26: Número de habitantes por municipio de la comarca Vinalopó Medio. 2007.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del IVE

Comarca: El Baix Vinalopó.

MUNICIPIO	Nº HAB..	MUNICIPIO	Nº HAB.
Crevillent	28172	Santa Pola	29221
Elx / Elche	222422		

Tabla 27: Número de habitantes por municipio de la comarca El Baix Vinalopó. 2007.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del IVE

Comarca: El Bajo Segura.

MUNICIPIO	Nº HAB..	MUNICIPIO	Nº HAB.
Albatera	11102	Granja de Rocamora	2271
Algorfa	3645	Guardamar del Segura	15132
Almoradí	17945	Jacarilla	1957
Benejúzar	5419	Orihuela	80468
Benferri	1601	Rafal	3901
Benijófar	3707	Redován	6982
Bigastro	6588	Rojales	17543
Callosa de Segura	17423	San Fulgencio	10583
Catral	8105	San Miguel de Salinas	7625
Cox	6414	Torre vieja	94006
Daya Nueva	1761	Pilar de la Horadada	20338
Daya Vieja	459	Montesinos, Los	4284
Dolores	6954	San Isidro	1561
Formentera del Segura	3518		

Tabla 28: Número de habitantes por municipio de la comarca El Bajo Segura. 2007.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del IVE

Provincia de Castellón:

Comarca: Els Ports.

MUNICIPIO	Nº HAB..	MUNICIPIO	Nº HAB.
Castellfort	228	Palanques	31
Cinctorres	516	Portell de Morella	264
Forcall	525	Todolella	152
Herbés	72	Vallibona	98
Mata, la	185	Villores	50
Morella	2863	Zorita del Maestrazgo	145
Olocau del Rey	133		

Tabla 29: Número de habitantes por municipio de la comarca Els Ports. 2007.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del IVE

Comarca: El Baix Maestrat.

MUNICIPIO	Nº HAB..	MUNICIPIO	Nº HAB.
Alcalà de Xivert	7358	Pobla de Benifassà, la	263
Benicarló	25248	Rosell	1228
Càlig	2023	Salzadella, la	863
Canet lo Roig	927	Sant Jordi / San Jorge	935
Castell de Cabres	18	Sant Mateu	2084
Cervera del Maestre	724	San Rafael del Río	532
Xert / Chert	918	Santa Magdalena de Pulpis	826
Jana, la	828	Traiguera	1698
Peñíscola / Peñíscola	6884	Vinaròs	26977

Tabla 30: Número de habitantes por municipio de la comarca El Baix Maestrat. 2007.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del IVE

Comarca: L'Alt Maestrat.

MUNICIPIO	Nº HAB..	MUNICIPIO	Nº HAB.
Albocàsser	1381	Tírig	551
Ares del Maestrat	218	Torre d'En Besora, la	180
Benasal	1328	Villafranca del Cid / Vilafranca	2480
Catí	861	Vilar de Canes	178
Culla	669		

Tabla 31: Número de habitantes por municipio de la comarca L'Alt Maestrat. 2007.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del IVE

Comarca: Alto Mijares.

MUNICIPIO	Nº HAB..	MUNICIPIO	Nº HAB.
Arañuel	195	Montán	383
Argelita	107	Montanejos	604
Ayódar	231	Puebla de Arenoso	209
Castillo de Villamalefa	98	Toga	111
Cirat	256	Torralba del Pinar	71
Cortes de Arenoso	387	Torrechiva	100
Espadilla	73	Vallat	71
MUNICIPIO	Nº HAB..	MUNICIPIO	Nº HAB.
Fanzara	362	Villahermosa del Río	447
Fuente la Reina	50	Villamalur	98
Fuentes de Ayódar	105	Villanueva de Viver	73
Ludiente	177	Zucaina	178

Tabla 32: Número de habitantes por municipio de la comarca Alto Mijares. 2007.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del IVE

Comarca: L'Alcalaten.

MUNICIPIO	Nº HAB..	MUNICIPIO	Nº HAB.
Atzeneta del Maestrat	1462	Figueroles	580
Alcora, l'	10765	Lucena del Cid	1580
Benafigos	178	Useres, les / Useras	990
Costur	555	Vistabella del Maestrazgo	404
Xodos / Chodos	124		

Tabla 33: Número de habitantes por municipio de la comarca L'Alcalaten. 2007.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del IVE

Comarca: La Plana Alta.

MUNICIPIO	Nº HAB..	MUNICIPIO	Nº HAB.
Almassora / Almazora	21772	Sarratella	93
Benicàssim / Benicasim	17267	Sierra Engarcerán	1048
Benlloch	1115	Torreblanca	5885
Borriol	4715	Torre d'en Doménec, la	237
Cabanes	2935	Vall d'Alba	2747
Castelló de la Plana / Castellón de la Plana	172624	Vilafamés	1872
Coves de Vinromà, les	1984	Vilanova d'Alcolea	718
Orpesa / Orpesa del Mar	9613	Sant Joan de Moró	2545
Pobla Tornesa, la	928		

Tabla 34: Número de habitantes por municipio de la comarca La Plana Alta. 2007.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del IVE

Comarca: La Plana Baixa.

MUNICIPIO	Nº HAB..	MUNICIPIO	Nº HAB.
Aín	149	Moncofa	5551
Alcudia de Veo	228	Nules	13007
Alfondeguilla	902	Onda	24140
Almenara	5440	Ribesalbes	1321
Artana	1937	Suera / Sueras	612
Betxí	5684	Tales	830
Borriana / Burriana	33255	Vall d'Uixó, la	31978
Chilches / Xilxes	2713	Vila-real	49045

Tabla 35: Número de habitantes por municipio de la comarca La Plana Baixa. 2007.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del IVE

Comarca: Alto Palancia.

MUNICIPIO	Nº HAB..	MUNICIPIO	Nº HAB.
Algimia de Almonacid	303	Matet	122
Almedijar	268	Navajas	700
Altura	3643	Pavías	60
Azuébar	355	Pina de Montalgrao	156
Barracas	186	Sacañet	114
Bejís	428	Segorbe	8889
Benafer	168	Soneja	1429
Castellnovo	1052	Sot de Ferrer	484
Caudiel	714	Teresa	311
Chóvar	347	Torás	258
Gaibiel	204	Toro, El	292
Geldo	681	Vall de Almonacid	279
Higueras	67	Viver	1611
Jérica	1611		

Tabla 36: Nº de habitantes por municipio de la comarca El Alto Palancia. 2007.

Fuente: Datos obtenidos del Instituto valenciano de estadística. Elaboración propia

Provincia de Valencia:

Comarca: Rincón de Ademuz.

MUNICIPIO	Nº HAB..	MUNICIPIO	Nº HAB.
Ademuz	1242	Puebla de San Miguel	107
Casas Altas	178	Torre Baja	418
Casas Bajas	244	Vallanca	172
Castielfabib	244		

Tabla 37: Nº de habitantes por municipio de la comarca El Rincón de Ademuz. 2007.

Fuente: Datos obtenidos del Instituto valenciano de estadística. Elaboración propia

Comarca: Los Serranos.

MUNICIPIO	Nº HAB..	MUNICIPIO	Nº HAB.
Alcublas	829	Gestalgar	761
Alpuente	828	Higueruelas	531
Andilla	325	Losa del Obispo	523
Aras de los Olmos	393	Pedralba	2637
Benagéber	159	Sot de Chera	428
Bugarra	826	Titaguas	541
Calles	449	Tuéjar	1300
Chelva	1839	Villar del Arzobispo	3828
Chulilla	786	Yesa, La	264
Domeño	688		

Tabla 38: Nº de habitantes por municipio de la comarca Los Serranos. 2007.

Fuente: Datos obtenidos del Instituto valenciano de estadística. Elaboración propia

Comarca: El Camp de Túria.

MUNICIPIO	Nº HAB..	MUNICIPIO	Nº HAB.
Benaguasil	10374	Náquera	4814
Benisanó	2064	Olocau	1338
Bétera	19491	Pobla de Vallbona, la	18790
Casinos	2560	Riba-roja de Túria	19083
Eliana, l'	16349	Serra	2838
Llíria	21638	Vilamarxant	7761
Loriguilla	1256	Gátova	466
Marines	1566	San Antonio de Benagéber	4985

Tabla 39: Nº de habitantes por municipio de la comarca El Camp de Túria. 2007.

Fuente: Datos obtenidos del Instituto valenciano de estadística. Elaboración propia

Comarca: El Camp de Morverdre.

MUNICIPIO	Nº HAB..	MUNICIPIO	Nº HAB.
Albalat dels Tarongers	1070	Quartell	1431
Alfara de Algimia	515	Estivella	1252
Algar de Palancia	542	Faura	3183
Algimia de Alfara	1039	Gilet	2561
Benavites	624	Petrés	951
Benifairó de les Valls	2011	Sagunt / Sagunto	63359
Canet d'En Berenguer	5060	Segart	139
Quart de les Valls	1100	Torres Torres	518

Tabla 40: Nº de habitantes por municipio de la comarca El Camp de Morverdre. 2007.

Fuente: Datos obtenidos del Instituto valenciano de estadística. Elaboración propia

Comarca: La Plana Utiel-Requena.

MUNICIPIO	Nº HAB..	MUNICIPIO	Nº HAB.
Camporrobles	1405	Sinarcas	1201
Caudete de las Fuentes	773	Utiel	12053
Chera	664	Venta del Moro	1455
Fuenterrobles	731	Villargordo del Cabriel	664
Requena	20440		

Tabla 41: Nº de habitantes por municipio de la comarca La Plana Utiel Requena. 2007.
Fuente: Datos obtenidos del Instituto valenciano de estadística. Elaboración propia

Comarca: La Hoya de Buñol.

MUNICIPIO	Nº HAB..	MUNICIPIO	Nº HAB.
Alborache	1038	Godolleta	3038
Buñol	9720	Macastre	1299
Cheste	7872	Siete Aguas	1349
Chiva	12890	Yátova	2123
Dos Aguas	439		

Tabla 42: Nº de habitantes por municipio de la comarca La Hoya de Buñol. 2007.
Fuente: Datos obtenidos del Instituto valenciano de estadística. Elaboración propia

Comarca: Valencia.

MUNICIPIO	Nº HAB..
Valencia	797654

Tabla 43: Nº de habitantes por municipio de la comarca de Valencia. 2007.
Fuente: Datos obtenidos del Instituto valenciano de estadística. Elaboración propia

Comarca: L'Horta Nord.

MUNICIPIO	Nº HAB..	MUNICIPIO	Nº HAB.
Albalat dels Sorells	3708	Massamagrell	14568
Alboraya	21582	Meliana	9827
Albuixech	3646	Moncada	21109
Alfara del Patriarca	2858	Museros	4834
Almàssera	6928	Pobla de Farnals, la	6752
Bonrepòs i Mirambell	3047	Puig	8197
Burjassot	37402	Puçol	17947
Emperador	467	Rafelbunyol / Rafelbuñol	7103
Foios	6358	Rocafort	6259
Godella	12993	Tavernes Blanques	9270
Massalfassar	1880	Vinalesa	2783

Tabla 44: Nº de habitantes por municipio de la comarca L'Horta Nord. 2007.
Fuente: Datos obtenidos del Instituto valenciano de estadística. Elaboración propia

Comarca: L'Horta Oest.

MUNICIPIO	Nº HAB..	MUNICIPIO	Nº HAB.
Alaquàs	30177	Mislata	43336
Aldaia	28138	Paterna	59043
Quart de Poblet	25340	Picanya	10543
Xirivella	30212	Torrent	75131
Manises	29778		

Tabla 45: Nº de habitantes por municipio de la comarca L'Horta Oest. 2007.

Fuente: Datos obtenidos del Instituto valenciano de estadística. Elaboración propia

Comarca: L'Horta Sud.

MUNICIPIO	Nº HAB..	MUNICIPIO	Nº HAB.
Albal	14840	Llocnou de la Corona	120
Alcàsser	8716	Massanassa	8325
Alfafar	20321	Paiporta	22374
Benetússer	14283	Picassent	18556
Beniparrell	1896	Sedaví	9575
Catarroja	25650	Silla	18597

Tabla 46: Nº de habitantes por municipio de la comarca L'Horta Sud. 2007.

Fuente: Datos obtenidos del Instituto valenciano de estadística. Elaboración propia

Comarca: La Ribera Alta.

MUNICIPIO	Nº HAB..	MUNICIPIO	Nº HAB.
Alberic	10330	Gavarda	1171
Alcàntera de Xúquer	1397	Guadassuar	5943
Alzira	43038	Llombai	2600
Alcúdia, l'	11105	Manuel	2570
Alfarp	1423	Masalavés	1652
Algemesí	27272	Montserrat	5452
Alginet	12605	Montroy	2500
Antella	1526	Pobla Llarga, la	4420
Beneixida	670	Rafelguaraf	2453
Benifaió	12204	Real	2150
Benimodo	2141	Sant Joan de l'Ènova	413
Benimuslem	605	Sellent	454
Carcaixent	21695	Senyera	1141
Càrcer	2095	Sumacàrcer	1296
Carlet	15189	Tous	1152
Catadau	2619	Turís	6053
Cotes	373	Villanueva de Castellón	7493
Ènova, l'	1011		

Tabla 47: Nº de habitantes por municipio de la comarca La Ribera Alta. 2007.

Fuente: Datos obtenidos del Instituto valenciano de estadística. Elaboración propia

Comarca: La Ribera Baixa.

MUNICIPIO	Nº HAB..	MUNICIPIO	Nº HAB.
Albalat de la Ribera	3429	Llaurí	1318
Almussafes	7967	Polinyà de Xúquer	2404
Corbera	3249	Riola	1824
Cullera	23406	Sollana	4708
Favara	2048	Sueca	28112
Fortaleny	991	Benicull de Xúquer	904

Tabla 48: Nº de habitantes por municipio de la comarca La Ribera Baixa. 2007.

Fuente: Datos obtenidos del Instituto valenciano de estadística. Elaboración propia

Comarca: El Valle de Ayora- Cofrentes.

MUNICIPIO	Nº HAB..	MUNICIPIO	Nº HAB.
Ayora	5489	Jarafuel	837
Cofrentes	978	Teresa de Cofrentes	698
Cortes de Pallás	962	Zarra	543
Jalance	1059		

Tabla 49: Nº de habitantes por municipio de la comarca El Valle de Ayora-Cofrentes. 2007.

Fuente: Datos obtenidos del Instituto valenciano de estadística. Elaboración propia

Comarca: La Canal de Navarrés.

MUNICIPIO	Nº HAB..	MUNICIPIO	Nº HAB.
Anna	2718	Enguera	5762
Bicorp	603	Millares	517
Bolbaite	1507	Navarrés	3068
Chella	2776	Quesa	740

Tabla 50: Nº de habitantes por municipio de la comarca La Canal de Navarrés. 2007.

Fuente: Datos obtenidos del Instituto valenciano de estadística. Elaboración propia

Comarca: La Safor.

MUNICIPIO	Nº HAB..	MUNICIPIO	Nº HAB.
Ador	1463	Xeraco	5871
Alfauir	437	Xeresa	2141
Almiserà	291	Llocnou de Sant Jeroni	581
Almoines	2086	Miramar	1984
Alqueria de la Comtessa, l'	1506	Oliva	27374
Barx	1423	Palma de Gandía	1850
Bellreguard	4349	Palmera	813
Beniarjó	1641	Piles	2664
Benifairó de la Valldigna	1695	Potries	911
Beniflá	375	Rafelcofer	1505

Benirredrà	1586	Real de Gandía	2110
Castellonet de la Conquesta	173	Rótova	1320
Daimús	2862	Simat de la Valldigna	3419
Font d'En Carròs, la	3899	Tavernes de la Valldigna	18004
Gandía	77421	Villalonga	4141
Guardamar de la Safor	343		

Tabla 51: N° de habitantes por municipio de la comarca La Safor. 2007.

Fuente: Datos obtenidos del Instituto valenciano de estadística. Elaboración propia

Comarca: La Costera.

MUNICIPIO	Nº HAB..	MUNICIPIO	Nº HAB.
Alcúdia de Crespins, l'	5230	Llanera de Ranes	1077
Barxeta	1650	Llosa de Ranes, la	3748
Canals	13771	Moixent / Mogente	4646
Cerdà	348	Montesa	1425
Estubeny	142	Novetlè / Novelé	774
Font de la Figuera, la	2237	Rotglà i Corberà	1120
Genovés	2731	Torrella	158
Granja de la Costera, la	339	Vallada	3409
Xàtiva	28597	Vallés	133
Llocnou d'En Fenollet	855		

Tabla 52: N° de habitantes por municipio de la comarca La Costera. 2007.

Fuente: Datos obtenidos del Instituto valenciano de estadística. Elaboración propia

Comarca: La Vall D'Albaida.

MUNICIPIO	Nº HAB..	MUNICIPIO	Nº HAB.
Atzeneta d'Albaida	1285	Quatretonda	2513
Agullent	2364	Fontanars dels Alforins	1014
Albaida	6269	Guadasequies	430
Alfarrasí	1297	Llutxent	2571
Aielo de Malferit	4532	Montaverner	1833
Aielo de Rugat	197	Montitxelvo / Montichelvo	626
Bèlgida	701	Olleria, l'	8106
Bellús	387	Ontinyent	36695
Beniatjar	260	Otos	520
Benicolet	577	Palomar, el	555
Benigánim	6150	Pinet	190
Benissoda	361	Pobla del Duc, la	2561
Benisuera	199	Ráfol de Salem	421
Bocairent	4444	Rugat	174
Bufali	203	Salem	482
Carrícola	94	Sempere	38
Castelló de Rugat	2391	Terrateig	343

Tabla 53: N° de habitantes por municipio de la comarca La vall d'Albaida. 2007.

Fuente: Datos obtenidos del Instituto valenciano de estadística. Elaboración propia.

Anexo II: Encuesta realizada

1. ¿Cuántos años tienes?
2. ¿Cuál es tu sexo?
3. ¿En qué municipio desarrollas tus funciones de Policía Local?
4. ¿Has trabajado anteriormente en otros municipios como Policía local?
5. ¿En cuáles?
6. ¿Alguno de ellos tiene menos de 5.000 habitantes o lo considerarías un pequeño municipio?
7. ¿Por qué te fuiste de él?
8. ¿Qué debería darse en un municipio pequeño para que los agentes de la policía local, no se marchasen de él?
9. De los siguientes factores, ¿Cuál cree que es la primera causa de motivación en su trabajo ? Si no está entre ellos, indícalo.
 - a. Una buena retribución.
 - b. Facilidad para ascender.
 - c. Conciliación vida laboral y familiar.
 - d. Buenas condiciones de trabajo a nivel de material.
10. ¿Cambiarías algo en relación a los cuerpos de la policía local de la Comunidad Valenciana?
11. ¿Se encuentra usted satisfecho en el municipio donde desarrolla su labor profesional?

Anexo III: Presupuesto de Ingresos y de Gastos.

EL PRESUPUESTO DE INGRESOS.: Se divide en los siguientes capítulos que hacen mención al origen de los ingresos.

CAPITULO I: IMPUESTOS DIRECTOS:

- Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Impuestos sobre Sociedades.
- Impuestos general sobre Sucesiones y Donaciones.
- Impuesto extraordinario sobre Patrimonio.

CAPITULO II: IMPUESTOS INDIRECTOS:

- Impuestos de Transmisiones y Actos jurídicos documentados.
- Impuestos sobre el Valor Añadido.
- Impuestos especiales.
- Impuestos de Tráfico Externos.
- Renta de Petróleo.

CAPITULO III: TASAS Y OTROS INGRESOS:

- Venta de bienes
- Prestaciones de servicios de Correo y Telégrafos.
- Tasa fiscales.

CAPITULO IV: TRANSFERENCIAS CORRIENTES:

- Contribuciones Concretadas.
- Loterías

CAPITULO V: INGRESOS PATRIMONIALES:

- Intereses de anticipos y préstamos.
- Dividendos y participaciones en beneficios.

CAPITULO VI: ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES:

- Traspaso de una propiedad de una localidad a otra o entre C.C.A.A

CAPITULO VII: TRANSFERENCIA DE CAPITAL:

- Dinero cedido a otros organismos o C.C.A.A

EL PRESUPUESTO DE GASTOS: También se detallan por capítulos y sirve para que se conozca el destino de los gasto ya que si no sería imposible controlarlos.

CAPITULO I: GASTOS DE PERSONAL

CAPITULO II: COMPRAS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS.

CAPITULO III: GASTOS FINANCIEROS

CAPITULOS IV: TRANSFERENCIAS CORRIENTES

CAPITULOS V: INVERSIONES REALES.

- Modernización comercial: empresas privadas. Innovación tecnológicas

CAPITULOS VI: TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

- Préstamos al personal a c/p

CAPITAL VII: PASIVO FINANCIEROS